

BlueBay Funds

Folleto

Junio de 2014

Fondo de inversión con arreglo al Derecho luxemburgués
Sociedad de inversión de capital variable

EL FOLLETO SOLO PUEDE DISTRIBUIRSE FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS A CIUDADANOS DE FUERA DE EE. UU. TAL COMO SE DEFINE EN EL PRESENTE.

Índice

1.	Aviso a los inversores.....	3
2.	Directorio.....	6
3.	Definiciones	8
4.	Información general	11
5.	Políticas de inversión	18
6.	Factores de riesgo.....	20
7.	Las Acciones.....	28
8.	Política de dividendos.....	36
9.	Comisiones y gastos de gestión y del Fondo.....	38
10.	Límites de inversión y técnicas e instrumentos financieros.....	42
11.	Régimen fiscal	51
	Anexo 1: Políticas y objetivos de inversión e información adicional de los Subfondos	55
	BlueBay Emerging Market Absolute Return Bond Fund	56
	BlueBay Emerging Market Bond Fund	57
	BlueBay Emerging Market Convertible Bond Fund.....	58
	BlueBay Emerging Market Corporate Bond Fund	59
	BlueBay Emerging Market Corporate Unconstrained Bond Fund.....	60
	BlueBay Emerging Market High Yield Corporate Bond Fund	61
	BlueBay Emerging Market Inflation-Linked Bond Fund	62
	BlueBay Emerging Market Investment Grade Corporate Bond Fund	63
	BlueBay Emerging Market Local Currency Bond Fund.....	64
	BlueBay Emerging Market Local Currency Corporate Bond Fund.....	65
	BlueBay Emerging Market Select Bond Fund.....	66
	BlueBay Global Convertible Bond Fund	67
	BlueBay Global High Yield Bond Fund.....	68
	BlueBay Global Investment Grade Convertible Bond Fund	69
	BlueBay Global Investment Grade Corporate Bond Fund.....	70
	BlueBay High Yield Bond Fund	71
	BlueBay High Yield Corporate Bond Fund.....	73
	BlueBay Investment Grade Absolute Return Bond Fund	74
	BlueBay Investment Grade Bond Fund	75
	BlueBay Investment Grade Euro Aggregate Bond Fund	76
	BlueBay Investment Grade Euro Government Bond Fund	78
	BlueBay Investment Grade Libor Fund	79
	BlueBay Total Return Credit Fund.....	80
	Anexo 2: Resumen de comisiones y gastos de los Subfondos	82
	Anexo 3: Fechas de lanzamiento de los Subfondos	95

1. Aviso a los inversores

BlueBay Funds (en lo sucesivo, el “Fondo”) está autorizado conforme a la Parte I del Derecho luxemburgués modificado de 17 de 2010 en materia de organismos de inversión colectiva (*loi concernant les organismes de placement collectif*) (en lo sucesivo, la “Ley de 2010”). El Fondo ha designado a BlueBay Funds Management Company S.A. (en adelante, la “Gestora”) para que actúe como su sociedad gestora conforme a la Ley de 2010. El Fondo reúne las características de un Organismo de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (“OICVM”) en virtud del artículo 1, apartado 2, letras a) y b) de la Directiva 2009/65/CE, y puede, por tanto, ofrecerse a la venta en los Estados miembros de la Unión Europea (“UE”) (sujeto al registro en países distintos a Luxemburgo). Asimismo, podrán presentarse solicitudes para registrar el Fondo en otros países.

El registro del Fondo conforme a la Parte I de la Ley de 2010 no implica aprobación o desautorización por parte de ninguna autoridad luxemburguesa de la idoneidad o exactitud de este Folleto o de los activos mantenidos en la cartera de los diferentes subfondos del Fondo (individualmente, un “Subfondo” y, conjuntamente, los “Subfondos”). Toda manifestación en sentido contrario se realiza sin autorización y es ilícita.

Ninguna de las Acciones ha sido, ni será registrada con arreglo a la Ley de Valores (*Securities Act*) estadounidense de 1933, en su versión enmendada (la “Ley de 1933”), ni con arreglo a la legislación sobre valores de cualquier estado o subdivisión territorial de los Estados Unidos de América o de cualquiera de sus territorios, dominios o áreas sometidas a su jurisdicción, incluido el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“Estados Unidos”), y las Acciones solo podrán ofrecerse, venderse o, de otro modo, transmitirse de conformidad con la Ley de 1933 y con la legislación sobre valores de dichos estados, subdivisiones o territorios. Existen además otras restricciones aplicables a la transmisión ulterior de las Acciones en Estados Unidos o a favor o por cuenta de cualquier Ciudadano de EE. UU. (según se define este término en el Reglamento S de desarrollo de la Ley de 1933), concepto que incluye a cualquier residente de Estados Unidos, o a cualquier sociedad anónima o limitada (“corporation”), sociedad personalista (“partnership”) u otra entidad constituida u organizada en Estados Unidos o con arreglo a su legislación (incluida la masa hereditaria o patrimonial de cualquiera de estas personas). Se llama la atención de los inversores sobre las disposiciones en materia de reembolso forzoso aplicables a Ciudadanos de EE. UU., tal y como se exponen en el apartado 7.6 del presente Folleto titulado “Reembolso de Acciones”. El Fondo no ha sido, ni será registrado con arreglo a la Ley de Sociedades de Inversión (*Investment Company Act*) estadounidense de 1940, en su versión enmendada.

La distribución de este Folleto en otras jurisdicciones puede estar sometida a restricciones; las personas que se hallen en poder del presente Folleto deberán informarse sobre dichas restricciones, y respetarlas. El presente Folleto no constituye una oferta efectuada por alguien en una jurisdicción en la que dicha oferta no esté autorizada o dirigida a una persona a la que sea ilegal formularla.

Además de cualquier otro requisito incluido en el presente Folleto o en los Estatutos del Fondo, excepto a exclusiva discreción del Consejo de Administración, un inversor potencial (a) no debe ser un “Ciudadano de EE. UU.” como se define en el Reglamento S promulgado con arreglo a la Ley de 1933, (b) debe ser un “Ciudadano de fuera de Estados Unidos” como se define con arreglo a la Ley de Intercambio de Mercancías, (c) no debe ser un “Ciudadano de EE. UU.” como se define en el Código y los Reglamentos del Tesoro promulgados al respecto, y no debe ser un “Ciudadano de EE. UU.” como se define con arreglo a la FATCA.

Cada uno de estos términos se define a continuación, y sus definiciones deberán incluir cualquier modificación de la legislación pertinente que entre en vigor oportunamente. Un inversor potencial que cumpla con los requisitos de las cláusulas (a), (b) y (c) anteriores se denomina “Ciudadano de fuera de EE. UU.” en el Folleto.

A. Definición del Reglamento S de Ciudadano de EE. UU.

(1) Se considera “Ciudadano de EE. UU.”:

- (a) cualquier persona física residente en los Estados Unidos;
- (b) cualquier asociación o empresa organizada o constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos;
- (c) cualquier patrimonio en el que cualquier albacea o administrador sea un Ciudadano de EE. UU.;
- (d) cualquier fideicomiso en el que cualquier fideicomisario sea un Ciudadano de Estados Unidos;
- (e) cualquier agencia o sucursal de una entidad extranjera ubicada en los Estados Unidos;
- (f) cualquier cuenta no discrecional o similar (que no sea un patrimonio o un fideicomiso) que posea un intermediario u otro fiduciario por cuenta o beneficio de un Ciudadano de EE. UU.;
- (g) cualquier cuenta discrecional o similar (que no sea un patrimonio o un fideicomiso) que posea un intermediario u otro fiduciario organizado, constituido o (si es persona física) residente en los Estados Unidos; y
- (h) cualquier asociación o empresa si:
 - (i) se encuentra organizada o constituida de acuerdo con las leyes de cualquier jurisdicción extranjera; y
 - (j) constituida por un Ciudadano de EE. UU. principalmente con fines de inversión en valores no registrados en la Ley de 1933, a no ser que esté organizada o constituida, y que sea propiedad, de inversores acreditados (como se define en la Regla 501(a) de la Ley de 1933) que no son personas físicas, patrimonios ni fideicomisos.

(2) Sin perjuicio del apartado (1) anterior, cualquier cuenta discrecional o similar (que no sea un patrimonio o un fideicomiso) que posea un intermediario u otro fiduciario profesional organizado, constituido o (si es una persona física) residente en los Estados Unidos por cuenta o beneficio de un Ciudadano de fuera de EE. UU., no se considerará un “Ciudadano de EE. UU.”.

(3) Sin perjuicio del apartado (1) anterior, cualquier patrimonio en el que cualquier fiduciario profesional actúe como albacea o administrador que sea un Ciudadano de EE. UU., no se considerará un “Ciudadano de EE. UU.” si:

- (a) un albacea o administrador del patrimonio que no sea un Ciudadano de EE. UU. tiene discreción de inversión exclusiva o compartida en relación con los activos del patrimonio; y
- (b) el patrimonio está regido por la legislación extranjera.
- (4) Sin perjuicio del apartado (1) anterior, cualquier fideicomiso en el que cualquier fiduciario profesional actúe como fideicomisario que sea un Ciudadano de EE. UU. no se considerará un Ciudadano de EE. UU. si un fideicomisario que no sea un Ciudadano de EE. UU. tiene discreción de inversión exclusiva o compartida en relación con los activos del fideicomiso y ningún beneficiario del fideicomiso (y ningún fideicomitente si el fideicomiso es revocable) es un “Ciudadano de EE. UU.”.
- (5) Sin perjuicio del apartado (1) anterior, un plan de beneficios para empleados establecido y administrado de conformidad con la legislación de un país de fuera de los Estados Unidos y la documentación y prácticas consuetudinarias de dicho país, no se considerará un “Ciudadano de EE. UU.”.
- (6) Sin perjuicio del apartado (1) anterior, cualquier agencia o sucursal de un Ciudadano de EE. UU. ubicada fuera de los Estados Unidos no se considerará un “Ciudadano de EE. UU.” si:
 - (a) la agencia o sucursal opera con razones comerciales válidas; y
 - (b) la agencia o sucursal está implicada en actividades bancarias o de seguros y está sujeta a la regulación bancaria o de seguros sustantiva, respectivamente, en la jurisdicción donde se encuentra.
- (7) El Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo, las Naciones Unidas, y sus agencias, filiales y planes de pensiones, y cualquier otro tipo de organización internacional similar, sus agencias, filiales y planes de pensiones, no se considerarán “Ciudadanos de EE. UU.”.

B. Con arreglo a la Ley de Intercambio de Mercancías, un “Ciudadano de fuera de EE. UU.” se define como:

- (1) una persona física que no reside en los Estados Unidos;
- (2) una asociación, empresa u otra entidad, que no sea una entidad organizada principalmente para la inversión pasiva, organizada en virtud de las leyes de una jurisdicción extranjera y que tenga su domicilio comercial principal en una jurisdicción extranjera;
- (3) un patrimonio o fideicomiso, cuyos ingresos no estén sujetos a los impuestos sobre la renta de los Estados Unidos independientemente de su fuente;
- (4) una entidad organizada principalmente para la inversión pasiva como una sociedad de inversiones u otra entidad similar; cuyas unidades de participación en la entidad en poder de personas que no se consideren Ciudadanos de fuera de EE. UU., o personas calificadas elegibles, representen de forma global menos del 10 % del derecho de usufructo de la entidad, y que dicha entidad no se constituyera principalmente para facilitar la inversión de personas que no se consideren Ciudadanos de fuera de EE. UU. en relación con las cuales el operador está exento de ciertos requisitos de la Parte 4 de las normas de la CFTC en virtud de sus participantes que sean Ciudadanos de fuera de EE. UU.; y
- (5) un plan de pensiones para empleados, directivos o directores de una entidad organizada con su domicilio comercial principal fuera de los Estados Unidos.

C. En el Código y los Reglamentos del Tesoro promulgados al respecto, un “Ciudadano de EE. UU.” se define como:

- (1) una persona que sea un ciudadano de EE. UU. o un “residente extranjero” de los EE. UU. Actualmente, el término “residente extranjero” se define para incluir en general una persona que (i) posea una Tarjeta de Registro de Extranjeros (una “tarjeta verde”) emitida por el Servicio de Inmigración y Naturalización o (ii) supere una prueba de “presencia sustancial”. La prueba de “presencia sustancial” se realiza en general en relación con cualquier año natural en curso si (i) una persona se encuentra en los EE. UU. por lo menos 31 días durante dicho año y (ii) la suma del número de días que esta persona se encuentra en los EE. UU. durante el año actual, 1/3 del número de estos días del primer año precedente y 1/6 del número de estos días del segundo año precedente, es igual o superior a 183 días;
- (2) una empresa o asociación creada u organizada en los Estados Unidos o en virtud de la legislación de los Estados Unidos o de cualquier Estado;
- (3) un fideicomiso en el que (i) un tribunal de los EE. UU. pueda ejercer la jurisdicción primaria sobre el fideicomiso y (ii) uno o más Ciudadanos de EE. UU. tengan autoridad para supervisar todas las decisiones sustanciales del fideicomiso; y
- (4) un patrimonio que esté sujeto a los impuestos de los EE. UU. sobre su renta mundial de todas las fuentes.

Los inversores potenciales deberán revisar en su totalidad y detenidamente el presente Memorando de oferta y consultar a sus asesores jurídicos, fiscales y financieros en relación con: (i) los requisitos regulatorios y jurídicos de sus propios países para la suscripción, compra, posesión, conversión, reembolso o enajenación de Acciones; (ii) cualquier restricción de intercambio extranjero a la que estén sujetos en sus propios países en relación con la suscripción, compra, posesión, conversión, reembolso o enajenación de Acciones; (iii) las consecuencias jurídicas, fiscales, financieras u otras de la suscripción para la compra, posesión, conversión, reembolso o enajenación de Acciones; y (iv) cualquier otra consecuencia de estas actividades.

Antes de que los inversores suscriban las Acciones, se pondrá a su disposición, sin cargo alguno, el documento *Key Investor Information Document* (“KIID”) para cada Clase disponible de cada Subfondo. Los futuros inversores deben consultar el KIID correspondiente a la Clase y al Subfondo en cuestión en el que deseen invertir. Se aconseja a los inversores potenciales que lean detenidamente y en su integridad el presente Folleto y que recaben de sus asesores jurídicos, fiscales y financieros información acerca de: (i) los requisitos legales y reglamentarios aplicables en sus respectivos países a la suscripción, compra, tenencia, conversión, reembolso o enajenación de las Acciones; (ii) las restricciones de cambio a las que estén sujetos en sus propios países en relación con la suscripción, compra, tenencia, conversión, reembolso o enajenación de las Acciones; (iii) las consecuencias

jurídicas, fiscales, financieras o de otro tipo que puedan derivarse para ellos de la suscripción, compra, tenencia, conversión, reembolso o enajenación de las Acciones; y (iv) cualquier otra consecuencia de dichas operaciones.

Antes de autorizar la distribución de este Folleto, determinadas jurisdicciones exigen que se traduzca al idioma correspondiente. A menos que ello entre en conflicto con la legislación local aplicable en la jurisdicción considerada, en el supuesto de detectarse cualquier incoherencia o ambigüedad que afecte al significado de cualquier frase o término traducido, prevalecerá la versión en inglés.

Toda información suministrada o manifestación formulada por una persona que no esté incluida en el presente Folleto o en cualquier otro documento que se pueda consultar públicamente, deberá considerarse no autorizada y, en consecuencia, no deberá confiarse en ella. Ni la entrega del presente Folleto, ni la oferta, emisión o venta de las Acciones constituirán, bajo ninguna circunstancia, una manifestación en el sentido de que la información incluida en este Folleto sea exacta en cualquier momento posterior a su fecha de publicación.

A menos que se indique otra cosa, toda referencia a una hora del día se entenderá hecha a la hora local de Luxemburgo. Ciertas Acciones se cotizan o se cotizarán en la Bolsa de Luxemburgo. Para obtener más información consulte con el Agente de Cotización.

2. Directorio

SOCIEDAD GESTORA

BlueBay Funds Management Company S.A.

24, rue Beaumont
L-1219 Luxemburgo

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

Terrence Alfred Farrelly

BlueBay Funds Management Company
S.A.
24, rue Beaumont
L-1219 Luxemburgo

Claude Niedner

Socio
Arendt & Medernach
14, rue Erasme
L-2082 Luxemburgo

Craig Tennier

BlueBay Asset Management LLP
77 Grosvenor Street
Londres W1K 3JR
Inglaterra

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Henry Kelly

Consejero Delegado
KellyConsult S.à.r.l.
4, rue Jean-Pierre Lanter
L-5943 Itzig
Luxemburgo

Nicholas Williams

BlueBay Asset Management LLP
77 Grosvenor Street
Londres W1K 3JR
Inglaterra

Claude Niedner

Socio
Arendt & Medernach
14, rue Erasme
L-2082 Luxemburgo

Craig Tennier

BlueBay Asset Management LLP
77 Grosvenor Street
Londres W1K 3JR
Inglaterra

Robert Raymond

5, rue de Beaujolais
75001 París
Francia

DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD GESTORA

Lucien Orlovius

O- Consult
64 Kings Avenue,
Bromley, Kent
BR1 4HL

Terrence Alfred Farrelly

BlueBay Funds Management Company
S.A.
24, rue Beaumont
L-1219 Luxemburgo

Inglaterra

Alain Picherit

BlueBay Funds Management Company
S.A.
24, rue Beaumont
L1219 Luxemburgo

GESTOR Y ASESOR DE INVERSIONES (el “Gestor de Inversiones”)

BlueBay Asset Management LLP

77 Grosvenor Street
Londres W1K 3JR
Inglaterra

DISTRIBUIDOR GLOBAL

BlueBay Asset Management LLP

77 Grosvenor Street
Londres W1K 3JR
Inglaterra

GESTOR DE SUBINVERSIONES

BlueBay Asset Management USA LLC

Four Stamford Plaza, 107 Elm Street
Suite 512
Stamford, Connecticut, EE. UU.

DEPOSITARIO, AGENTE ADMINISTRATIVO, AGENTE DE DOMICILIACIONES, AGENTE DE PAGOS, REGISTRADOR, AGENTE DE TRANSMISIONES Y AGENTE DE COTIZACIONES

Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A.

2-8, avenue Charles de Gaulle

L-1653 Luxemburgo

AUDITORES DEL FONDO

Deloitte *Audit*, Société à responsabilité limitée

560, rue du Neudorf

L-2220 Luxemburgo

AUDITORES DE LA SOCIEDAD GESTORA

Deloitte *Audit*, Société à responsabilité limitée.

560, rue du Neudorf

L-2220 Luxemburgo

ASESORES JURÍDICOS

Arendt & Medernach

14, rue Erasme

L-2082 Luxemburgo

3. Definiciones

En este Folleto las palabras siguientes tendrán el significado que se expone a continuación:

Por “Junta General Ordinaria”	se entenderá la junta general ordinaria de los Accionistas.
Por “Anexo”	se entenderá el correspondiente Anexo de este Folleto.
Por “Estatutos”	se entenderá los estatutos fundacionales del Fondo.
Por “AUD”	se entenderá el dólar australiano.
Por “Consejo de Administración”	se entenderá el consejo de administración del Fondo.
Por “Día Hábil”	se entenderá cualquier día en el que los bancos de Luxemburgo y Londres estén abiertos a la actividad bancaria normal (excluidos sábados, domingos y el 24 de diciembre).
Por “CAD”	se entenderá el dólar canadiense.
Por “CET”	se entenderá el horario de Europa Central.
Por “CHF”	se entenderá el franco suizo.
Por “Clase”	se entenderá una clase de Acciones de un Subfondo.
Por “CSSF”	se entenderá la <i>Commission de Surveillance du Secteur Financier</i> , la autoridad reguladora financiera en Luxemburgo a cargo de la supervisión de los OIC en Luxemburgo.
Por “Circulares de la CSSF”	se entenderá las circulares y directrices escritas emitidas por la CSSF, o cualquiera que las sustituya en el futuro, y sus enmiendas sucesivas
Por “Circular 08/356 de la CSSF”	se entenderá la circular 08/356 de la CSSF de 4 de junio de 2008 que determina las reglas aplicables a los organismos de inversión colectiva (OIC) cuando emplean ciertas técnicas e instrumentos relativos a valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario.
Por “Circular 11/512 de la CSSF”	se entenderá la circular 11/512 de la CSSF de 30 de mayo de 2011 que determina la (i) presentación de los principales cambios en la regulación de la gestión de riesgos posteriores a la publicación del Reglamento 10-4 de la CSSF y aclaraciones de la ESMA, (ii) nuevas aclaraciones de la CSSF sobre las reglas de gestión de riesgos y (iii) la determinación del contenido y del formato del proceso de gestión de riesgos que ha de comunicarse a la CSSF.
Por “Circular 12/546 de la CSSF”	se entenderá la circular 12/546 de la CSSF de 24 de octubre de 2012 en materia de autorización y organización de las sociedades gestoras de Luxemburgo sujetas al
Por “Derechos Antidilución”	se entenderá un cargo que puede aplicarse con respecto a un Subfondo, a discreción exclusiva del Consejo de Administración.
Por “Directiva 2009/65/CE”	se entenderá la Directiva 2009/65/CE del Consejo de 13 de julio de 2009 en materia de coordinación de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas sobre organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), y sus enmiendas sucesivas.
Por “ESMA”	se entenderá la Autoridad Europea de Valores y Mercados (<i>European Securities and Markets Authority</i>), una autoridad independiente de la UE que contribuye a asegurar la estabilidad del sistema financiero de la Unión Europea, garantizando la transparencia, la eficiencia y el correcto funcionamiento de los mercados de valores, así como mejorando la protección de las inversiones.
Por “Directrices 2012/832 de la ESMA”	se entenderá las Directrices de la ESMA con relación a los fondos cotizados y otras cuestiones de OICVM (ESMA 2012/832) publicadas el 18 de diciembre de 2012.
Por “UE”	se entenderá la Unión Europea.
Por “EUR”, “Euro” o “€”	se entenderá la moneda única europea.
Por “Gastos Extraordinarios”	se entenderá cualesquiera gastos extraordinarios, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, gastos de litigios y el importe íntegro de cualquier

	impuesto, exacción, tributo o gravamen administrativo similar que se imponga al Fondo o se liquide sobre sus activos y que no entre dentro de la categoría de gasto ordinario.
Por “GBP”	se entenderá libras esterlinas del Reino Unido.
Por “Grupo de Sociedades”	se entenderá sociedades pertenecientes a un mismo grupo de empresas y que deben formular cuentas consolidadas de conformidad con lo previsto en la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, relativa a las cuentas consolidadas, en su versión enmendada, y con arreglo a normas internacionales de contabilidad reconocidas.
Por “Subfondos de Alto Rendimiento”	se entenderá, colectivamente, el Fondo BlueBay High Yield Bond, el Fondo BlueBay High Yield Corporate Bond y el Fondo BlueBay Global High Yield Bond.
Por “Inversores Institucionales”	se entenderá inversores institucionales según el significado del Artículo 174 de la Ley de 2010 y la definición oportuna de la autoridad supervisora de Luxemburgo.
Por “ISDA”	se entenderá la <i>International Swap and Derivatives Association</i> .
Por “KIID”	se entenderá los documentos esenciales de información del inversor (<i>Key Investor Information Documents</i>) correspondientes a cada Clase de cada Subfondo.
Por “Ley de 2010”	se entenderá la legislación de Luxemburgo de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva, y sus enmiendas sucesivas.
Por “Comisiones de Gestión y Asesoramiento”	se entenderá las comisiones que el Fondo abone a la Sociedad Gestora calculadas como un porcentaje de los activos netos de cada Clase.
Por “Estado miembro”	se entenderá un Estado miembro de la UE. Los Estados que sean partes contratantes del acuerdo que crea el Área Económica Europea distintos de los Estados miembros de la UE, dentro de los límites establecidos por este acuerdo y actuaciones relacionadas, se consideran equivalentes a los Estados miembros de la UE.
Por “Instrumentos del Mercado Monetario”	se entenderá instrumentos normalmente negociados en el mercado monetario, líquidos y con un valor susceptible de determinarse con precisión en cualquier momento.
Por “NOK”	se entenderá la corona noruega.
Por “OCDE”	se entenderá la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
Por “Gastos de Explotación y Administrativos”	se entenderá todos los gastos generales del Fondo según se establecen en el apartado 9.6 de este Folleto.
Por “Otro Mercado Regulado”	se entenderá un mercado regulado y reconocido, que funciona sujeto a reglamentos y está abierto al público, esto es, un mercado: (i) que cumple los siguientes criterios acumulativos: liquidez, casamiento multilateral de órdenes (cruce general de los precios comprador y vendedor al objeto de establecer un único precio); transparencia (difusión de información completa que permita a los clientes efectuar el seguimiento de sus operaciones, para asegurarse, de esta manera, de que sus órdenes se ejecutan en las condiciones en cada momento vigentes); (ii) en el que los valores se negocian con una frecuencia prefijada; (iii) que esté reconocido por un Estado, una administración pública en la que ese Estado haya delegado o por otra entidad reconocida por dicho Estado o por esa administración pública, por ejemplo, una asociación profesional, y (iv) en el que los valores negociados estén a disposición del público.
Por “Otro Estado”	se entenderá cualquier Estado de Europa que no sea un Estado miembro, y cualquier Estado de América, África, Asia, Australia y Oceanía.
Por “Comisiones por Resultados”	se entenderá las comisiones abonadas por los Accionistas pertinentes a la Sociedad Gestora calculadas accionista por accionista, de manera que a cada Accionista le sea imputada una Comisión por Resultados que se corresponda exactamente con la rentabilidad de su inversión.
Por “Folleto”	se entenderá este Folleto del Fondo y sus enmiendas sucesivas.

Por “Moneda de Referencia”	se entenderá la moneda en la que se valoran y presentan todos los activos subyacentes del Subfondo considerado. La Moneda de Referencia de cada Subfondo se establece en el Anexo 1.
Por “Mercado Regulado”	se entenderá un mercado regulado según se define en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento y del Consejo de 21 de abril de 2004 sobre instrumentos del mercado financiero, y sus enmiendas sucesivas.
Por “SEK”	se entenderá la corona sueca.
Por “SGD”	se entenderá el dólar de Singapur
Por “Accionistas”	se entenderá los accionistas del Fondo.
Por “Acciones”	se entenderá las acciones del Fondo.
Por “Subfondo”	se entenderá un subfondo del Fondo.
Por “Comisiones por Ejecución de Operaciones”	se entenderá en relación con cada Subfondo los costes y gastos relacionados con la compra y venta de valores e instrumentos financieros, así como los corretajes y honorarios, intereses o impuestos a pagar y demás gastos relacionados con sus operaciones.
Por “Valores Mobiliarios”	se entenderá las acciones y otros valores equivalentes a acciones, bonos y otros instrumentos de deuda, así como cualquier otro valor negociable que lleve incorporado el derecho a adquirir cualquiera de dichos valores mobiliarios mediante suscripción o intercambio, con exclusión de técnicas e instrumentos.
Por “OIC”	se entenderá un Organismo de Inversión Colectiva.
Por “OICVM”	se entenderá un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios conforme a lo dispuesto en el Artículo 1, párrafo 2, letras a) y b) de la Directivas 2009/65/CE.
Por “UK”	se entenderá el Reino Unido.
Por “Estados Unidos”	se entenderá los Estados Unidos de América.
Por “USD”	se entenderá dólares estadounidenses.
Por “Ciudadano de EE. UU.”	se entenderá un Ciudadano de EE. UU. de acuerdo con la definición de la Sección 1 anterior.
Por “Día de Valoración”	se entenderá el Día Hábil en el que se determine el valor teórico por Acción de un Subfondo, según se establece en el Anexo 1. A menos que se especifique de otro modo en el Anexo 1, (a) cuando la valoración del valor teórico por Acción se realice a diario, cada Día Hábil será un Día de Valoración; (b) cuando la valoración del valor teórico por Acción se realice semanalmente, el Día de Valoración será (i) cada martes que sea Día Hábil o, en sustitución de cada martes que no sea Día Hábil, el siguiente Día Hábil y (ii) el último Día Hábil de cada mes.
Por “VaR”	se entenderá un Valor en Riesgo, que es una medida de la pérdida potencial que podría darse durante un intervalo temporal determinado en condiciones normales de mercado y a un nivel de confianza determinado.

4. Información general

4.1 Organización

El Fondo es una sociedad de inversión constituida como *société anonyme* conforme a la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo y reúne los requisitos para ser considerada una SICAV, constituida al amparo de la Ley de 2010 cotizada en la lista oficial de OICVM, autorizada en virtud de la Parte I de la Ley de 2010. El Fondo tiene su domicilio social en 2-8, avenue Charles de Gaulle, L-1653 Luxemburgo. El Fondo se constituyó en Luxemburgo el 3 de julio de 2002 por tiempo indefinido. Los Estatutos se publicaron en el Mémorial, Recueil des Sociétés et Associations (en adelante, el “Mémorial”) el 29 de julio de 2002. La última enmienda de los Estatutos data del 17 de diciembre de 2012, publicada en el Mémorial el 16 de febrero de 2013. El Fondo está registrado en el *Registre de Commerce et des Sociétés*, Luxemburgo, con el número B. 88 020.

Los Estatutos están depositados en el archivo de la Cancillería del Tribunal de Distrito de Luxemburgo (*Greffe du Tribunal d'Arrondissement*).

4.2 Estructura del Fondo

El Fondo comprende varios Subfondos. El Fondo ofrece a los inversores, dentro de un mismo vehículo de inversión, una selección de inversiones en uno o varios Subfondos, que se diferencian entre sí principalmente por sus objetivos y políticas de inversión específicos y/o por la moneda en la que están denominados. Las especificaciones de cada Subfondo se describen en los Anexos 1 y 2. El Consejo de Administración podrá, en cualquier momento, decidir la creación de nuevos Subfondos y, en tal caso, este Folleto se actualizará añadiendo la información de dichos Subfondos a los Anexos 1 y 2.

Cada Subfondo puede decidir emitir Clases distintas cuyos activos se invertirán en común, sin embargo, el Consejo de Administración puede decidir aplicar sobre ellos una política específica de ventas, una estructura de cargo de reembolsos, una estructura de comisiones, un importe mínimo de suscripción, una política de dividendos u otra característica distintiva. En caso de emitirse diferentes Clases dentro de un Subfondo, la información relativa a cada una de dichas Clases se expone en el Anexo 2.

4.3 Juntas generales y avisos a los Accionistas

La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará, a menos que se indique otra cosa en el aviso de convocatoria, en el domicilio social del Fondo en Luxemburgo, el último martes del mes de octubre de cada año a las 11:00 horas (CET) o, si dicho día no fuese un Día Hábil, en el Día Hábil inmediatamente posterior. Los avisos de convocatoria de todas las juntas generales se enviarán a los titulares de Acciones nominativas por correo con una antelación mínima de ocho días naturales con respecto al momento señalado para la celebración de la junta, en la dirección de estos que figure inscrita en el Libro Registro de Accionistas. Dichos avisos deberán especificar el orden del día, así como la hora y lugar de celebración de la junta y las condiciones de admisión a la misma. Deberán hacer constar asimismo los requisitos de quórum y mayorías exigidos por el Derecho luxemburgués, tal y como se establecen en los artículos 67 y 67-1 de la Ley luxemburguesa, del 10 de agosto de 1915, sobre sociedades mercantiles (en su versión enmendada) y en los Estatutos del Fondo.

Cada Acción entera confiere derecho a un voto. La aprobación del pago de un dividendo (en su caso) sobre las Acciones de cualquier Subfondo o Clase exigirá un voto mayoritario en la junta de Accionistas del Subfondo o Clase considerados. Toda modificación de los Estatutos que afecte a los derechos de un Subfondo o Clase deberá ser aprobada mediante acuerdo tanto de la junta general del Fondo como de los Accionistas del Subfondo o Clase afectados.

4.4 Informes y cuentas

Los informes anuales auditados se publicarán en un plazo de cuatro meses a contar desde el término del correspondiente ejercicio económico y los informes semestrales sin auditar se publicarán en un plazo de dos meses a contar desde el cierre del período al cual se refieran. Los informes anuales se enviarán a cada Accionista registrado por medios electrónicos o, si así lo solicitara el Accionista, en copia impresa a la dirección que figure inscrita en el Libro de Accionistas y los informes anuales y semestrales se pondrán a disposición de las personas interesadas en los domicilios sociales del Fondo y del Depositario durante el horario habitual de oficina, y en Internet en la dirección www.bluebayinvest.com. El ejercicio económico del Fondo finaliza el 30 de junio de cada año.

La moneda de referencia del Fondo es el euro. Los informes anteriormente mencionados incorporarán las cuentas consolidadas del Fondo expresadas en euros, así como información individualizada relativa a cada Subfondo expresada en su Moneda de Referencia.

4.5 Asignación de activos y pasivos entre los Subfondos

Cada Subfondo constituye una cartera independiente. Los activos y pasivos correspondientes a cada Subfondo se mantienen segregados de los del resto de Subfondos. Ningún Subfondo responderá de las obligaciones contraídas con respecto a cualquier otro Subfondo.

A los efectos de asignar los activos y pasivos entre los Subfondos, el Consejo de Administración ha establecido un grupo independiente de activos para cada Subfondo en los términos siguientes:

- (a) el importe que se perciba de la emisión de las Acciones de cada Subfondo se aplicará en los libros del Fondo al grupo independiente de activos establecido para dicho Subfondo, y los activos y pasivos, e ingresos y gastos atribuibles a dicho Subfondo se aplicarán a dicho grupo de activos;

- (b) cuando un activo se derive de otro activo, el activo derivado se aplicará en los libros del Fondo al mismo grupo independiente de activos al que, en su caso, pertenezca el activo del que se hubiera derivado, y en cada nueva valoración de un activo, el incremento o disminución de valor se aplicará al correspondiente grupo independiente de activos;
- (c) cuando el Fondo contraiga un pasivo relacionado con cualquier activo atribuible a un grupo de activos concreto o con cualquier medida adoptada en relación con un activo atribuible a un grupo de activos concreto, dicho pasivo se asignará al grupo de activos correspondiente, bien entendido que todos los pasivos, cualquiera que sea el Subfondo al que sean atribuibles, obligarán exclusivamente al correspondiente Subfondo, a menos que se acuerde otra cosa con los acreedores;
- (d) cuando un activo o pasivo del Fondo no pueda considerarse atribuible a un grupo de activos concreto, dicho activo o pasivo se dividirá, proporcionalmente, entre todos los grupos de activos o, en la medida en que lo justifiquen los importes, se asignarán entre los grupos de activos a prorrata de los Patrimonios Netos de los Subfondos considerados;
- (e) con motivo del pago de dividendos a los Accionistas de un Subfondo, el Valor liquidativo de dicho Subfondo se reducirá en el importe de dichos dividendos.

Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, el Consejo de Administración podrá decidir crear, dentro de cada Subfondo, una o más Clases cuyos activos se invertirán conjuntamente de acuerdo con las políticas específicas de inversión del Subfondo considerado, pero que, no obstante, podrán presentar la estructura de comisiones de suscripción y reembolso, la estructura de gastos, los importes de suscripción mínimos, la política de dividendos y las restantes características diferenciadoras que el Consejo de Administración oportunamente determine para cada una de dichas Clases. Para cada Clase se calculará un valor liquidativo independiente, que diferirá por el efecto de los factores anteriormente enumerados. Si se crearan una o más Clases dentro de un Subfondo, las normas de asignación anteriormente establecidas serán aplicables, según corresponda, a dichas Clases. El Consejo de Administración se reserva el derecho de aplicar otros criterios, según proceda.

4.6 Cálculo del Valor Teórico de las Acciones

El valor teórico de las Acciones de cada Subfondo se determina normalmente cada día, siempre que sea un Día Hábil, aunque en el caso de ciertos Subfondos el valor teórico cierto por Acción se determina con una periodicidad menos frecuente. La frecuencia de la valoración aplicable a cada Subfondo se establece en el Anexo 1.

El Valor Teórico de las Acciones de cada Clase se determinará en su Moneda de Referencia en cada Día de Valoración, dividiendo el patrimonio neto atribuible a cada Clase entre el número de Acciones de dicha Clase en ese momento en circulación. Para evitar dudas, se estipula expresamente que la unidad de una Moneda de Referencia será la fracción más pequeña de dicha moneda (p. ej., si la Moneda de Referencia fuera el euro, su unidad será el céntimo). Si resultara preciso, podrán adjudicarse fracciones de acciones calculadas hasta la tercera cifra decimal.

El patrimonio neto de cada Clase se corresponde con el valor de todos los activos atribuibles a dicha Clase menos los pasivos totales atribuibles a esa Clase calculados en el momento que el Consejo de Administración tenga establecido a tales efectos.

El valor de los activos del Subfondo se determinará al término del correspondiente Día de Valoración. El cálculo real del valor de los activos se efectuará al Día Hábil siguiente y se determina del siguiente modo:

- (a) el valor de cualquier suma de dinero en metálico o en bancos, pagarés y efectos a la vista y cuentas a cobrar, gastos anticipados, dividendos en efectivo e intereses declarados o devengados con arreglo a lo anteriormente expuesto y todavía no cobrados se considerará por el importe íntegro de los mismos, a menos que en algún caso sea improbable que sean pagados o cobrados en su totalidad, en cuyo caso su valor se determinará tras practicar el descuento que el Consejo de Administración considere oportuno en ese caso para reflejar el valor real de los mismos;
- (b) el valor de los Valores Mobiliarios, Instrumentos del Mercado Monetario y otros activos admitidos a cotización o negociados en cualquier bolsa de valores se establecerá tomando como base el último precio de cierre disponible, y Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario u otro activo que se negocie en cualquier otro Mercado Regulado se valorará en la forma más parecida posible a la prevista para los valores cotizados;
- (c) el valor de los Instrumentos del Mercado Monetario no incluidos o negociados en ningún Mercado Regulado, bolsa de valores o cualquier otro Mercado Regulado, y con un vencimiento residual de menos de 12 meses puedan valorarse por medio del método de coste amortizado, que se aproxima al valor de mercado;
- (d) en el caso de los activos no cotizados o de los activos que no se negocien o contraten en ninguna bolsa de valores u otro Mercado Regulado, así como en el de los activos cotizados o no en cualquier otro mercado para los que no se disponga de un precio de valoración, o los activos cuyos precios cotizados no sean representativos de su valor razonable de mercado, su valor será establecido, con prudencia y de buena fe, por el Consejo de Administración sobre la base de sus precios de compra y venta previsibles;
- (e) el Consejo de Administración puede autorizar el uso del método de coste amortizado para la valoración de valores mobiliarios de deuda en determinados Subfondos. Este método implica la valoración de un valor a su coste y, posteriormente, la asunción de una amortización constante residual de cualquier descuento o prima, independientemente del impacto de los tipos de interés en fluctuación en el mercado de valores de dicho valor u otro instrumento. Mientras que este método proporciona

certeza en la valoración, puede dar como resultado periodos durante los cuales el valor, que se determina por el coste amortizado, sea más alto o más bajo que el precio que el Subfondo recibiría si vendiera los valores. Este método de valoración solo se utilizará de conformidad con las directrices del Comité de Reguladores de Valores Europeos (CESR, por sus siglas en inglés) (ahora ESMA) correspondientes a los valores aptos para inversión por OICVM y solo con respecto a los valores con un periodo de vencimiento residual de 397 días o menos, o bien valores cuyo tipo de interés se ajuste periódicamente al menos cada 397 días.

- (f) las acciones o participaciones de OIC de tipo abierto en los que el Fondo invierta se valorarán al último valor teórico de la acción o valor liquidativo de la participación disponible de dicho organismo, o si dicho precio no fuese representativo del valor razonable de mercado de dichos activos, su precio será establecido por el Consejo de Administración aplicando un criterio justo y equitativo. Las participaciones o acciones de OIC de tipo cerrado se valorarán a su último valor de mercado disponible;
- (g) los Instrumentos del Mercado Monetario con un vencimiento inferior a 90 días en el momento de la compra o los valores cuyo tipo de interés aplicable o tipo de interés de referencia se ajuste como mínimo cada 90 días en función de las condiciones de mercado se valorarán a su coste más el interés devengado desde su fecha de compra, ajustados en un importe equivalente a la suma de: (i) cualquier interés devengado abonado en el momento de su adquisición; y (ii) cualquier prima o descuento de su valor nominal pagado o abonado en el momento de su adquisición, multiplicado por una fracción, en cuyo numerador figurará el número de días transcurrido desde la fecha de adquisición hasta el Día de Valoración correspondiente, y en cuyo denominador figurará el número de días transcurrido entre dicha fecha de adquisición y la fecha de vencimiento de dichos instrumentos;
- (h) los Instrumentos del Mercado Monetario con un vencimiento residual superior a 90 días en el momento de su adquisición se valorarán a su precio de mercado. Cuando el vencimiento residual sea inferior a 90 días, el Consejo de Administración podrá acordar valorar dichos instrumentos conforme a lo anteriormente dispuesto en la letra (e);
- (i) los activos líquidos podrán valorarse a su valor nominal, más los intereses devengados, o aplicando un método de valoración basado en el coste amortizado. Todos los demás activos, cuando la práctica lo permita, podrán valorarse de manera idéntica;
- (j) el valor de liquidación de los contratos de futuros, a plazo y de opciones que no se negocien en una bolsa ni en otros Mercados Regulados será su valor de liquidación neto determinado, conforme a normas establecidas por el Consejo de Administración, con arreglo a criterios uniformemente aplicados a cada modalidad diferente de contrato. El valor de liquidación de los contratos de futuros, a plazo y de opciones negociados en una bolsa o en otros Mercados Regulados se basará en los últimos precios de liquidación disponibles de dichos contratos en la bolsa u otro Mercado Regulado en el que el Fondo negocie con cada uno de dichos contratos de futuros, a plazo o de opciones, bien entendido que si un contrato de futuros, a plazo o de opciones no pudiera liquidarse en el día con respecto al cual se determine el patrimonio neto, la base que se tomará para determinar el valor de liquidación de dicho contrato será el valor que el Consejo de Administración considere justo y razonable;
- (k) El valor de una permuta financiera del riesgo de crédito se determina comparándolo con el swap vigente de mercado a la par. Un swap de mercado a la par es aquel que puede activarse en el mercado, hoy, sin intercambio alguno de principal y cuyo diferencial es tal que da como resultado un valor de mercado para el swap igual a cero. El diferencial entre el primer swap del riesgo de crédito y el swap de mercado a la par se descuenta acto seguido como una anualidad utilizando las tasas de descuento ajustadas por el riesgo aplicable. Los tipos del swap de mercado a la par se obtendrán de una muestra transversal representativa de contrapartes de mercado. Cualquier otra permuta financiera se valorará a su valor de mercado.

Si los métodos de valoración anteriormente expuestos se revelasen inviables o inapropiados debido a circunstancias o acontecimientos extraordinarios, el Fondo podrá utilizar, con prudencia y de buena fe, otros principios de valoración adecuados para determinar el valor de sus activos y/o el de los activos de una determinada Clase con el fin de reflejar con mayor precisión el valor probable de realización de los activos considerados.

El valor de los activos denominados en una divisa distinta de la Moneda de Referencia de un Subfondo se determinará teniendo en cuenta el tipo de cambio vigente en el momento de calcularse el patrimonio neto.

El Valor Teórico de la Acción de cada Clase y los precios de emisión y reembolso de dichas Acciones están disponibles en el domicilio social del Fondo.

4.7 Suspensión temporal del cálculo del valor liquidativo, las emisiones, reembolsos y conversiones

El cálculo del Valor Teórico de las Acciones de uno o más Subfondos/Clases podrá suspenderse en cualquiera de los casos siguientes: (a) cuando cualquiera de los mercados o bolsas de valores principales en los que cotice o se negocie una parte sustancial de las inversiones del Subfondo afectado estén cerrados por causa distinta de vacaciones, o si se limita o suspende la negociación en los mismos; o (b) durante la existencia de cualquier estado de cosas que constituya una situación de emergencia como consecuencia de la cual no sea factible enajenar o valorar los activos del Subfondo afectado; o (c) en caso de avería de los medios de comunicación o cómputo normalmente utilizados para determinar el precio o valor de los activos del Subfondo considerado, o los precios o valoraciones vigentes en cualquier mercado o bolsa de valores; o (d) cuando el Fondo no pueda repatriar fondos al objeto de atender los Reembolsos de sus Acciones o durante cualquier periodo en el que las transferencias de fondos relacionadas con la venta o adquisición de inversiones o con los pagos adeudados a los Accionistas por el Reembolso de sus Acciones no puedan realizarse, en opinión del Consejo de Administración, a los tipos de cambio normales; (e) cuando concurren otras circunstancias que

escapen al control y responsabilidad del Consejo de Administración, y no hacerlo así pudiera dar lugar a que el Fondo o sus Accionistas queden sujetos a impuestos o sufran otras desventajas pecuniarias o perjuicios que el Fondo o sus Accionistas no habrían soportado en otro caso; (f) tras la suspensión del cálculo del valor liquidativo por acción/participación al nivel de un fondo principal en el que invierta el Subfondo en calidad de fondo subordinado de dicho fondo principal, en la medida que corresponda. El Subfondo relevante podrá suspender la emisión y el reembolso de sus acciones por parte de sus accionistas, así como el canje de acciones de cada clase, tras la suspensión de la emisión, el reembolso y/o el canje al nivel de un fondo principal en el que invierta dicho Subfondo en calidad de fondo subordinado de dicho fondo principal, en la medida que corresponda.

El Consejo de Administración estará facultado para suspender las emisiones, Reembolsos y Conversiones de Acciones de una o más Clases por el tiempo durante el que el Fondo mantenga suspendido, en ejercicio de las facultades antes descritas, el cálculo del Valor Teórico de las Acciones del Subfondo considerado. Toda solicitud de suscripción, reembolso o conversión presentada o que permanezca en suspenso durante dicho período de suspensión podrá ser retirada mediante notificación por escrito, que deberá ser recibida por el Fondo antes del levantamiento de la suspensión. Si no se llevara a efecto dicha retirada, las Acciones afectadas serán suscritas, reembolsadas o convertidas, según proceda, en el primer Día Hábil que siga al levantamiento de la suspensión. Los inversores que soliciten cualquier suscripción, reembolso o conversión de Acciones deberán ser informados de dicha suspensión en el momento de efectuar la solicitud. Cuando una suspensión se prolongue más allá del plazo que establezca el Consejo de Administración, todos los Accionistas de la Clase afectada serán personalmente informados.

4.8 Liquidación del Fondo

El Fondo se ha constituido por tiempo indefinido y su liquidación deberá acordarse normalmente en una junta general extraordinaria de Accionistas. De conformidad con el Derecho luxemburgués, esta junta se convocará:

Si el patrimonio neto del Fondo se sitúa por debajo de dos terceras partes del capital mínimo legalmente establecido (1 250 000 €), en cuyo caso el acuerdo de liquidación podrá adoptarse por mayoría simple de las Acciones, presentes o representadas, en la junta. Si el patrimonio neto del Fondo se sitúa por debajo de una cuarta parte del capital mínimo legalmente establecido, el acuerdo de liquidación será adoptado por los Accionistas, titulares de una cuarta parte de las Acciones, presentes en la junta.

Si el Fondo fuera disuelto, la liquidación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 2010, que especifica las medidas que deberán adoptarse para permitir a los Accionistas participar en el haber resultante de la liquidación y que, a este respecto, prevé el depósito en una cuenta de consignación abierta en la *Caisse de Consignation* de cualesquiera importes no reclamados por los Accionistas una vez concluido el procedimiento de liquidación. De conformidad con lo dispuesto en la legislación luxemburguesa, podrán declararse prescritos los derechos sobre los importes que no se reclamen dentro del plazo de prescripción. El haber neto resultante de la liquidación de cada uno de los Subfondos será distribuido entre los Accionistas de cada Clase y Subfondo considerados en proporción a sus respectivas participaciones accionariales.

La liquidación del último Subfondo restante traerá como consecuencia la disolución del Fondo, según se dispone en el Artículo 145(1) de la Ley de 2010.

4.9 Liquidación de Subfondos

El Consejo de Administración podrá acordar la liquidación de un Subfondo si el patrimonio neto de dicho Subfondo se sitúa por debajo de 10 000 000 €, o si un cambio en la situación económica o política que afecte al Subfondo considerado justificase dicha liquidación. Si tales circunstancias no fueran aplicables, el acuerdo de liquidación de un Subfondo únicamente podrá adoptarse en una junta general extraordinaria de los Accionistas del Subfondo considerado. Dicha junta general extraordinaria podrá acordar la liquidación del Subfondo sin la presencia de quórum y por mayoría simple de los Accionistas, presentes o representados, en dicha junta. Los Accionistas nominativos serán notificados por carta del acuerdo de liquidación antes de la fecha en que surta efecto la misma, y en dicha carta deberán exponerse los motivos de la medida y el procedimiento de liquidación. A menos que el Consejo de Administración acuerde otra cosa en interés de los Accionistas o al objeto de garantizar un trato equitativo entre ellos, los Accionistas del Subfondo afectado podrán continuar solicitando el reembolso o conversión de sus Acciones sin coste alguno.

Los valores que no se distribuyan a la finalización de la liquidación de un Subfondo se depositarán en la Caja de Consignación de Luxemburgo por cuenta de los titulares efectivos.

4.10 Fusión del Fondo

El Consejo de Administración puede tomar la decisión de proceder a una fusión (a efectos de lo dispuesto en la Ley de 2010) del Fondo, bien como el OICVM receptor o bien como el que se fusiona y, según proceda, volver a designar las Acciones como acciones del nuevo OICVM, o bien del subfondo correspondiente subyacente, según sea necesario.

Si el Fondo es el OICVM receptor (a efectos de lo dispuesto en la Ley de 2010), la decisión acerca de la fecha efectiva de la fusión recae únicamente en el Consejo de Administración.

Si el Fondo es el OICVM que se fusiona (a efectos de lo dispuesto en la Ley de 2010) y, por tanto, dejará de existir, la fecha efectiva de la fusión deberá decidirse por una junta general de accionistas, mediante una resolución adoptada por mayoría simple de los votos recabados de forma válida en dicha junta, a la que no se aplicará ningún requisito de quórum. Dicha fusión estará sujeta a las condiciones y procedimientos impuestos por la Ley de 2010, en particular con arreglo al proyecto de fusión y la información que se proporcionará a los Accionistas.

Los Accionistas tendrán derecho a solicitar, sin ningún cargo distinto a los retenidos por el Fondo para hacer frente a los costes de desinversión, la recompra o el reembolso de sus acciones; o, donde sea posible, convertirlas en unidades o acciones de otro OICVM que tenga una política de inversión similar y sea gestionado por la Compañía de Gestión o por cualquier otra compañía con la cual la Compañía de Gestión esté vinculada por la gestión o el control comunes, o bien por una participación sustancial directa o indirecta según lo dispuesto en la Ley de 2010.

4.11 Fusión de los Subfondos

El Consejo de Administración puede tomar la decisión de proceder a una fusión (a efectos de lo dispuesto en la Ley de 2010) de cualquier Subfondo, bien como el Subfondo receptor o bien como el que se fusiona y, según proceda, volver a designar las Acciones del Subfondo correspondiente como acciones del nuevo OICVM o del subfondo correspondiente, según sea necesario. Dicha fusión estará sujeta a las condiciones y procedimientos impuestos por la Ley de 2010, en particular con arreglo al proyecto de fusión y la información que se proporcionará a los Accionistas.

Los Accionistas del Subfondo implicado en dicha fusión tendrán derecho a solicitar, sin ningún cargo distinto a los retenidos por el Subfondo para hacer frente a los costes de desinversión, la recompra o el reembolso de sus acciones, o bien, donde sea posible, convertirlas en unidades o acciones de otro OICVM que tenga una política de inversión similar y sea gestionado por la Compañía de Gestión o por cualquier otra compañía con la cual la Compañía de Gestión esté vinculada por la gestión o el control comunes, o bien por una participación sustancial directa o indirecta según lo dispuesto en la Ley de 2010.

4.12 Contratos significativos

Se han suscrito los siguientes contratos significativos:

- (a) Un Contrato de Servicios de la Sociedad Gestora con efectos a partir del 1 de julio de 2011 y modificado mediante un acuerdo de modificación con fecha de 1 de noviembre de 2011 entre el Fondo y la Sociedad Gestora conforme al cual esta actúa como sociedad gestora del Fondo. En virtud de este contrato, la Sociedad Gestora ofrecerá servicios administrativos, de gestión, de mercadotecnia, de distribución internacional, de cumplimiento y de gestión de riesgo al Fondo, supeditada al control y supervisión general del Consejo de Administración. Este contrato se ha celebrado por tiempo indefinido y podrá ser resuelto por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito efectuada a la otra con una antelación mínima de tres meses.
- (b) Un Contrato de Gastos con efectos a partir del 1 de julio de 2011 entre el Fondo y la Sociedad Gestora conforme al cual el Fondo y la Sociedad Gestora convienen en determinar el ratio de gasto de cada Clase de cada Subfondo. Este contrato se ha celebrado por tiempo indefinido y podrá ser resuelto por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito efectuada a la otra con una antelación mínima de tres meses.
- (c) Un Contrato de gestión y asesoramiento y de las inversiones, gestión de riesgos y servicios de cumplimiento con fecha [2 de abril de 2012] entre la Sociedad Gestora y *BlueBay Asset Management LLP* conforme al cual esta actúa como Gestora y Asesor de Inversiones, Responsable de Cumplimiento y Gestora de Riesgos del Fondo en nombre de la Sociedad Gestora. Este contrato se ha celebrado por tiempo indefinido y podrá ser resuelto por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito efectuada a la otra con una antelación mínima de tres meses.
- (d) Un Contrato de Distribución Internacional con fecha [2 de abril de 2012] entre la Sociedad Gestora y *BlueBay Asset Management LLP* conforme al cual esta actúa como Distribuidora Internacional del Fondo en nombre de la Sociedad Gestora. Este contrato se ha celebrado por tiempo indefinido y podrá ser resuelto por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito efectuada a la otra con una antelación mínima de tres meses.
- (e) Un Contrato de Depósito con efectos a partir del 30 de noviembre de 2010 entre el Fondo y *Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A.*, a tenor del cual se designa a esta última sociedad como Depositario de los activos del Fondo. Este contrato se ha celebrado por tiempo indefinido y podrá ser resuelto por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito efectuada a la otra con una antelación mínima de tres meses.
- (f) Un Contrato de Administración con efectos a partir del 1 de julio de 2011 entre la Sociedad Gestora y *Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A.*, conforme al cual se designa a esta última sociedad como Agente Administrativo, Agente de Domiciliaciones, Agente de Pagos principal, Registrador, Agente de Transmisiones y Agente de Cotizaciones del Fondo en nombre de la Sociedad Gestora. Este contrato se ha celebrado por tiempo indefinido y podrá ser resuelto por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito efectuada a la otra con una antelación mínima de tres meses.
- (g) Un Contrato de Gestión de Subinversiones y Asesoramiento con relación a los subfondos de los Fondos BlueBay, con efecto a partir del 30 de agosto de 2013 entre el Gestor de Inversiones y el *BlueBay Asset Management USA LLC*.

4.13 Documentos disponibles para inspección

Copias de los contratos anteriormente enumerados están disponibles para su consulta durante el horario normal de oficina en el domicilio social del Fondo en Luxemburgo, donde también pueden obtenerse, en idéntico horario, ejemplares gratuitos de los Estatutos, el Folleto vigente, los KIID y los últimos informes periódicos del Fondo. Estos informes forman parte integrante del presente Folleto. Asimismo, en la siguiente dirección de Internet: www.bluebayinvest.com, pueden obtenerse copias del Folleto, los KIID y los últimos informes periódicos del Fondo junto con determinada información práctica (incluida la estrategia para el ejercicio de los derechos de voto incorporados a los instrumentos mantenidos por el Fondo). Previa petición de los interesados, durante el

horario normal de oficina, en el domicilio social del Fondo, se puede obtener gratuitamente, información sobre el procedimiento relativo a la tramitación de quejas.

4.14 Dirección y administración

La Sociedad Gestora es responsable de la gestión y control del Fondo.

BlueBay Asset Management LLP ha sido designada como Gestora y Asesor de Inversiones, Gestor de Riesgo y Responsable de Cumplimiento. *Brown Brothers Harriman (Luxemburgo) S.C.A.* ha sido designada para actuar como Agente Administrativo, Agente de Domiciliaciones, Agente de Pagos principal, Registrador, Agente de Transmisiones y Agente de Cotizaciones.

4.15 La Sociedad Gestora

BlueBay Funds Management Company S.A. es una *société anonyme* constituida en virtud de la legislación luxemburguesa el 1 de agosto de 2002 por un período indefinido. La Sociedad Gestora es una filial perteneciente en su totalidad a *BlueBay Asset Management International Ltd.* Los estatutos de la Sociedad Gestora se publicaron en el Mémorial de 23 de agosto de 2002 y se inscribieron en el registro de la Cancillería del Tribunal de Distrito de Luxemburgo (*Grefe du Tribunal d'Arrondissement*). La última enmienda de los estatutos data del 30 de junio de 2011 y se publicaron en el Mémorial de 22 de julio de 2011 y se inscribieron en el registro de la Cancillería del Tribunal de Distrito de Luxemburgo. A fecha del presente Folleto, el capital de la Sociedad Gestora es de 250 000 € y ha sido completamente desembolsado.

La Sociedad Gestora está inscrita en la lista oficial de sociedades gestoras de Luxemburgo, regulada por el Capítulo 15 de la Ley de 2010.

Los señores Lucien Orlovius, Terrence Farrelly y Alain Picherit son los responsables de la actividad y de las operaciones cotidianas de la Sociedad Gestora. El señor Terrence Farrelly, empleado de *BlueBay Funds Management Company S.A.*, ha renunciado a recibir cualquier retribución por actuar como directivo. Los señores Alain Picherit y Lucien Orlovius reciben una remuneración fija cuyo importe se indica en los registros financieros de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora es responsable de las operaciones cotidianas del Fondo. Para cumplir con sus responsabilidades establecidas en la Ley de 2010 y en el Contrato de Servicios de Gestión, la Sociedad Gestora puede delegar la totalidad o parte de sus funciones a terceros, siempre y cuando se responsabilice de la actuación de los delegados y los supervise. El nombramiento de terceros está sujeto a la aprobación del Fondo y de la CSSF. La responsabilidad de la Sociedad Gestora no se verá afectada por el hecho de que haya delegado sus funciones y deberes a terceros.

La Sociedad Gestora ha delegado las siguientes funciones a terceros: gestión de inversiones, agencia de transmisión, administración, cotización, marketing y distribución. La Sociedad Gestora también ha delegado su función de auditoría interna permanente a *KPMG Luxembourg S.à.r.l.*, su función de cumplimiento permanente a *BlueBay Asset Management LL* y su proceso de gestión de riesgos a *BlueBay Asset Management LLP*.

Además del Fondo, la Sociedad Gestora también actúa como sociedad gestora de otros fondos. A fecha de este Folleto, los otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora son *BlueBay Funds International*, *BlueBay Specialised Funds*, *BlueBay Feeder Funds* y *BlueBay Structured Funds*. La lista de fondos gestionados por la Sociedad Gestora se incluirá en los informes anuales de la Sociedad Gestora.

4.16 Gestor de Inversiones y Distribuidor Global

La gestión de inversiones del Fondo se efectúa bajo el control y la responsabilidad de la Sociedad Gestora.

Para aplicar la política de inversión de cada Subfondo, la Sociedad Gestora ha delegado, bajo su permanente supervisión y responsabilidad, la gestión de los activos de los Subfondos al Gestor de Inversiones.

De conformidad con el Contrato modificado y reformulado de gestión y asesoramiento y de las inversiones, gestión de riesgos y servicios de cumplimiento, el Gestor de Inversiones puede, a su absoluta discreción, con carácter diario y supeditado al control general y responsabilidad última de la Sociedad Gestora, comprar y vender valores y, en general, gestionar las carteras de los Subfondos.

El Gestor de Inversiones, en el ejercicio de sus funciones y facultades, responderá del cumplimiento por los Subfondos del Fondo de sus políticas y límites de inversión.

El Gestor de Inversiones es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Reino Unido y regulada por la Autoridad de Regulación Financiera (FSA) británica. Tiene por principal actividad prestar servicios de gestión de inversiones a diferentes vehículos de inversión. Antes del [2 de abril de 2012], el gestor y asesor de inversiones del Fondo era *BlueBay Asset Management Ltd*; el [2 de abril de 2012] *BlueBay Asset Management Ltd* transfirió todas sus actividades de gestión de activos a *BlueBay Asset Management LLP*. El Gestor de Inversiones es una filial al 100 % del *Royal Bank of Canada*.

Además, *BlueBay Asset Management LLP* es responsable de la distribución del Fondo. A estos efectos actúa como Distribuidor Global del Fondo por lo que tendrá que suscribir acuerdos con otros distribuidores en las diferentes jurisdicciones en las que se distribuyan las Acciones.

4.17 Subgestor de inversiones

BlueBay Asset Management USA LLC fue designada como subgestor de inversiones y asesor en determinados Subfondos del Fondo con relación a activos específicos de los Subfondos correspondientes en los cuales el Gestor de Inversiones considera que el Subgestor de inversiones tiene experiencia y con respecto a los cuales el Gestor de Inversiones desea avalar el conocimiento del Subgestor de inversiones de acuerdo con los términos del contrato de subgestión de inversiones y asesoría entre el Gestor de Inversiones y BlueBay Asset Management USA LLC con fecha del 30 de agosto de 2013. La lista de los Subfondos sobre los cuales BlueBay Asset Management USA LLC proporciona servicios de subinversión y asesoría está disponible en el domicilio social del Fondo.

BlueBay Asset Management USA LLC es una sociedad limitada de Delaware registrada como asesor de inversiones en la sección 203(c) de la Ley de Asesoría sobre Inversiones (Investment Advisor Act) de 1940 de los Estados Unidos.

4.18 Depositario

Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A. ha sido nombrada Depositario de todos los activos del Fondo, que incluyen valores mobiliarios, Instrumentos del Mercado Monetario, dinero en efectivo y otros activos. En tal calidad, estará facultada para confiar la custodia física de valores y otros activos, principalmente valores negociados o cotizados en mercados extranjeros o aceptados por cámaras de compensación y liquidación para su negociación, a otras entidades o a uno o más de sus corresponsales bancarios.

El Depositario deberá garantizar que:

- (a) las operaciones de venta, emisión, reembolso y amortización de Acciones realizadas por el Fondo, o por cuenta de este, cumplen con todas las disposiciones legales y con lo previsto en sus Estatutos;
- (b) en las operaciones sobre los activos del Fondo, se le remita la correspondiente contraprestación en los plazos de liquidación habituales; y
- (c) los resultados del Fondo se aplican de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

4.19 Agente Administrativo, Agente de Domiciliaciones, Agente de Pagos, Registrador, Agente de Cotizaciones y Agente de Transmisiones

Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A. tiene asimismo encomendada la administración de los asuntos cotidianos del Fondo, así como la tramitación de las emisiones, reembolsos y conversiones de Acciones, y la llevanza del Libro Registro de Accionistas. A estos efectos actúa como Registrador, Agente Administrativo, de Domiciliaciones, de Pagos, de Transmisiones y de Cotización, calcula el valor teórico de las Acciones, mantiene la contabilidad del Fondo y admite a cotización las Acciones de ciertos Subfondos en la Bolsa de Luxemburgo. *Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A.* es una sociedad comanditaria por acciones constituida con arreglo al Derecho del Gran Ducado de Luxemburgo. Fue constituida en Luxemburgo el 9 de febrero de 1989 y tiene su domicilio social en 2-8, avenue Charles de Gaulle, L-1653 Luxemburgo.

Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A. es una filial al 100 % de *Brown Brothers Harriman & Co. ("BBH & Co.")*. Fundado en 1818, *BBH & Co.* es un banco comercial constituido con forma social de sociedad colectiva con arreglo a la legislación sobre banca privada de los estados de Nueva York, Massachusetts y Pensilvania.

5. Políticas de inversión

5.1 Políticas de inversión de cada Subfondo

Los Subfondos tratarán de alcanzar su objetivo, de conformidad con las políticas específicas de inversión que el Consejo de Administración establece para cada uno de ellos, invirtiendo principalmente en valores mobiliarios de renta fija que, en opinión de la Sociedad Gestora de Inversiones, atesoren potencial para generar un nivel superior de rentabilidad total. El Consejo de Administración ha determinado el objetivo de inversión y la política de cada Subfondo, según se describe en el Anexo 1. No puede garantizarse la consecución del objetivo de inversión para ninguno de los Subfondos. En la consecución y puesta en práctica del objetivo y políticas de inversión de los Subfondos deberá procederse de conformidad con los límites y restricciones estipulados en el apartado 10.1 “Límites de inversión”.

5.2 Técnicas e instrumentos financieros

Cada Subfondo puede utilizar técnicas e instrumentos financieros con fines de inversión, a efectos de cobertura y para una gestión eficiente de la cartera. Estas estrategias de cartera incluyen operaciones con contratos de futuros financieros y opciones sobre los mismos. Los Subfondos también podrán contratar opciones sobre índices de renta fija y renta variable, o sobre carteras de índices. Los Subfondos podrán tratar de cubrir sus inversiones frente a las fluctuaciones de los tipos de cambio que resulten adversas para la moneda en la que estén denominados mediante la utilización de opciones sobre divisas, contratos de futuros y contratos a plazo sobre divisas.

Los Subfondos podrán vender contratos de futuros sobre tipos de interés, vender opciones de compra o comprar opciones de venta sobre tipos de interés o celebrar contratos de permuta financiera al objeto de cubrirse frente a la variación de los tipos de interés. Los Subfondos podrán mantener los activos líquidos auxiliares que la Sociedad Gestora de Inversiones considere apropiados, lo que incluye, a título meramente enunciativo y no limitativo, efectivo, equivalente de efectivo y activos asociados a contratos de repo como parte de una estrategia de gestión de la tesorería. Los Subfondos también podrán celebrar operaciones de préstamo de valores o contratos de repo o de repo inverso de conformidad con lo dispuesto en las circulares de la CSSF y las Directrices de la ESMA 2012/832.

Los Subfondos solo suscribirán las operaciones antedichas con instituciones financieras especializadas en dichas operaciones y consideradas apropiadas por la Sociedad Gestora de Inversiones de conformidad con sus normas de aprobación internas (y con sujeción a su revisión sistemática). Tales operaciones se suscribirán únicamente de conformidad con los términos estándar previstos por la ISDA. La ISDA ha elaborado documentación estandarizada para tales operaciones bajo el paraguas de su Contrato Maestro. Cualquier restricción legal se aplicará tanto al emisor del instrumento derivado como a sus subyacentes.

Siempre que se utilicen las técnicas e instrumentos descritos en los párrafos precedentes, los Subfondos deberán atenerse a los límites y restricciones establecidos en el apartado 10.1 “Límites de inversión”. Asimismo, dichas técnicas e instrumentos solo podrán utilizarse en la medida en que no incidan en la calidad de los objetivos y políticas de inversión de los Subfondos.

El uso de las técnicas e instrumentos anteriormente enumerados entraña determinados riesgos, y la consecución de los objetivos perseguidos con su utilización no está garantizada.

Asimismo, cada Subfondo podrá invertir, con sujeción al límite del 10 % aplicable a los otros Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario a que se hace referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, apartado (2) a), de la Ley de 2010, en el apartado 10.1.2(a) de este Folleto, hasta un 10 % de su patrimonio neto en participaciones en préstamos y/o cesiones de préstamos, siempre y cuando dichos instrumentos constituyan Instrumentos del Mercado Monetario normalmente negociados en el mercado monetario, sean líquidos y tengan un valor susceptible de determinarse con precisión en cualquier momento.

Se entenderá que tales préstamos constituyen Instrumentos del Mercado Monetario (dentro del significado del Artículo 1 apartado 23 de la Ley de 2010 y de los artículos 3 y 4 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 sobre ciertas definiciones de la Ley de 2010) normalmente negociados en el mercado monetario cuando cumplan uno o varios de los siguientes criterios:

- (a) tengan en el momento de su emisión un vencimiento máximo de 397 días;
- (b) presenten un vencimiento residual de hasta 397 días;
- (c) su tipo de interés sea ajustado periódicamente en función de las condiciones del mercado monetario al menos cada 397 días;
o
- (d) su perfil de riesgo, incluidos los riesgos de crédito y de tipo de interés, se corresponda con el de los instrumentos financieros con los vencimientos indicados en las letras (a) o (b) precedentes, o con el de instrumentos cuyo tipo de interés sea ajustado conforme a lo previsto en la letra (c) anterior.

Dichos préstamos se considerarán líquidos cuando puedan venderse con un coste limitado y en un plazo de tiempo lo suficientemente corto como para permitir al Subfondo atender a los Reembolsos de Acciones que le soliciten sus Accionistas.

El valor de estos préstamos se considerará susceptible de determinarse con precisión en cualquier momento si dichos préstamos son sometidos a unos sistemas de valoración precisos y fiables, que cumplan los siguientes criterios:

- (a) permitan al Subfondo considerado calcular el patrimonio neto tomado como base el valor al que el préstamo en cartera podría canjearse entre partes perfectamente informadas en el marco de una operación negociada en condiciones neutrales de mercado; y
- (b) se basen bien en datos de mercado o bien en modelos de valoración que incorporen sistemas basados en el coste amortizado.

5.3 Exposición global

La exposición global de los Subfondos se mide con la metodología del Valor en Riesgo (VaR).

En matemática financiera y en la gestión del riesgo financiero, al VaR es un método de medición del riesgo muy popularizado que analiza el riesgo de pérdida en una cartera específica de activos financieros. Para unas condiciones específicas de horizonte temporal, probabilidad y cartera de inversión, el VaR mide el riesgo potencial que podría darse en un intervalo temporal dado, en condiciones normales de mercado y en un nivel de confianza determinado. El cálculo del VaR se realiza sobre la base de un intervalo de confianza unilateral del 99 % y un período de tenencia de 20 días. La exposición de los Subfondos está sujeta a pruebas de resistencia periódicas.

La exposición podrá incrementarse adicionalmente en hasta un 10 % de los activos de un Subfondo con endeudamiento transitorio.

El método utilizado para calcular la exposición global y el nivel previsto de apalancamiento según se calcula de conformidad con los reglamentos aplicables para cada Subfondo se expone en el Anexo 1.

6. Factores de riesgo

6.1 Consideraciones generales

El presente apartado 6 explica alguno de los riesgos que se aplican a los Subfondos. No pretende ser una explicación exhaustiva y pueden darse otros riesgos oportunamente.

El valor de las inversiones, y los ingresos derivados de ellas, puede subir o bajar y puede suceder que los inversores no recuperen la cantidad original invertida en el Fondo. Las rentabilidades pasadas no son indicativas de resultados futuros. No existe garantía de que logre realmente el objetivo de inversión de cada Subfondo.

Los inversores deberían leer todos los Factores de riesgo con el fin de determinar la aplicabilidad de un Subfondo específico en el cual pretende invertir el inversor.

Riesgos generales

6.2 Riesgo de tipo de interés

A medida que los tipos de interés aumentan, es probable que disminuya el valor de los títulos de renta fija mantenidos en un Subfondo. Los títulos a largo plazo tienen tendencia a ser más sensibles a los cambios en los tipos de interés, lo que los hace, por lo general, más volátiles que los títulos a corto plazo. El tipo de interés nominal se obtiene a partir de la suma del tipo de interés real y la tasa de inflación esperada. Los títulos indexados a la inflación disminuyen su valor cuando suben los tipos de interés reales. En ciertos entornos de tipo de interés, como cuando los tipos de interés real suben más deprisa que los tipos de interés nominal, es posible que los títulos indexados a la inflación sufran mayores pérdidas que otros títulos de renta fija con duraciones similares.

6.3 Riesgo de crédito de la contraparte

De acuerdo con su objetivo y su política de inversiones, es posible que un Subfondo comercie con instrumentos financieros derivados no organizados (*over-the-counter*, OTC) como futuros y opciones no negociables, forwards, swaps o contratos por diferencias. Los derivados OTC son instrumentos que se ajustan específicamente a las necesidades de un inversor individual y que permiten al usuario estructurar de manera precisa su exposición a una posición en concreto. Dichos instrumentos no reciben las mismas protecciones que hay disponibles para inversores que negocian con futuros u opciones en mercados organizados, como la garantía de rentabilidad que ofrece una cámara de compensación. Por lo general, la contraparte que participe en una operación de derivados OTC será la entidad específica involucrada en la operación y no una cámara de compensación reconocida. En estas circunstancias, el Subfondo se verá expuesto al riesgo de que la contraparte no liquide una operación de acuerdo con sus términos y condiciones debido a un conflicto en relación con las condiciones del contrato (sean o no de buena fe) o debido a la insolvencia, quiebra u otros problemas de liquidez o crédito de la contraparte. Esto podría resultar en pérdidas sustanciales para el Subfondo.

Los participantes en mercados OTC no suelen estar sujetos a la evaluación crediticia y la inspección reglamentaria a las que están sujetos los miembros de mercados basados en mercados bursátiles. A menos que se indique de otro modo en el Folleto de un Subfondo específico, el Fondo no tendrá impedido negociar con cualquier contraparte en particular. Es posible que la evaluación del Fondo de la solvencia de sus contrapartes no sea suficiente. La falta de una evaluación completa e infalible de las capacidades financieras de las contrapartes y la ausencia de un mercado regulado para facilitar la liquidación pueden aumentar las posibilidades de sufrir pérdidas.

Es posible que el Fondo seleccione contrapartes ubicadas en diversas jurisdicciones. Dichas contrapartes locales están sujetas a varias leyes y regulaciones en diversas jurisdicciones que están diseñadas para proteger a sus clientes en caso de insolvencia. Sin embargo, el efecto práctico de estas leyes y su aplicación al Subfondo y sus activos están sujetos a limitaciones e incertidumbres considerables. Debido a la gran cantidad de entidades y jurisdicciones involucradas y a la variedad de posibles situaciones con respecto a la insolvencia de una contraparte, es imposible generalizar el efecto que tendría su insolvencia en el Subfondo y sus activos. Los inversores deberían asumir que la insolvencia de cualquier contraparte seguramente conllevaría pérdidas para el Subfondo, las cuales podrían ser importantes.

Si existe incumplimiento en una operación por parte de la contraparte, el Fondo, en circunstancias normales, tomará medidas contractuales y, en algunos casos, colaterales en cumplimiento de los contratos relacionados con la operación. No obstante, ejercer dichos derechos contractuales puede conllevar retrasos y costes. Si una o más contrapartes OTC se declararan insolventes o fueran el objeto de procedimientos de liquidación, se podría retrasar la recuperación de valores y otros activos y dichos valores y otros activos recuperados por el Fondo podrían haber perdido valor.

Independientemente de las medidas que tome el Fondo para reducir el riesgo crediticio de una contraparte, no hay ninguna garantía de que una contraparte no cometa incumplimiento o de que el Subfondo no sufra pérdidas en las operaciones como consecuencia de ello. Dicho riesgo de la contraparte se acentúa en contratos con plazos de vencimiento más largos o en contratos en los que el Subfondo ha concentrado sus operaciones con una contraparte individual o un grupo pequeño de contrapartes.

6.4 Riesgo económico

El valor de un Subfondo puede disminuir debido a factores que afecten a las condiciones del mercado en general o a sectores específicos representados en los mercados. El valor de un título mantenido en un Subfondo puede rebajarse debido a un cambio real o percibido en las condiciones generales de mercado que no esté específicamente relacionado con una sociedad en concreto,

como condiciones económicas adversas reales o percibidas, cambios en las perspectivas generales de los beneficios empresariales, variaciones en los tipos de interés o de cambio o un sentimiento adverso del inversor en general. El declive también puede producirse debido a factores que afecten a un sector o sectores concretos, como escasez de mano de obra o aumento en los costes de producción e incremento de la competencia dentro de un sector. Durante una recesión general en la economía, el valor de las clases de activos múltiples puede disminuir simultáneamente. Las recesiones económicas pueden ser difíciles de predecir debido a la especulación en factores inflacionarios, fiscales y monetarios.

6.5 Riesgo del emisor

La incapacidad o la reticencia de un emisor de valores a cumplir con sus obligaciones pueden exponer a un Subfondo a un riesgo de pérdidas. La capacidad del emisor para hacer frente a sus obligaciones de deuda puede verse afectada desfavorablemente a causa de novedades específicas relacionadas con el emisor, por la incapacidad del emisor de cumplir sus previsiones económicas previstas o por la imposibilidad de acceder a financiación adicional.

6.6 Riesgo de liquidez

Es posible que ciertas posiciones de inversión en las que los Subfondos tengan un interés carezcan de liquidez. Los Subfondos pueden invertir en títulos intransferibles, valores no negociados públicamente o valores con escasez de volumen de negociación. Estas inversiones pueden impedir que el Subfondo liquide con celeridad posiciones desfavorables y someter al Subfondo a pérdidas sustanciales. Del mismo modo, estas inversiones pueden poner en riesgo la capacidad de los Accionistas de obtener oportunamente los importes procedentes de los reembolsos y los Accionistas pueden sufrir un ajuste de dilución.

En condiciones de mercado extremas, valores que normalmente serían líquidos pueden convertirse en más ilíquidos, con lo que es posible que los Accionistas tengan más dificultades para obtener oportunamente los importes procedentes de los reembolsos o que sufran un ajuste de dilución.

6.7 Riesgo cambiario

Un Subfondo puede estar expuesto al riesgo cambiario si los activos y los ingresos están denominados en divisas distintas a la Moneda de Referencia del Subfondo. Las variaciones en los tipos de cambio entre divisas o la conversión de una divisa a otra pueden ocasionar el incremento o la disminución del valor de las inversiones de un Subfondo. Los tipos de cambio de divisas pueden fluctuar notablemente a corto plazo. Por lo general vienen determinados por la oferta y la demanda en los mercados de divisas y las cualidades relativas de la inversión en diversos países, los cambios reales o percibidos en los tipos de interés y otros factores complejos. Los tipos de cambio de divisas también pueden verse afectados de modo impredecible por la intervención (o la no intervención) de los gobiernos o bancos centrales, o por los controles de divisas o los acontecimientos políticos.

Un Subfondo puede efectuar operaciones de cambio de divisas para tratar de protegerse frente a las variaciones en los tipos de cambio de divisas de un país. Los Subfondos también podrán celebrar contratos a plazo al objeto de cubrirse frente a las oscilaciones de los tipos de cambio susceptibles de reducir el valor de las inversiones en cartera denominadas o principalmente negociadas en una moneda distinta de la Moneda de Referencia de los Subfondos. A tal efecto, un Subfondo podrá celebrar un contrato a plazo para vender la moneda en la que se denominen o negocien principalmente las inversiones consideradas a cambio de sumas en la Moneda de Referencia del Subfondo.

Aunque estas operaciones están pensadas para minimizar el riesgo de pérdidas que se derivaría de un descenso del valor de la divisa objeto de cobertura, al mismo tiempo también limitan la ganancia potencial que podría materializarse en caso de revalorizarse la divisa objeto de cobertura. La correspondencia exacta entre la cuantía del contrato a plazo y el valor de los títulos considerados no será por lo general factible, por cuanto el valor futuro de dichos títulos variará como consecuencia de los movimientos que registre su mercado entre la fecha de celebración del contrato a plazo y su fecha de vencimiento. En consecuencia, no puede garantizarse el éxito de una estrategia de cobertura que trate de casar exactamente con el perfil de las inversiones de un Subfondo.

6.8 Riesgo cambiario – Clase de acciones con cobertura

Los Subfondos podrán efectuar operaciones de cambio de divisas al objeto de cubrirse frente a las variaciones de los tipos de cambio susceptibles de reducir el valor de una Clase denominada en una moneda distinta de la Moneda de Referencia del Subfondo. A tal efecto, un Subfondo podrá celebrar un contrato a plazo para vender la Moneda de Referencia del Subfondo a cambio de la divisa en la que esté denominada la Clase.

Si bien el Subfondo o su agente autorizado pueden tratar de cubrir el riesgo cambiario, no existe garantía de que lo logren, lo que puede originar desajustes entre la posición de la divisa del Subfondo y la Clase cubierta.

La estrategia de cobertura podrá adoptarse tanto si el valor de la Moneda de Referencia de un Subfondo aumenta o disminuye en relación con la moneda pertinente de la Clase de Acciones con Cobertura y de este modo, en aquellos casos en que se opta por adoptar dicha cobertura, esta puede proteger sustancialmente a los inversores de la correspondiente Clase frente a las depreciaciones que registre la Moneda de Referencia en relación con la moneda de las Clases de Acciones con Cobertura, pero también puede llegar a impedir que los inversores se beneficien de las apreciaciones que registre la Moneda de Referencia.

6.9 Riesgo relacionado con el depositario

Los Subfondos pueden invertir en mercados en los que los sistemas de depósito y liquidación aún no estén completamente desarrollados. Los activos de los Subfondos que se negocien en dichos mercados y que se hayan confiado a subcustodios, en circunstancias en las que sea necesario el concurso de tales subcustodios, pueden exponerse al riesgo en circunstancias en las que el depositario no tenga responsabilidad alguna.

6.10 Riesgo de valoración

Los activos de un Subfondo incluyen principalmente inversiones cotizadas de las que puede obtenerse un precio de valoración a partir de un intercambio o fuente similarmente verificable. Sin embargo, existe el riesgo de que si el Subfondo invierte en inversiones no cotizadas o carentes de liquidez es posible que los valores en los que se materialicen estas inversiones sean notablemente diferentes a los valores justos estimados de estas inversiones.

6.11 Riesgo de diferenciales de crédito

Las inversiones de un Subfondo pueden verse adversamente afectadas si cualquiera de los emisores en los que invierte está sujeto a un deterioro real o percibido de su calidad crediticia. Cualquier deterioro real o percibido puede ocasionar un incremento en los diferenciales de crédito de los valores del emisor.

6.12 Riesgo operativo

Las inversiones de un Subfondo pueden verse adversamente afectadas debido al proceso operacional del Subfondo. Los Subfondos pueden estar expuestos a pérdidas derivadas de sistemas, procesos y controles internos fallidos o inadecuados o por causas humanas o externas.

6.13 Riesgos relativos a la reglamentación, actividad empresarial, jurídicos y fiscales

En algunas jurisdicciones la interpretación y la aplicación de las leyes y los reglamentos y la aplicación de los derechos de los accionistas en virtud de dichas leyes y reglamentos puede entrañar incertidumbres significativas. Asimismo, pueden existir diferencias entre los principios contables y de auditoría, las prácticas de generación de informes y los requisitos de divulgación y los generalmente aceptados internacionalmente. Algunos de los Subfondos pueden estar sujetos a retenciones y a otros impuestos. Las leyes y los reglamentos de cualquier país cambian constantemente, y pueden tener efectos retroactivos. La interpretación y aplicabilidad de la legislación y los reglamentos fiscales por parte de las autoridades tributarias en ciertas jurisdicciones no es coherente ni transparente y puede variar de región a región.

6.14 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora y los diversos terceros en los que la Sociedad Gestora haya delegado sus funciones pueden presentar conflictos de interés relacionados sus compromisos contraídos con el Fondo. Sin embargo, la Sociedad Gestora garantizará que estos posibles conflictos de interés se resuelvan de un modo justo y en el mejor interés de los Accionistas en la medida en que esto sea posible.

6.15 Mercados emergentes

Los Subfondos pueden invertir en mercados emergentes o menos desarrollados. Estos mercados pueden acusar volatilidad y carecer de liquidez, por lo que las inversiones de los Subfondos en ellos pueden considerarse especulativas, al tiempo que expuestas a una liquidación presumiblemente tardía. Las prácticas relacionadas con la liquidación de operaciones con valores en mercados emergentes entrañan unos riesgos más elevados que las de los mercados desarrollados, en parte porque el Fondo tendrá que recurrir a intermediarios y contrapartes que tengan menor capitalización, y es posible que la custodia y el registro de activos en algunos países sea poco fiable. La demora en la liquidación podría acarrear una pérdida de oportunidades de inversión en el caso de que un Subfondo no pueda adquirir o enajenar un valor.

El riesgo de que estos Subfondos asistan a fluctuaciones considerables de sus patrimonios netos o a la suspensión del Reembolso de sus Acciones puede ser mayor que en el caso de los Subfondos que invierten en los principales mercados mundiales. Además, en los mercados emergentes puede existir un riesgo de inestabilidad política, económica, social y religiosa mayor del habitual y cambios adversos en las leyes y los reglamentos administrativos, asimismo los activos podrían resultar expropiados sin recibir a cambio una indemnización apropiada. Los activos de los Subfondos que inviertan en estos mercados, así como los rendimientos que obtengan de sus inversiones, pueden resultar también afectados negativamente por la oscilación de los tipos de cambios y por la normativa fiscal y de control de cambios aplicados, lo que podría exponer a una volatilidad significativa al Valor Teórico de las Acciones de estos Subfondos. Algunos de estos mercados podrían no aplicar normas y prácticas de contabilidad, auditoría e información financiera comparables a las vigentes en los países más desarrollados, y los mercados de valores de estos países podrían sufrir cierres inesperados.

Asimismo, la supervisión pública y regulación normativa de estos mercados podría ser menos profusa que en los mercados de valores desarrollados, que además suelen presentar una legislación y prácticas fiscales mucho más definidas. Algunos gobiernos de mercados emergentes ejercen una influencia sustancial sobre el sector económico privado y las incertidumbres políticas y sociales que existen en muchos países en vías de desarrollo son especialmente significativas. Otro riesgo común a muchos de estos países es que la economía está muy orientada hacia la exportación y, por lo tanto, depende del intercambio comercial internacional. La existencia de infraestructuras sobrecargadas y sistemas financieros obsoletos también constituye un factor de riesgo en ciertos países, al igual que los problemas medioambientales.

6.16 Ruptura de la zona euro/Fracaso del euro

La preocupación respecto a que la crisis de deuda soberana de la zona euro empeore puede llevar a una reintroducción de las divisas nacionales en uno o más países de la zona euro o, en circunstancias particularmente extremas, al abandono del euro. La salida, o el riesgo de salida de la zona euro por parte de uno o más países de la zona, y/o el abandono del euro como divisa podrían causar efectos negativos importantes en las inversiones del Fondo, así como también sobre la capacidad de las contrapartes del Fondo de cumplir con sus obligaciones. Además, es posible que los países impongan un control del capital que podría afectar a la capacidad del Fondo de repatriar los ingresos. La incertidumbre legal podría dejar sin efecto los contratos de cobertura.

6.17 FATCA

Como la ley FATCA es especialmente compleja y la normativa que regula su aplicación en los fondos de Luxemburgo aún no está del todo determinada, el Fondo todavía no puede evaluar de forma precisa la magnitud de los requisitos que le impondrán las disposiciones de la FATCA. Si bien el Fondo intentará cumplir con las obligaciones que se le impongan para evitar la imposición del impuesto de retención del 30 %, no se puede garantizar que el Fondo sea capaz de cumplir con dichas obligaciones. Si el Fondo es objeto de un impuesto de retención como consecuencia de la FATCA, el valor de las Acciones que posean todos los Accionistas podría verse afectado significativamente. El Fondo y/o los Accionistas también podrían verse afectados indirectamente por el hecho de que una entidad financiera no estadounidense no cumpla con las regulaciones de la FATCA, incluso si el Fondo cumple con sus propias obligaciones en relación con la FATCA.

Valores, derivados y técnicas de inversión

6.18 Valores de renta fija – Consideraciones generales

La inversión en valores de renta fija está expuesta a los riesgos de tipo de interés, de sector o precio de los títulos, y de crédito. Los valores sin *rating* o con bajas calificaciones asignadas ofrecerán normalmente unas rentabilidades mayores que las de los valores con *rating* o calificaciones superiores al objeto de retribuir su inferior solvencia y el mayor riesgo de impago que estos valores entrañan.

Los inversores deben tener presente que las calificaciones de solvencia podrían no reflejar necesariamente el riesgo real de una inversión, que la Sociedad Gestora de Inversiones podría aplicar sus propios criterios de calificación crediticia para llevar a cabo sus análisis de solvencia, y que dichos criterios podrían diferir de los aplicados por las agencias de calificación de solvencia.

6.19 Bonos soberanos

Un Subfondo puede invertir en obligaciones de deuda emitidas o garantizadas por los gobiernos o sus agencias (bonos soberanos). Es posible que la entidad gubernamental que esté a cargo de la devolución de los bonos soberanos no pueda o tenga problemas para devolver el principal y/o los intereses en el momento del vencimiento de conformidad con los términos de dicha deuda. La disposición o la capacidad de una entidad gubernamental para devolver el principal y los intereses adeudados en el plazo previsto puede verse afectada por, entre otros factores, su situación de flujo de efectivo, el alcance de sus reservas extranjeras, la disponibilidad de suficiente cambio de divisas en la fecha de vencimiento, el tamaño relativo que la carga del pago de la deuda supone para la economía en general, la política de la entidad gubernamental hacia el Fondo Internacional Monetario, así como las restricciones políticas a las que puede estar sujeta una entidad gubernamental. Las entidades gubernamentales podrían también depender, para amortizar el principal y abonar los intereses vencidos sobre su deuda, de la liberación de pagos prevista por parte de otros gobiernos, organismos multilaterales y otras entidades extranjeras. El compromiso de estos gobiernos, agencias y demás entidades a realizar dichos desembolsos puede estar condicionado a la implantación de reformas económicas por parte de la entidad gubernativa, y/o a los resultados económicos y al cumplimiento puntual de las obligaciones del deudor en cuestión. En caso de no aplicarse dichas reformas, no alcanzarse dichos objetivos económicos o no amortizarse el principal o abonarse los intereses a su vencimiento, los compromisos de dichos terceros de prestar financiación a la entidad gubernamental podrían cancelarse, lo que podría perjudicar la capacidad o disposición de dicho deudor para atender puntualmente el pago de su deuda. Por todo ello, es posible que las entidades gubernamentales no puedan hacer frente al pago de sus bonos soberanos.

Los titulares de bonos soberanos podrían verse obligados a participar en la reestructuración de dicha deuda y a extender nuevos préstamos a las entidades gubernamentales. No existe procedimiento de quiebra por el cual los bonos soberanos, cuyo pago no pueda afrontar la entidad gubernamental, puedan cobrarse en parte o en su totalidad.

6.20 Bonos de empresas

Los Subfondos pueden invertir en bonos de empresas. Los bonos de empresas están sujetos al riesgo de la incapacidad del emisor de hacer frente a los pagos del principal e intereses sobre la obligación y, así mismo, pueden estar sujetos a la volatilidad en los precios debido a factores tales como la sensibilidad en los tipos de interés, la percepción del mercado de la solvencia crediticia del emisor y la liquidez general del mercado. Cuando suben los tipos de interés, se prevé que el valor de los bonos de empresas disminuya. Los bonos de empresas con vencimiento a más largo plazo tienden a ser más sensibles a los movimientos en los tipos de interés que aquellos con vencimiento a más corto plazo.

6.21 Valores calificados con categoría de inversión

Los Subfondos pueden invertir en valores calificados con categoría de inversión. Los valores con categoría de inversión reciben una calificación crediticia de las agencias de calificación en función de la solvencia o el riesgo de impago de una emisión de obligaciones. Las agencias crediticias analizan, ocasionalmente, dichas calificaciones asignadas de los valores y es posible que posteriormente bajen la calificación si las circunstancias económicas afectan a las emisiones de las obligaciones en cuestión.

6.22 Calificación crediticia inferior al nivel de inversión/Alto rendimiento

Los Subfondos pueden invertir en valores con calificación crediticia inferior al nivel de inversión o en valores de alto rendimiento. Estos valores de renta fija (con un *rating* de BB+ asignado por *Standard & Poor's*, o de Ba1 por *Moody's*, o inferior o una calificación equivalente asignada por cualquier otra agencia de calificación reconocida) suelen estar expuestos a unas fluctuaciones de mercado más intensas y a un mayor riesgo de pérdida de los intereses y del principal en caso de incumplimiento de su emisor que los valores de renta fija con calificaciones superiores. La valoración de los títulos de renta fija con bajas calificaciones de solvencia asignadas tiende a reflejar las novedades corporativas, económicas y de mercado a corto plazo y los cambios de percepción de la calidad crediticia del emisor en mayor medida que los valores de renta fija de menor rentabilidad pero con calificaciones superiores. Asimismo, cabe que resulte más difícil enajenar estos valores de alta rentabilidad o determinar su valor. Hay menos inversores en valores con bajas calificaciones de solvencia asignadas, y la venta o compra de estos valores en un momento propicio podría resultar más complicada. Los valores de renta fija con un *rating* asignado de BB+ o Ba1, o inferior, o un *rating* equivalente asignado por una agencia de calificación reconocida, son descritos por estas agencias como “provistos de unas características predominantemente especulativas en cuanto a la capacidad de pago de intereses y reintegro del principal con arreglo a los términos de la obligación. Aunque esta deuda presenta algunas características de calidad y protección, estas se ven contrarrestadas por incertidumbres de importancia o por una vulnerabilidad considerable ante condiciones adversas”.

6.23 Valores de deuda de empresas en dificultades

Los Subfondos pueden invertir en valores de deuda de empresas en dificultades. La inversión en este tipo de valores de deuda (asimilables a valores mobiliarios) entraña la compra de obligaciones de empresas que están atravesando por importantes dificultades financieras o empresariales, como compañías inmersas en procedimientos de quiebra u otros procedimientos concursales de reestructuración y liquidación. Las inversiones adquiridas pueden incluir deuda *senior* o subordinada, préstamos bancarios, pagarés y otros créditos documentarios, así como efectos comerciales a pagar. Aunque estas compras pueden brindar rentabilidades significativas al inversor, entrañan también un considerable nivel de riesgo y podrían no arrojar rentabilidad alguna durante períodos de tiempo prolongados. De hecho, muchas de estas inversiones suelen permanecer impagadas hasta que la compañía se reestructura y/o sale de la quiebra, por lo que precisan ser mantenidas durante períodos de tiempo largos. El grado de sofisticación analítica, tanto financiera como jurídica, necesaria para obtener resultados de una inversión en compañías que estén experimentando importantes dificultades financieras o empresariales es inusualmente elevado. No puede garantizarse que la Sociedad Gestora de Inversiones vaya a evaluar correctamente la naturaleza y magnitud de todos los factores que pueden influir en las perspectivas de éxito de una operación de reestructuración o medida similar. En cualquier procedimiento de reestructuración o liquidación que afecte a una compañía en la que un Subfondo invierta, cualquier inversor podría perder la totalidad de su inversión o verse obligado a aceptar efectivo o valores con un valor inferior al de su inversión inicial. En tales circunstancias, las rentabilidades generadas por la inversión podrían no compensar al Subfondo adecuadamente por los riesgos asumidos.

La inversión en valores de deuda de empresas en dificultades puede imponer obligaciones a la Sociedad Gestora de Inversiones, que podrían entrar en conflicto con los compromisos contraídos con el Subfondo considerado. Un ejemplo concreto de cómo a la Sociedad Gestora de Inversiones podría presentársele un conflicto de intereses es cuando invierte activos de un Subfondo en una compañía con serias dificultades financieras y a dicha inversión le siguen otras inversiones con cargo a los recursos del Subfondo, o en la asunción por parte de la Sociedad Gestora de Inversiones de un papel activo en la gestión o asesoramiento de esa compañía o en el nombramiento de alguno de sus empleados como administrador o directivo de la misma. En tales casos, la Sociedad Gestora de Inversiones o su empleado podrían tener obligaciones frente a la compañía y/o sus socios y acreedores que podrían entrar en conflicto o no guardar correspondencia con los intereses de los Accionistas del Subfondo considerado. Asimismo, la Sociedad Gestora de Inversiones también podría estar discrecionalmente facultada para ejercer los derechos incorporados a las inversiones del Subfondo en la compañía. La Sociedad Gestora de Inversiones adoptará las medidas que considere necesarias para asegurar que dichos conflictos de intereses potenciales se resuelvan de manera equitativa.

6.24 Bonos convertibles

Las inversiones en bonos convertibles, además de las fluctuaciones y riesgos normales de los bonos, pueden estar expuestas a fluctuaciones ocasionadas por una diversidad de factores, incluidos, sin ánimo de exhaustividad, las variaciones de los resultados de explotación periódicos del emisor, los cambios en la percepción que los inversores tengan del emisor, la profundidad y liquidez del mercado de bonos convertibles y los cambios en la coyuntura económica real o prevista a escala internacional o regional. Asimismo, los mercados internacionales de deuda han experimentado en ocasiones fluctuaciones extremas de sus precios y volúmenes de contratación. Estas fluctuaciones del conjunto del mercado de deuda podrían afectar desfavorablemente a los precios de negociación de los bonos convertibles.

6.25 Bonos garantizados

Es posible que ciertos Subfondos presenten una exposición a una amplia gama de títulos respaldados por activos (como grupos de activos en préstamos mediante tarjeta de crédito, préstamos para comprar un vehículo, préstamos hipotecarios residenciales y

comerciales, obligaciones hipotecarias con garantía secundaria y obligaciones de deuda con garantía secundaria), valores hipotecarios con repercusión inmediata de rendimientos y bonos garantizados. Cabe que las obligaciones que incorporen estos valores estén expuestas a un mayor riesgo de tipo de interés, de liquidez y crediticio en comparación con otros valores de renta fija como los bonos emitidos por el gobierno. Los títulos respaldados por activos y los títulos con garantía hipotecaria son valores que dan derecho a sus titulares a recibir pagos que dependen principalmente del flujo de efectivo que se derive de un conjunto de activos financieros específico, como hipotecas residenciales o comerciales, préstamos para adquirir vehículos de motor o tarjetas de crédito. Los títulos respaldados por activos y los títulos con garantía hipotecaria suelen estar expuestos a riesgos de ampliación y de pago anticipado que pueden incidir notablemente en la oportunidad y en tamaño de los flujos de efectivo generados por los valores y pueden repercutir negativamente en los beneficios de los valores. El ciclo de vida promedio de cada título individual puede verse afectado por un amplio número de factores como la existencia y la frecuencia de ejercicio de cualquier reembolso opcional y pago anticipado preceptivo, el nivel vigente de los tipos de interés, la tasa de impago real de los activos subyacentes, la oportunidad de los cobros y el nivel de rotación de los activos subyacentes.

6.26 Valores en moneda local

Los Subfondos pueden invertir en valores denominados en moneda local. Estas inversiones estarán sujetas a los riesgos descritos con anterioridad sobre la inversión en valores de mercados emergentes. Además, al comprar valores en moneda local, cabe que tengan lugar fluctuaciones en los tipos de cambio entre la fecha de la realización de la operación y la fecha en la que la moneda se adquiera para cumplir con los requisitos de la liquidación.

6.27 Deuda subordinada

Los Subfondos pueden invertir en deuda subordinada. La deuda subordinada consiste en una deuda que, en caso de insolvencia del emisor, tiene un rango inferior a otras deudas en cuanto al cobro de las mismas. Dado que la deuda subordinada se cobra después de que se hayan abonado las deudas preferentes, se reducen las opciones de cobrarla en caso de insolvencia, por lo que este tipo de deuda representa un riesgo mayor para el inversor.

6.28 Valores de renta variable

Los Subfondos pueden invertir en títulos de renta variable o en valores con características de renta variable. El valor de la renta variable puede depreciarse debido a condiciones generales de mercado que no estén específicamente relacionadas con una sociedad en concreto, como una coyuntura económica adversa real o percibida, cambios en las perspectivas generales de los beneficios empresariales, variaciones en los tipos de interés o de cambio o un sentimiento adverso del inversor en general. El declive también puede producirse debido a factores que afecten a un sector o sectores concretos, como escasez de mano de obra o aumento en los costes de producción e incremento de la competencia dentro de un sector. La renta variable tiene por lo general una mayor volatilidad en los precios que los valores de renta fija.

6.29 Préstamos

Los Subfondos pueden invertir en préstamos a tipos de interés fijos o variables concedidos por una o más entidades financieras (el/los "Prestamista/s") a un prestatario (el "Prestatario") a través de (i) una cesión/transmisión de o (ii) una participación en la totalidad o parte del importe de un préstamo pendiente. Los Subfondos solo invertirán en préstamos que reúnan las condiciones para ser considerados Instrumentos del Mercado Monetario a efectos de lo dispuesto en la Ley de 2010.

En ambos casos, cesiones o participaciones, los préstamos tendrán que poderse negociar y transmitirse libremente entre los inversores en los préstamos. Las participaciones normalmente darán lugar a que el Subfondo mantenga una relación contractual exclusivamente con el Prestamista, en su condición de otorgante de la participación, pero no así con el Prestatario. El Subfondo solo adquirirá este tipo de participaciones si la Sociedad Gestora de Inversiones considera que el Prestamista interpuesto entre el Subfondo y el Prestatario goza de una solvencia acreditada. Cuando compra participaciones en préstamos, un Subfondo asume el riesgo económico asociado al prestatario empresarial, así como el riesgo de crédito asociado al banco interpuesto u otro intermediario financiero. Las cesiones de préstamos consisten normalmente en una transmisión de deuda de un Prestamista a un tercero. Al adquirir una cesión de préstamo, un Subfondo asume únicamente el riesgo de crédito asociado al prestatario empresarial.

Los préstamos pueden estar o no estar garantizados. Los préstamos que están plenamente garantizados ofrecen a los Subfondos mayor protección que un préstamo sin garantizar para el supuesto de impago de los intereses o de los reintegros programados del principal. No obstante, no puede garantizarse que la liquidación de la garantía de un préstamo vaya a cubrir la obligación del prestatario empresarial. Asimismo, las inversiones en préstamos a través de una cesión directa entrañan el riesgo de que si el préstamo es resuelto, el Subfondo podría convertirse en titular de la garantía, soportando con ello los costes y pasivos asociados a su titularidad y ejecución.

Las participaciones en préstamos consisten habitualmente en una participación directa en un préstamo concedido a un prestatario empresarial, y normalmente las ofrecen bancos u otras entidades financieras o sindicatos de crédito.

Los préstamos suelen estar administrados por un banco agente en calidad de mandatario de todos los titulares. A menos que, con arreglo a los términos del préstamo u otro endeudamiento, un Subfondo tenga recurso directo contra el prestatario empresarial, el Subfondo podría tener que esperar a que el banco agente u otro intermediario financiero activen los medios de impugnación crediticios apropiados contra el prestatario empresarial.

Las cesiones o participaciones en préstamos en las que un Subfondo invierta podrían no tener un *rating* de solvencia asignado por agencias de calificación de solvencia internacionalmente reconocidas.

6.30 Valores no cotizados

Los Subfondos pueden invertir en valores no cotizados. Por lo general en los mercados secundarios existe menor regulación gubernamental y control de las operaciones que en los mercados organizados. Además, es posible que gran parte de la protección de la que gozan los participantes en algunos mercados organizados, como la garantía de cumplimiento de una cámara de compensación cambiaria, no esté disponible en relación con los valores no cotizados. Por consiguiente, los Subfondos que inviertan en estos valores estarán expuestos al riesgo de que su contraparte directa no cumpla con sus obligaciones derivadas de las operaciones y, así, el Subfondo asuma pérdidas. A continuación se exponen los riesgos adicionales relacionados con los derivados financieros no cotizados.

6.31 Derivados – Consideraciones generales

Una parte de las inversiones del Subfondo puede consistir en instrumentos financieros derivados, con el objeto de reducir riesgos o costes o generar ingresos o capital adicional. Algunos Subfondos específicos pueden utilizar instrumentos derivados de inversión más complejos. El uso de los derivados por parte de cada Subfondo se expone más detalladamente en el Anexo 1.

Por lo general, los instrumentos derivados son contratos financieros cuyo valor depende, o se deriva de, el valor de un activo subyacente, un índice o tasa de referencia y puede estar vinculado a acciones, obligaciones, préstamos apalancados, títulos de deuda de alto rendimiento, tipos de interés, divisas o tipos de cambio de divisas e índices relacionados. Algunos ejemplos de instrumentos derivados a los que puede recurrir un Subfondo son contratos de opciones, contratos de futuros, opciones sobre contratos de futuros y acuerdos de permuta financiera (incluidas permutas financieras crediticias, permutas financieras del riesgo de crédito, opciones sobre acuerdos de permuta, compensaciones, contratos a plazo sobre cambio de divisas y pagarés estructurados).

La utilización por parte de un Subfondo de instrumentos derivados entraña riesgos diferentes, y posiblemente mayores, a los asociados a la inversión directa en el activo subyacente. A continuación se señalan algunos factores de riesgo importantes que los inversores deberían comprender y tener en cuenta en relación con los instrumentos derivados.

Riesgo de gestión

Los instrumentos derivados son instrumentos altamente especializados que requieren técnicas de investigación y análisis de riesgo diferentes de los vinculados a los títulos valores. El uso de un instrumento derivado requiere comprender no solo el activo subyacente sino también el propio instrumento derivado, sin la ventaja de poder observar el rendimiento del instrumento derivado bajo todas las condiciones posibles de mercado.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez existe cuando un instrumento derivado concreto resulta difícil de comprar o vender. Si una operación con derivados es especialmente voluminosa o si el mercado en cuestión carece de liquidez (como es el caso con muchos derivados negociados en privado), cabe la posibilidad de que no se pueda iniciar una transacción o liquidar una posición en un plazo o a un precio ventajoso.

Riesgo de mercado y otros riesgos

Al igual que la mayor parte de las inversiones, los instrumentos derivados están expuestos al riesgo de que el valor de mercado del instrumento varíe de modo perjudicial para los intereses del Subfondo. Si bien algunas estrategias con instrumentos derivados pueden reducir el riesgo de pérdida, también pueden reducir la oportunidad de obtener ganancias o incluso resultar en pérdidas compensando los movimientos favorables de precio en otras inversiones del Subfondo.

Instrumentos no cotizados

En el caso de instrumentos no cotizados o instrumentos derivados de mercados no organizados, en los que dos partes contratan directamente en lugar de hacerlo a través de un intercambio, el Subfondo tendrá por lo general una relación contractual solo con la contraparte del instrumento no cotizado y no con el deudor de referencia sobre la obligación de referencia. Con carácter general, el Subfondo no estará directamente facultado para exigir el cumplimiento por el deudor de referencia de los términos de la obligación, tampoco tendrá derecho de compensación alguna frente al deudor de referencia, podría quedar expuesto al ejercicio por parte del deudor de referencia de derechos de compensación frente a la contraparte u otra persona o entidad y, por lo general, no tendrá derechos de voto ni otros derechos contractuales de propiedad en relación con la obligación de referencia.

El Subfondo no se beneficiará directamente de la garantía que respalde la obligación de referencia y no tendrá a su alcance los medios de impugnación con los que sí contará normalmente el titular de la obligación de referencia. Además, en el supuesto de insolvencia de la contraparte, el Subfondo será considerado un acreedor ordinario de la contraparte, y no tendrá derecho de crédito alguno con respecto a la obligación de referencia. En consecuencia, el Subfondo estará expuesto al riesgo de crédito de la contraparte, así como al inherente al deudor de referencia. Como consecuencia de ello, toda concentración de instrumentos derivados negociados en mercados no organizados contratados con una misma contraparte expondrá al Subfondo a un grado de riesgo añadido para el supuesto de incumplimiento por dicha contraparte o por el deudor de referencia. Asimismo, y aunque la

Sociedad Gestora de Inversiones espera que las rentabilidades de dichos instrumentos derivados negociados en mercados no organizados reflejen normalmente las de la obligación de referencia conexas, debido a las condiciones aplicables al instrumento derivado negociado en mercados no organizados y a la asunción del riesgo de crédito de la contraparte en el instrumento derivado negociado en mercados no organizados, un instrumento derivado negociado en mercados no organizados podría ofrecer una rentabilidad esperada diferente, una probabilidad distinta (y potencialmente superior) de impago y pérdidas anticipadas derivadas de incumplimientos, y una expectativa de recuperación diferente a raíz de cualquier impago.

Asimismo, cuando se comparan con la obligación de referencia, los términos de un derivado negociado en un mercado no organizado pueden estipular vencimientos, fechas de distribución, tipos de interés o referencias de tipos de interés, riesgo de crédito u otras características conexas, crediticias o no, diferentes. Con motivo del vencimiento, impago, cancelación anticipada o cualquier otra causa de extinción (incluido un *put* o un *call*) del instrumento derivado negociado en un mercado no organizado, distinta de los supuestos de crédito que estipule, los términos de dicho instrumento derivado negociado en un mercado no organizado podrían permitir o exigir al emisor de ese instrumento derivado negociado en un mercado no organizado atender sus obligaciones derivadas del mismo mediante la entrega al Subfondo considerado de valores distintos de la obligación de referencia o de un importe que difiera del valor de mercado vigente de la obligación de referencia.

6.32 Obligaciones vinculadas a la solvencia de una emisión de referencia

Las obligaciones vinculadas a la solvencia de una emisión de referencia y obligaciones estructuradas en forma similar necesitan una contraparte que estructure una obligación cuyo valor está previsto que evolucione de forma pareja al título subyacente especificado en la obligación. Al contrario que los instrumentos financieros derivados, el efectivo se transmite del comprador al vendedor de la obligación. En el supuesto de impago de la contraparte (el emisor de la obligación), el riesgo del Subfondo es equivalente al riesgo inherente a la contraparte, al margen del valor del título subyacente de la obligación. Se derivan riesgos añadidos del hecho de que la documentación de los programas de dichas obligaciones tiende a ser muy personalizada. La liquidez de una obligación vinculada a la solvencia de una emisión de referencia u obligaciones similares puede ser inferior a la del valor subyacente, un bono ordinario o instrumento de deuda, lo que puede repercutir negativamente en la capacidad de vender la posición o en el precio al que se negocie dicha venta.

6.33 Pactos de recompra o recompra inversa

El principal riesgo que conlleva participar en operaciones de recompra o recompra inversa es el riesgo de incumplimiento por parte de una contraparte que se ha declarado insolvente o que no puede o rechaza cumplir con su obligación de reembolsar valores o efectivo al Subfondo correspondiente tal y como se estipula en las condiciones de la operación. El riesgo de la contraparte se verá reducido por la cesión o pignoración de una garantía a favor del Subfondo correspondiente. Sin embargo, es posible que las operaciones de recompra o recompra inversa no estén totalmente cubiertas por la garantía. Es posible que las comisiones y los ingresos debidos al Fondo como resultado de operaciones de recompra o recompra inversa no estén cubiertos por la garantía. Además, el valor de la garantía podría disminuir de una fecha de reajuste de garantía a otra o podría estar determinado o supervisado de manera incorrecta. En tal caso, si una contraparte comete incumplimiento, es posible que el Subfondo correspondiente deba vender la garantía recibida que no sea en efectivo a los precios actuales del mercado, lo cual supondría una pérdida para el Subfondo correspondiente.

Es posible que un Subfondo también sufra pérdidas al reinvertir la garantía en efectivo recibida. Tales pérdidas podrían producirse debido a la disminución del valor de las inversiones realizadas. La disminución del valor de dichas inversiones reduciría el importe de la garantía disponible para ser devuelto a la contraparte por parte del Fondo, tal y como se estipula en las condiciones de la operación. El Subfondo correspondiente se vería obligado a cubrir la diferencia de valor entre la garantía original recibida y el importe disponible para ser devuelto a la contraparte, lo cual supondría una pérdida para el Fondo.

Las operaciones de recompra o recompra inversa también suponen riesgos operativos, como la falta de liquidación o el retraso en la liquidación de instrucciones, y riesgos legales relacionados con la documentación utilizada para tales operaciones.

Un Subfondo puede participar en operaciones de recompra o recompra inversa con otras sociedades que formen parte del mismo grupo de sociedades de la Sociedad Gestora o la Sociedad Gestora de Inversiones. Las contrapartes afiliadas, si las hay, cumplirán con las obligaciones contraídas en cualquier operación de recompra o recompra inversa que se haya celebrado con el Subfondo de una manera comercialmente razonable. Además, la Sociedad Gestora o la Sociedad Gestora de Inversiones seleccionarán las contrapartes y participarán en operaciones con la mejor ejecución posible y en beneficio del Subfondo y sus inversores. No obstante, los inversores deben tener en cuenta que la Sociedad Gestora o la Sociedad Gestora de Inversiones podrían verse en conflicto entre su función y sus propios intereses o los de las contrapartes afiliadas.

7. Las Acciones

7.1 Consideraciones generales

Las acciones de cada Subfondo se ofrecerán en forma nominativa y se emitirán sin certificado. Podrán emitirse fracciones de Acciones de hasta tres cifras decimales. Todas las acciones sin valor nominal deben abonarse íntegramente en el momento de la emisión.

Sin perjuicio de las restricciones expuestas más adelante, las Acciones de cada Clase de un Subfondo son libremente transmisibles y dan derecho a participar proporcionalmente en los beneficios y en el haber resultante de la liquidación atribuible a dicha Clase. Las normas por las que se rige dicha atribución se presentan más adelante en este Folleto.

Las Acciones no llevan aparejados derechos preferenciales ni derechos de suscripción preferentes y cada Acción da derecho a su titular nominativo a un voto en las juntas ordinarias de Accionistas y en todas las reuniones del Subfondo en la que dicha Acción se ostente. Las Acciones reembolsadas por el Fondo devendrán nulas y sin efecto.

El Consejo de Administración podrá restringir o impedir la titularidad de las Acciones del Fondo por parte de cualquier persona, física o jurídica, o empresa, si dicha titularidad pudiera ser contraria a los intereses del Fondo o de la mayoría de sus Accionistas o de cualquier Subfondo o Clase del mismo. Cuando el Consejo de Administración considere que una persona que tenga prohibido invertir en Acciones, por sí sola o conjuntamente con cualquier otra persona, es titular efectivo de Acciones, el Fondo podrá proceder al reembolso forzoso de todas las Acciones de tal modo poseídas.

El Consejo de Administración podrá fijar importes de suscripción mínimos para cada Clase que, de ser aplicables, se detallarán en el apartado 7.3 de este Folleto titulado "Las Acciones – Descripción de las Clases, requisitos de admisibilidad como suscriptor de Acciones e importes de suscripción e inversión mínimos".

A menos que se indique otra cosa en el Anexo 1 relativo a cada Subfondo, las solicitudes de suscripción podrán presentarse, siempre que sean correctamente cumplimentadas, hasta las 12:00:00 horas (CET) de cualquier Día de Valoración. Las solicitudes de Suscripción recibidas después de esa hora se tramitarán en el siguiente Día de Valoración. Las solicitudes de reembolsos y conversiones de cualquier Subfondo con la excepción de BlueBay High Yield Bond Fund, *BlueBay High Yield Corporate Bond Fund* y *BlueBay Global High Yield Bond Fund* (en conjunto, los "Subfondos de Alto Rendimiento") deben recibirse, correctamente cumplimentadas, antes de las 12:00 horas (CET) del Día de Valoración correspondiente. Las solicitudes de reembolso y conversión recibidas después de dicha hora se tramitarán en el siguiente Día de Valoración. Las solicitudes de reembolso y conversión de cualquier Subfondo de Alto Riesgo deberán recibirse, correctamente cumplimentadas, no más tarde de las 12:00:00 horas (CET) cuatro (4) Días Hábiles antes del Día de Valoración correspondiente. Las solicitudes de reembolso y conversión recibidas después de dicha hora se tramitarán en el siguiente Día de Valoración.

A continuación se ofrece información ampliada relativa a la suscripción, conversión y reembolso de las Acciones.

7.2 Suscripción de Acciones

Las solicitudes de suscripción de Acciones pueden realizarse en cualquier Día de Valoración para el Subfondo en cuestión antes de las 12:00 horas (CET). Las solicitudes de Acciones deberán enviarse al Registrador y Agente de Transmisiones en la dirección que se indica en el apartado 2 de este Folleto titulado "Directorio".

Las Acciones de cada Clase se adjudicarán al Valor Teórico de la Acción de dicha Clase que se calcule en el Día de Valoración aplicable, incrementado en la comisión de suscripción aplicable. Podrá liquidarse una comisión de suscripción de hasta un 5 % del importe de la suscripción, si bien esta comisión podrá ser dispensada, en todo o en parte, por la Sociedad Gestora a su libre elección. La comisión de suscripción, en su caso, se pagará al intermediario que intervenga en la distribución de las Acciones. Es posible que las inversiones netas tengan que pagar Derechos Antidilución si están por encima de un umbral detallado en el apartado 9 titulado "Comisiones y gastos de gestión y del Fondo". Los Derechos Antidilución, en su caso, se abonarán al Subfondo considerado en beneficio de los Accionistas existentes. A su entera discreción, el Consejo de Administración se reserva el derecho a cancelar cualquier suscripción cuya liquidación no se haya realizado de forma puntual.

El pago de las Acciones deberá ser recibido por el Depositario en la Moneda de Referencia de la Clase considerada no más tarde de tres Días Hábiles después del correspondiente Día de Valoración.

El Consejo de Administración se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier solicitud, en todo o en parte, por cualquier motivo. El Fondo también podrá limitar la comercialización de las Acciones de una determinada Clase o Subfondo a determinados países. La emisión de las Acciones de cualquier Clase considerada se suspenderá por el tiempo durante el que el Fondo mantenga suspendido el cálculo del Valor Teórico de la Acción de dicha Clase (a este respecto, consúltese el apartado 4.7 titulado "Suspensión temporal de las emisiones, reembolsos y conversiones").

El Fondo, la Sociedad Gestora y el Registrador Agente de Transmisiones observarán en todo momento todas las obligaciones que les impongan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables en materia de prevención del blanqueo de capitales, en su versión oportunamente enmendada o revisada, y arbitrarán asimismo procedimientos encaminados a garantizar, en la medida aplicable, que cumplirán en todo momento con el compromiso precedente. En virtud de lo anterior, el Registrador y Agente de

Transmisiones tendrá que cerciorarse de que se comunique al Fondo la identidad de los suscriptores personas físicas (mediante copia certificada de su pasaporte o documento de identidad) o de los suscriptores personas jurídicas (mediante copia certificada de sus estatutos fundacionales o documentación equivalente), o el régimen aplicable a los intermediarios financieros (mediante aportación de un extracto original reciente del Registro Mercantil y, cuando resulte aplicable o así se solicitara, de una copia certificada del permiso de actividad suministrada por las autoridades locales competentes). Dicha información se recabará tan solo a efectos de cumplir lo establecido y no se revelará a personas no autorizadas.

El Fondo enviará por correo, por cuenta y riesgo del Accionista, una confirmación de las Suscripciones realizadas a la dirección de este que figure en la solicitud en un plazo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la emisión de las Acciones.

El Distribuidor Global podrá celebrar contratos con determinadas entidades comercializadoras en virtud de los cuales estas entidades se comprometan a nombrar o a actuar en calidad de titulares interpuestos por cuenta de los inversores que suscriban Acciones a través de sus oficinas (contratos de comercialización y titularidad interpuesta). En tal calidad, la entidad comercializadora podrá efectuar suscripciones, conversiones y reembolsos de Acciones como titular interpuesto por cuenta de los inversores individuales y solicitar la inscripción de dichas operaciones en el Libro Registro de Accionistas del Fondo a nombre del titular interpuesto. El titular interpuesto/entidad comercializadora llevará sus propios registros y proporcionará al inversor información individualizada sobre su participación en las Acciones del Fondo.

7.3 Descripción de las Clases, requisitos de admisibilidad como suscriptor de Acciones e importes de suscripción e inversión mínimos

Clases de Acciones

El Consejo de Administración podrá oportunamente optar por crear dentro de cada Subfondo diferentes Clases que pueden tener una combinación de las siguientes características:

- Cada Subfondo puede contener una o más de las siguientes Clases: B, C, D, I, IN, M, R, T (y/o cualquiera de las antedichas, seguidas por "R") X, XF, Y y/o YF. Estas clases podrán diferir en sus importes mínimos de suscripción iniciales y adicionales, cantidad mínima de tenencia, requisitos de admisibilidad y comisiones y gastos aplicables, según se detalla en el Anexo 2.
- Cada Clase, cuando esté disponible, podrá ofrecerse en la Moneda de Referencia del Subfondo considerado o podrá estar denominada en otra divisa que el Consejo de Administración determine oportunamente. La denominación de la divisa de cada Clase vendrá representada en el nombre de la Clase mediante una breve referencia a dicha divisa. Las Clases no denominadas en la Moneda de Referencia del Subfondo considerado están protegidas periódicamente mediante instrumentos de cobertura frente a la Moneda de Referencia de dicho Subfondo.
- Las Clases que distribuyan dividendos se clasificarán en función de las categorías establecidas en el apartado 8.2 "Clases de distribución. En él se describen las políticas de dividendos específicas.
- Cada Clase, cuando esté disponible, puede cobrar una Comisión por Resultados, según se describe en el apartado 9 de este Folleto titulado "Comisiones y gastos de gestión y del Fondo". Las Clases que cobren dicha Comisión por Resultados se identifican con la inclusión del término "(Perf)" en el nombre de la Clase. El Porcentaje de Comisión por Resultados aplicable a cada Clase se establece en el Anexo 2.

La disponibilidad de las Clases referidas con anterioridad puede ser distinta en función de cada Subfondo. Mediante petición efectuada en Internet en www.bluebayinvest.com, al domicilio social del Fondo o al Registrador y Agente de Transmisiones podrá obtenerse una lista completa de las Clases que ofrece cada Subfondo.

Requisitos de admisibilidad

- **Las Acciones de la Clase B y de la Clase R** (salvo cuando "R" sea un sufijo de otra Clase descrita más adelante, en cuyo caso prevalecerán los requisitos de admisibilidad de dicha Clase) están abiertas a todos los inversores.
- **Las Acciones de la Clase C** podrán ofrecerse en determinadas circunstancias para su distribución en determinados países a través de determinados distribuidores y/o intermediarios que cumplan los requisitos mínimos de admisibilidad o mantenimiento de cuenta oportunamente establecidos por la Sociedad Gestora de Inversiones. Generalmente, se espera que los inversores que accedan a esta Clase cuenten con acuerdos de honorarios independientes con sus clientes.
- **Las Acciones de la Clase D** están previstas para los inversores que sean residentes o residan habitualmente en el Reino Unido a efectos fiscales.
- **Las Acciones de la Clase G** solo están disponibles mediante distribuidores específicos en determinados países a discreción de la Sociedad Gestora de Inversiones.
- **Las Acciones de la Clase I y las Acciones de la Clase IN** no están pensadas para distribuirse entre el público y solo podrán ser adquiridas por Inversores Institucionales aptos.

- **Las Acciones de la Clase M** solo podrán adquirirlas inversores que sean clientes de la Sociedad Gestora de Inversiones y cumplan los requisitos mínimos contables o de calificación que se establezcan oportunamente para las cuentas de los clientes de la Sociedad Gestora de Inversiones.
- **Las Acciones de la Clase S** podrán ofrecerse en determinadas circunstancias y en determinados países a través de determinados distribuidores y/o intermediarios que cumplan los requisitos mínimos de admisibilidad o mantenimiento de cuenta, normalmente un mínimo de 200.000.000 EUR en activos colectivos o el equivalente en otras divisas, o cualquier otro criterio oportunamente establecido por la Sociedad Gestora de Inversiones. Generalmente, se espera que los inversores que accedan a esta Clase cuenten con acuerdos de honorarios independientes con sus clientes.
- **Las Acciones de la Clase T** solo podrán adquirirlas inversores que sean residentes o residentes habituales en Taiwán. Para evitar dudas, dichos inversores podrán mantener Acciones de la Clase T directamente o indirectamente a través de entidades comercializadoras y/o titulares interpuestos nombrados oportunamente por la Sociedad Gestora (independientemente de que dichas entidades comercializadoras y/o titulares interpuestos residan o no en Taiwán).
- **Las Acciones de la Clase X y las de la Clase XF** solo podrán adquirirlas (a) inversores que sean clientes de la Sociedad Gestora de Inversiones o clientes de una asociada de la Sociedad Gestora de Inversiones y (i) cumplan los requisitos mínimos contables o de calificación que se establezcan oportunamente para las cuentas de los clientes de la Sociedad Gestora de Inversiones o de su asociada y/o (ii) cuyas Acciones de la Clase X estén mantenidas en una cuenta del cliente de la Sociedad Gestora de Inversiones o de una asociada de la Sociedad Gestora de Inversiones, sujeta a comisiones de asesoramiento independientes pagaderas a la Sociedad Gestora de Inversiones o a una asociada de la Sociedad Gestora de Inversiones; o (b) los Consejeros, la Sociedad Gestora de Inversiones, las asociadas de la Sociedad Gestora de Inversiones, vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora de Inversiones o asociadas de la Sociedad Gestora de Inversiones, y cualquiera de sus personas vinculadas (lo que incluye a título meramente enunciativo y no limitativo, un fiduciario de un fideicomiso creado por dicha persona o en su nombre), o cualquier titular interpuesto de los antedichos; o (c) directivos y empleados de la Sociedad Gestora de Inversiones o de cualquier asociada de la Sociedad Gestora de Inversiones y cualquiera de sus personas vinculadas (lo que incluye, a título meramente enunciativo y no limitativo, un fiduciario de un fideicomiso creado por dicha persona o en su nombre), o cualquier titular interpuesto de los antedichos.
- **Las Acciones de la Clase Y y las Acciones de la Clase YF** solo podrán adquirirlas (a) Inversores Institucionales que sean clientes de la Sociedad Gestora de Inversiones o clientes de una asociada de la Sociedad Gestora de Inversiones y (i) cumplan los requisitos mínimos contables o de calificación que se establezcan oportunamente para las cuentas de los clientes de la Sociedad Gestora de Inversiones o de su asociada y/o (ii) cuyas Acciones de la Clase Y/YF estén mantenidas en una cuenta del cliente de la Sociedad Gestora de Inversiones o de una asociada de la Sociedad Gestora de Inversiones, sujeta a comisiones de asesoramiento independientes pagaderas a la Sociedad Gestora de Inversiones o a una asociada de la Sociedad Gestora de Inversiones; o (b) la Sociedad Gestora de Inversiones, las asociadas de la Sociedad Gestora de Inversiones que sean consideradas Inversores Institucionales, vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora de Inversiones o asociadas de la Sociedad Gestora de Inversiones.

Los costes de cualesquiera operaciones de conversión a la Moneda de Referencia de cualquier Subfondo realizadas con los importes de suscripción recibidos de inversores que suscriban Acciones de Clases que estén denominadas en una moneda distinta de la Moneda de Referencia de ese Subfondo serán soportados por la Clase de que se trate, bien entendido que todos los Accionistas de dicha Clase deberán recibir un trato equitativo.

Clases de Acciones con Cobertura

Ningún Subfondo mantiene una cartera independiente de activos con respecto a cada una de sus Clases. Los activos y pasivos de cada Clase se asignan en términos porcentuales. En el caso de las Clases de Acciones con Cobertura monetaria, un Subfondo podrá soportar pasivos relacionados con las operaciones de cobertura monetaria efectuadas por cuenta o en beneficio de una única Clase. En el caso de los Subfondos que mantengan diferentes Clases con Cobertura, las operaciones de cobertura monetaria correspondientes a una Clase podrían, en casos extremos, repercutir desfavorablemente en el patrimonio neto de otras Clases pertenecientes al mismo Subfondo.

Precio de oferta inicial

El precio de oferta inicial para las respectivas denominaciones en divisas de cada Clase de cada Subfondo podrá obtenerse mediante petición efectuada en Internet en www.bluebayinvest.com, al domicilio social del Fondo o al Registrador y Agente de Transmisiones.

Importe de suscripción e inversión mínimo, e importe mínimo de suscripción adicional

Los requisitos de importe de suscripción mínimo, importe de inversión mínimo e importe de suscripción mínimo adicional indicados a continuación con arreglo al tipo de Clase relevante se aplican a todas las variantes de dicho tipo de Clase, salvo que se disponga específicamente otra cosa a continuación o en el Anexo 2. Para Clases disponibles en cualquier divisa que no se incluya a

continuación, el importe de suscripción mínimo, el importe de inversión mínimo y el importe de suscripción adicional mínimo podrán obtenerse mediante petición efectuada en Internet en www.bluebayinvest.com, al domicilio social del Fondo o al Registrador y Agente de Transmisiones (y serán aproximadamente equivalentes a los importes respectivos enumerados a continuación). Cuando no se especifique un importe mínimo para una Clase en particular, no existe un importe mínimo aplicable. La disponibilidad de cualquier Clase descrita a continuación posiblemente difiera de un Subfondo a otro. Se podrá obtener una lista completa de las Clases que ofrece cada Subfondo, junto con los mínimos actuales en todas las divisas, mediante petición efectuada en Internet en www.bluebayinvest.com, al domicilio social del Fondo o al Registrador y Agente de Transmisiones.

Importe de suscripción e inversión mínimo, e importe mínimo de suscripción adicional			
Clase	Monedas ofrecidas	Importe de suscripción e inversión mínimo	Importe de suscripción adicional mínimo
B	EUR	100.000 EUR	5.000 EUR
	USD	100.000 USD	5.000 USD
	GBP	50.000 GBP	2.500 GBP
	CHF	100.000 CHF	5.000 CHF
D	GBP	50.000 GBP	2.500 GBP
DR	GBP	5.000 GBP	
I	EUR	500.000 EUR	25.000 EUR
	USD	500.000 USD	25.000 USD
	GBP	300.000 GBP	15.000 GBP
	AUD	500.000 AUD	25.000 AUD
	CAD	500.000 CAD	25.000 CAD
	CHF	500.000 CHF	25.000 CHF
	NOK	5.000.000 NOK	250.000 NOK
IN	EUR	500.000 EUR	25.000 EUR
	USD	500.000 USD	25.000 USD
	GBP	300.000 GBP	15.000 GBP
	CAD	500.000 CAD	25.000 CAD
R	EUR	10.000 EUR	-
	USD	10.000 USD	-
	GBP	5.000 GBP	-
	CHF	10.000 CHF	-
	NOK	100.000 NOK	-
	SEK	100.000 SEK	-
	SGD	10.000 SGD	
T	EUR	10.000 EUR	-
	USD	10.000 USD	-
X y XF	EUR	-	-
	USD	-	-
	GBP	-	-

No se aplicará ningún importe de suscripción e inversión mínimo ni ningún importe de suscripción mínimo adicional con respecto a las acciones de Clase C, Clase G, Clase M, Clase S (excepto el requisito de admisibilidad descrito anteriormente), Clase X, Clase XF, Clase Y y Clase YF.

Cuando un Accionista desee incrementar su inversión en una Clase determinada, el importe de suscripción adicional debe ser al menos el importe establecido en la tabla precedente (o el especificado en Internet en www.bluebayinvest.com y disponible mediante solicitud efectuada al domicilio social del Fondo o al Registrador y Agente de Transmisiones). El Consejo de Administración no está obligado a aceptar suscripciones adicionales que estén por debajo del importe especificado.

El Consejo de Administración podrá dispensar ocasionalmente la observancia de los importes de suscripción mínimos aplicables.

El Consejo de Administración podrá, en cualquier momento, optar por el reembolso forzoso de todas las Acciones de aquellos Accionistas cuyas participaciones quedasen, como resultado de solicitar el reembolso parcial de sus Acciones, por debajo del importe de suscripción mínimo necesario o bien de aquellos que, en consecuencia, no satisfagan cualquier otro requisito aplicable de admisibilidad referido. En tal caso, el Accionista en cuestión recibirá un preaviso de un mes con el objeto de que pueda incrementar su participación por encima de dicha cantidad o bien satisfacer los requisitos de admisibilidad.

7.4 Acciones Cotizadas

A la libre elección de la Sociedad Gestora, las Acciones de ciertas Clases (excluidas las Acciones de la Clase X, XF/Y/YF) de todos los Subfondos se cotizan o se cotizarán en la Bolsa de Luxemburgo. Para obtener más información consulte con el Agente de Cotización.

Mientras las Acciones de un Subfondo coticen en la Bolsa de Luxemburgo, el Fondo deberá cumplir los requisitos de la Bolsa de Luxemburgo en relación con dichas Acciones.

7.5 Conversión de Acciones

Supeditados a cualquier suspensión del cálculo del valor teórico de las Acciones en cuestión, los Accionistas tienen derecho a convertir la totalidad o parte de sus Acciones de cualquier Clase en Acciones de la misma Clase en otro Subfondo o en Acciones de otra Clase existente del mismo u otro Subfondo solicitando la conversión del mismo modo que para la emisión de Acciones. No obstante, el derecho a convertir Acciones se supeditará al cumplimiento de las condiciones (incluidos los importes de suscripción mínimos) aplicables a la Clase en cuyas Acciones se efectúe la conversión. En consecuencia, si, de llevarse a efecto una conversión, el valor de la participación de un Accionista en la nueva Clase se situase por debajo del importe de suscripción mínimo (previsto en el apartado 7.3 titulado “Las Acciones – Descripción de las Clases, requisitos de admisibilidad como suscriptor de Acciones e importes de suscripción e inversión mínimos”, según corresponda) la Sociedad Gestora podrá acordar no aceptar la solicitud de conversión de Acciones presentada. Asimismo, si de llevarse a efecto una Conversión, el valor de la participación de un Accionista en la Clase inicial pasase a ser inferior al importe de suscripción mínimo, podrá considerarse que dicho Accionista (si la Sociedad Gestora así lo decide) ha solicitado convertir la totalidad de sus Acciones.

El número de Acciones que se emita con motivo de una conversión estará en función de los valores teóricos de la Acción de las dos Clases consideradas en el Día de Valoración en el que se acepte la solicitud de Conversión.

Solicitud de conversión entre Clases en el mismo Subfondo

En las conversiones entre Clases diferentes en el mismo Subfondo, las solicitudes de conversión cumplimentadas correctamente y recibidas antes de las 12:00 horas (CET) de cualquier Día de Valoración, se procesarán en ese mismo Día de Valoración. Las solicitudes recibidas después de las 12:00 horas (CET) de cualquier Día de Valoración se aplazarán al siguiente Día de Valoración, como ocurre con la emisión y el reembolso de Acciones.

Solicitudes de conversión entre Clases en Subfondos diferentes

En las conversiones entre Clases en Subfondos diferentes, las solicitudes de conversión cumplimentadas correctamente y recibidas antes de las 12:00 horas (CET) de cualquier Día de Valoración coincidente se procesarán en dicho Día de Valoración, siempre y cuando la solicitud no haga referencia a una conversión de cualquier Subfondo de Alto Rendimiento. Las solicitudes recibidas después de las 12:00 horas (CET) de cualquier Día de Valoración coincidente se aplazarán al siguiente Día de Valoración coincidente, como ocurre con la emisión y el reembolso de Acciones.

En las conversiones de Subfondos de Alto Rendimiento a cualquier Clase en un Subfondo diferente, las solicitudes de conversión correctamente cumplimentadas y recibidas antes de las 12:00 horas (CET) cuatro Días Hábles antes de cualquier Día de Valoración coincidente se procesarán en dicho Día de Valoración coincidente. Las solicitudes recibidas después de las 12:00 horas (CET) cuatro Días Hábles antes de cualquier Día de Valoración coincidente se aplazarán al siguiente Día de Valoración coincidente, como ocurre con la emisión y el reembolso de Acciones.

Para evitar confusiones, en las conversiones entre Clases en Subfondos diferentes, el período de notificación de las solicitudes de conversión será el mismo que el período de notificación para los reembolsos aplicable al Subfondo al que se solicita la conversión.

El número de Acciones que se emita con motivo de una Conversión estará en función de los respectivos Valores Teóricos de la Acción de los Subfondos considerados en el Día de Valoración en el que se acepte la solicitud de conversión, y se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$A = \frac{(B \times C \times D)}{E}$$

- A es el número de Acciones que se adjudicará del nuevo Subfondo/Clase;
- B es el número de Acciones objeto de conversión del Subfondo/Clase inicial;
- C es el Valor Teórico de las Acciones objeto de conversión del Subfondo/Clase inicial en el Día de Valoración aplicable;
- D es el tipo de cambio aplicable el día en que efectivamente se haga la operación entre las divisas de los dos Subfondos/Clases;
- E es el Valor Teórico de las Acciones que se adjudicarán del nuevo Subfondo/Clase en el Día de Valoración aplicable.

Una vez efectuada la conversión, el Registrador y Agente de Transmisiones comunicará a los Accionistas el número de nuevas Acciones obtenido con la conversión, así como del Valor Teórico de la Acción.

Cabe aplicar (a la entera discreción del Consejo de Administración) un Derecho de Antidilución a las conversiones de entrada o de salida realizadas sobre cualquier Subfondo considerado.

Asimismo, si en cualquier Día de Valoración se recibieran solicitudes de Conversión representativas de más de un 10 % del número total de Acciones en circulación de cualquier Subfondo, el Consejo de Administración podrá acordar aplazar dichas Conversiones hasta el Día de Valoración que siga a aquél en el que se hubieran recibido dichas solicitudes. Las solicitudes de Conversión que no se tramiten por causa de dicho aplazamiento gozarán posteriormente de prioridad, y se presupondrá que tales solicitudes se presentan en cada Día de Valoración posterior hasta la completa satisfacción de las solicitudes originales.

La Conversión de las Acciones de cualquier Subfondo se suspenderá por el tiempo durante el que el Fondo mantenga suspendido el cálculo del Valor Teórico de la Acción de dicho Subfondo (a este respecto, consúltese el apartado 4.7 "Suspensión temporal de las emisiones, reembolsos y conversiones").

7.6 Reembolso de Acciones

Cualquier Accionista podrá solicitar el Reembolso de sus Acciones, en parte o en su totalidad, en cualquier Día de Valoración. Para solicitar el reembolso de cualquier Subfondo, con la excepción de los Subfondos de Alto Rendimiento, el Registrador y Agente de Transmisiones deberá recibir las solicitudes de reembolso válidas y debidamente cumplimentadas antes de las 12:00 horas (CET) del Día de Valoración correspondiente. Para solicitar el reembolso de los Subfondos de Alto Rendimiento, el Registrador y Agente de Transmisiones deberá recibir las solicitudes de reembolso válidas y debidamente cumplimentadas antes de cuatro Días Hábiles previos al Día de Valoración correspondiente.

Los Reembolsos se efectuarán al Valor Teórico de la Acción de la Clase considerada que se calcule en el Día de Valoración aplicable, una vez deducidos los Derechos Antidilución aplicables. Por encima de un cierto límite, es posible que se apliquen Derechos Antidilución a los reembolsos netos. Los Derechos Antidilución, en su caso, se abonarán al Subfondo considerado en beneficio de los Accionistas que resten.

El pago de los Reembolsos se efectuará en la Moneda de Referencia de la Clase considerada y el Depositario comunicará a tal efecto a su banco corresponsal las instrucciones oportunas para que efectúe el pago, por lo general, no más tarde de tres Días Hábiles después del correspondiente Día de Valoración. El Consejo de Administración se reserva el derecho a ampliar el período de pago de los importes procedentes de los reembolsos, al plazo (no mayor de 10 Días Hábiles) que sea necesario para repatriar las cantidades obtenidas de la venta de inversiones en caso de que existan impedimentos derivados de reglamentos de control cambiario o restricciones similares en el mercado en el que se invierta una parte sustancial de los activos de un Subfondo o, en circunstancias excepcionales, en los casos en que un Subfondo no pueda atender una solicitud de reembolso en un plazo de tres Días Hábiles posteriores al Día de Valoración en cuestión.

Si, como consecuencia de un Reembolso, el valor de la participación de un Accionista se situase por debajo del importe de suscripción mínimo aplicable, podrá considerarse (si el Consejo de Administración así lo decide) que dicho Accionista ha solicitado el Reembolso de la totalidad de sus Acciones.

Los Accionistas estarán obligados a notificar sin demora al Registrador y Agente de Transmisiones el hecho de que hayan pasado a ser Ciudadanos de EE. UU. o a poseer Acciones por cuenta o en beneficio de Ciudadanos de EE. UU. o, de otro modo, a poseer Acciones contraviniendo cualquier disposición legal o reglamentaria o en circunstancias que tengan, o pudieran ocasionar, consecuencias adversas de índole regulatoria, tributaria o fiscal para el Fondo o los Accionistas o, de otro modo, gravosas para los intereses del Fondo. Si el Consejo de Administración llegara a tener conocimiento de que un Accionista (a) es Ciudadano de EE. UU. o posee Acciones por cuenta de un Ciudadano de EE. UU., (b) es titular de Acciones contraviniendo cualquier disposición legal o reglamentaria o, de otro modo, en circunstancias que tengan, o pudieran ocasionar, consecuencias adversas de índole regulatoria, tributaria o fiscal para el Fondo o sus Accionistas o, de otro modo, gravosas para los intereses del Fondo, el Consejo de Administración podrá rembolsar las Acciones de que se trate de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.

Además, si se reciben solicitudes de reembolso por un valor que supere el 10 % del número total de Acciones en circulación de cualquier Subfondo, con sujeción a las restricciones referidas con anterioridad, el Consejo de Administración podrá acordar el aplazamiento de dichas solicitudes de reembolso durante un período no superior a 14 días naturales a partir de la fecha en la que se recibieron las solicitudes de reembolso en cuestión, con el objeto de permitir que el Subfondo considerado enajene activos para

obtener las cantidades necesarias para hacer frente a dichas peticiones. Las solicitudes de Reembolso que no se tramiten por causa de dicho aplazamiento gozarán posteriormente de prioridad, y se presupondrá que tales solicitudes se presentan en cada Día de Valoración posterior hasta la completa satisfacción de las solicitudes originales.

El Reembolso de las Acciones de cualquier Subfondo se suspenderá por el tiempo durante el que el Fondo mantenga suspendido el cálculo del Valor Teórico de la Acción de dicho Subfondo (a este respecto, consúltase el apartado 4.7 “Suspensión temporal de las emisiones, reembolsos y conversiones”).

Ocasionalmente podría resultar necesario para el Fondo contraer endeudamiento de forma transitoria al objeto de financiar los Reembolsos. Para obtener más información sobre los límites aplicables a la capacidad de endeudamiento del Fondo, consúltase el apartado 10.1 “Límites de inversión” más adelante.

7.7 Transmisión de Acciones

La transmisión de Acciones nominativas podrá efectuarse habitualmente entregando al Registrador y Agente de Transmisiones un instrumento de transmisión conforme a un modelo apropiado. Con motivo de la recepción de una solicitud de transmisión, el Registrador y Agente de Transmisiones podrá, una vez examinados los endosos, exigir que la firma sea avalada por un banco, corredor de bolsa o Notario autorizado.

Los Accionistas habrán de ponerse en contacto con el Registrador y Agente de Transmisiones antes de solicitar una transmisión al objeto de cerciorarse de que disponen de toda la documentación correcta para la operación.

7.8 Prácticas de late trading y de market timing

El Fondo, la Sociedad Gestora y el Registrador y Agente de Transmisiones garantizarán que las prácticas denominadas como *late trading* y *market timing* sean eliminadas en relación con la comercialización de las Acciones. Las horas límite indicadas en el presente apartado 7 serán observadas de forma estricta. Los inversores desconocen cuál es el Valor Teórico de la Acción en el momento de presentar su solicitud de suscripción, reembolso o conversión.

Las suscripciones, reembolsos y conversiones de Acciones deberán realizarse con fines exclusivamente de inversión. El Fondo y la Sociedad Gestora no permiten las prácticas de *market timing* u otras prácticas de negociación abusiva. Las prácticas de negociación abusiva o cortoplacistas (*market timing*) pueden perturbar las estrategias de gestión de cartera y mermar las rentabilidades del Fondo. Para minimizar los perjuicios que en otro caso se le irrogarían al Fondo y a sus Accionistas, la Sociedad Gestora o el Registrador y Agente de Transmisiones en su nombre podrán rechazar cualquier orden de suscripción o conversión, o aplicar una comisión de hasta un 2 % del valor de la orden, en beneficio del Fondo, a cualquier inversor que esté llevando a cabo prácticas de negociación abusiva o que presente un historial de negociación de este tipo o cuando una operación del inversor haya resultado, en opinión de la Sociedad Gestora, desestabilizadora para el Fondo o cualquiera de sus Subfondos. Al formarse esta opinión, la Sociedad Gestora podrá estudiar las operaciones efectuadas en el marco de cuentas múltiples bajo una titularidad o control conjuntos. La Sociedad Gestora también estará facultada para rembolsar todas las Acciones en poder de un Accionista que tome o haya tomado parte en prácticas de negociación abusiva. Ni la Sociedad Gestora ni el Fondo responderán por los perjuicios que se originen por el rechazo de cualquier orden o los reembolsos forzosos que se efectúen.

7.9 Protección de datos

El Fondo recopila, almacena y trata por medios electrónicos o de otro tipo los datos suministrados por los Accionistas en el momento de la suscripción al objeto de prestar los servicios solicitados por los Accionistas y de cumplir con sus obligaciones legales.

Los datos objeto de tratamiento incluyen el nombre, la dirección y el importe de la inversión de cada Accionista (los “Datos de Carácter Personal”).

El inversor podrá, a su libre elección, negarse a comunicar Datos de Carácter Personal al Fondo. En este supuesto, sin embargo, el Fondo podrá rechazar la solicitud de suscripción de Acciones.

En particular, los Datos de Carácter Personal suministrados por los Accionistas son objeto de tratamiento con el objeto de: (i) mantener el registro de Accionistas; (ii) tramitar las suscripciones, reembolsos y conversiones de Acciones y pagos de dividendos a los Accionistas; (iii) mantener controles sobre las prácticas de *late trading* y *market timing*; (iv) observar la legislación aplicable en materia de prevención del blanqueo de capitales; y (v) su comercialización.

El Accionista podrá oponerse a que sus Datos de Carácter Personal se utilicen con fines de comercialización. Dicha oposición podrá ejercerse mediante escrito dirigido al Fondo.

El Fondo podrá delegar el tratamiento de los Datos de Carácter Personal en una o varias entidades (los “Responsables del Tratamiento”), que estarán situadas en la Unión Europea (como el Agente Administrativo, el Registrador y Agente de Transmisiones, y la Sociedad Gestora de Inversiones).

El Fondo se compromete a no transmitir Datos de Carácter Personal a terceros distintos de los Responsables del Tratamiento, excepto si así lo exigiera la ley o con el consentimiento previo del Accionista afectado.

Cada Accionista tendrá un derecho de acceso a sus Datos de Carácter Personal y podrá solicitar su rectificación cuando dichos datos resulten ser inexactos e incompletos. A estos efectos, el Accionista podrá ponerse en contacto con *Brown Brothers Harriman (Luxemburgo) S.C.A.*, en el número de teléfono +352 474 066 1.

Los Datos de Carácter Personal no se conservarán por más tiempo que el necesario a efectos de su tratamiento, sin perjuicio de los plazos de limitación legales.

7.10 Derechos de los inversores

El Fondo solicita la atención de las inversiones acerca del hecho de que cualquier inversor solo podrá ejercer completamente sus derechos como inversor directamente frente al Fondo, principalmente el derecho a participar en juntas generales de accionistas si el inversor se registra él mismo en su propio nombre en el registro de accionistas del Fondo. En los casos en que un inversor invierta en el Fondo a través de un intermediario que invierte en el Fondo en su propio nombre, pero por cuenta del inversor, no siempre le será posible al inversor ejercer ciertos derechos como accionista directamente frente al Fondo. Se aconseja a los inversores que consulten sobre sus derechos.

8. Política de dividendos

8.1 Consideraciones generales

Salvo en los casos que se indique a continuación, la norma general de cada Subfondo es reinvertir todos los ingresos y plusvalías y no repartir dividendos. No obstante, el Consejo de Administración en cada ejercicio económico tendrá la opción, si lo considera apropiado, de proponer a los Accionistas de cualquier Subfondo o Clase en la Junta Anual Ordinaria el pago de un dividendo con cargo a la totalidad o parte de la inversión neta de dicho Subfondo o Clase. Para evitar dudas, la inversión neta no incluirá apreciación del capital. El Consejo de Administración podrá optar por pagar dividendos provisionales en cualquier momento durante el ejercicio económico correspondiente. El Consejo de Administración solo podrá proponer el pago de un dividendo si, una vez deducida dicha distribución, el capital del Fondo continúa superando el capital mínimo exigido por el Derecho luxemburgués.

8.2 Clases de distribución

Las distintas frecuencias de distribución de dividendos se denotan mediante las clasificaciones indicadas a continuación. En circunstancias normales, se prevé la aplicación de los siguientes detalles:

Clasificación	Frecuencia de distribución	Fecha de declaración de dividendos
(M)	Mensual	Ultimo día hábil de cada mes
(Q)	Trimestral	Ultimo día hábil de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año
(A)	Anual	Ultimo día hábil de septiembre de cada año. La distribución anual se basa en el resultado financiero neto y las plusvalías netas (si corresponde) en el ejercicio económico del Fondo finalizado en junio.

Las políticas de dividendos aplicables a las distintas categorías de Clases de distribución se indican a continuación:

Clasificación	Política
(IDiv)	El Consejo de Administración tiene previsto recomendar la distribución de prácticamente todo el resultado financiero de esta Clase de Acciones en cada ejercicio.
(CDiv)	El Consejo de Administración tiene previsto recomendar la distribución de prácticamente todo el resultado financiero y todas las plusvalías materializadas netas devengadas cada año.
(FDiv)	La tasa de dividendos se fijará como el porcentaje del Valor Teórico de la Acción de cada Clase. El Consejo de Administración tiene previsto determinar oportunamente la tasa de dividendos mensual fija aplicable a cada Clase, al menos dos veces al año. Las tasas de dividendos actuales pueden obtenerse cursando la oportuna solicitud al Registrador y Agente de Transmisiones. Los inversores deben tener en cuenta que las tasas de dividendos mensuales fijas las determinará el Consejo de Administración a su elección teniendo en cuenta factores como, por ejemplo, el rendimiento neto y los incrementos del capital una vez deducidas las comisiones y gastos aplicables durante el período correspondiente. Podrán pagarse dividendos mensuales oportunamente con cargo al capital de la Clase correspondiente. A elección del Consejo de Administración, podrá declararse un dividendo adicional de forma anual. El Valor Teórico de la Acción de dicha Clase podrá fluctuar más que el de otras Clases debido a la mayor frecuencia de distribución de dividendos. El Consejo de Administración está facultado para modificar la cuantía y periodicidad de los pagos de dividendos si lo considera necesario para reflejar las condiciones vigentes del mercado.

Por ejemplo: una Clase que distribuya prácticamente todo su resultado financiero neto de forma trimestral se denotará con (QDiv) en el nombre de la Clase.

8.3 Condición de Fondo Declarante en el Reino Unido

A elección del Consejo de Administración, las Clases con la condición de Fondo Declarante en el Reino Unido podrán distribuir dividendos. Los inversores que invirtieron en dichas Clases tributarán en función del importe más elevado de los ingresos declarados y de cualquier distribución en efectivo percibida.

El Consejo de Administración ha solicitado con éxito la condición de Fondo Declarante en el Reino Unido con relación a todas las Acciones de Clase D que anteriormente tenían la condición de Fondo de Distribución en el Reino Unido. Está previsto que la condición de Fondo Declarante en el reino Unido se solicite con relación a todas las acciones de Clase C, Clase D, Clase DR, Clase XF y Clase YF. El Consejo de Administración podrá optar por solicitar la condición de Fondo Declarante en el Reino Unido con respecto a otras Clases. No obstante, no existe ninguna garantía de que la condición de Fondo Declarante se vaya a obtener para cualquier Clase.

Puede solicitar una lista de las Clases que actualmente tienen la condición de Fondo Declarante en el Reino Unido en el domicilio social del Fondo o al Registrador y Agente de Transmisiones. Consulte el apartado 11.8 para obtener información relacionada con el régimen de Fondo Declarante.

8.4 Pago de dividendos

Por lo general, los dividendos se abonarán en un plazo de 10 Días Hábiles tras la fecha de declaración de dividendos o posteriormente en cuanto sea posible.

Los dividendos se pagarán habitualmente mediante transferencia bancaria. Lo normal es que los Accionistas reciban el pago de los dividendos en un plazo de dos Días Hábiles tras la fecha de pago. Los pagos se efectuarán en la moneda de referencia de las Acciones de la Clase D de que se trate.

De conformidad con la legislación luxemburguesa, las personas con derecho a percibir cualesquiera dividendos los perderán en caso de no cobrarlos en un plazo de cinco años a contar desde su fecha de pago, revirtiendo en tal caso a la Clase correspondiente.

8.5 Reinversión

Los dividendos podrán reinvertirse a petición del Accionista, siempre que el Depositario reciba su solicitud con una antelación mínima de 10 Días Hábiles con respecto a la fecha en que se declaren. Los dividendos que se vayan a reinvertir se abonarán al Depositario en la fecha de declaración de dividendos. El Depositario invertirá el importe de los dividendos en Acciones adicionales de la misma Clase ("Acciones de Acumulación") en la cuenta del Accionista en dicha fecha de declaración de dividendos si es un Día de Valoración, o si no es un Día de Valoración, en el Día de Valoración posterior. Las Acciones de Acumulación se emiten al valor teórico de la Clase en cuestión según se determine en la fecha de declaración de dividendos si es un Día de Valoración, o si dicha fecha no es un Día de Valoración, en el Día de Valoración posterior.

Sobre las Acciones de Acumulación no se abona comisión de suscripción alguna. Las Acciones de Acumulación se mantienen en la cuenta nominativa del Accionista y se calculan hasta la tercera cifra decimal.

8.6 Distribución equitativa de dividendos

A los efectos de calcular el dividendo, los ingresos se distribuyen equitativamente con vistas a garantizar que el nivel de ingresos por acción no se vea afectado por la emisión y el reembolso de Acciones. Por consiguiente, se considerará que el precio de suscripción de las Acciones incluye un pago compensatorio calculado mediante referencia al ingreso devengado de las Acciones en cuestión, y el primer reparto derivado de dichas Acciones incluirá un pago de capital equivalente por lo general al importe de dicho pago compensatorio. El precio de reembolso de cada Acción incluirá asimismo un pago compensatorio con respecto al ingreso devengado de las Acciones en cuestión hasta la fecha del reembolso.

9. Comisiones y gastos de gestión y del Fondo

9.1 Comisiones de Gestión y Asesoramiento

El Fondo entrega a la Sociedad Gestora una Comisión de Gestión y Asesoramiento calculada como un porcentaje de los activos netos de cada Clase bajo su gestión. Las Comisiones de Gestión y Asesoramiento se devengan en cada Día de Valoración y se pagan por meses vencidos a los tipos especificados en el Anexo 2.

Sin perjuicio de los límites de inversión estipulados en este Folleto, los Subfondos podrán invertir en otras instituciones de inversión colectiva gestionadas por la Sociedad Gestora y/o la Sociedad Gestora de Inversiones. Cuando un Subfondo invierta en instituciones de inversión colectiva gestionadas directa o indirectamente por la Sociedad Gestora de Inversiones o la Sociedad Gestora del Fondo o por una sociedad con la que la Sociedad Gestora de Inversiones o la Sociedad Gestora (según el caso) esté vinculada en el marco de una comunidad de gestión o de control, o por una participación significativa, directa o indirecta, superior al 10 % del capital o de los derechos de voto (los “Fondos Vinculados”), no se cobrará al Subfondo considerado Comisión de Gestión y Asesoramiento alguna en relación con dicha inversión. Asimismo, dicho Subfondo tampoco tendrá que pagar comisiones de reembolso y/o conversión con respecto a las inversiones realizadas en dichos Fondos Vinculados.

9.2 Comisiones por Resultados

Cuando los Accionistas hayan suscrito Acciones de las Clases de Acciones con Comisión por Resultados, la Sociedad Gestora tendrá asimismo derecho a percibir una Comisión por Resultados calculada accionista por accionista, utilizando una compensación de la comisión por resultados. Este método de cálculo garantiza que: (i) toda Comisión por Resultados pagada a la Sociedad Gestora se impute exclusivamente a las participaciones accionariales que hayan visto incrementado su valor relativo (medido por la “Rentabilidad Relativa Acumulada”, que representa la rentabilidad acumulada por Acción menos la rentabilidad acumulada del índice de referencia pertinente o la tasa de rendimiento mínima, cuando resulte aplicable), (ii) todos los Accionistas presenten el mismo importe de capital por Acción sujeto a riesgo en el Fondo, y (iii) todas las Acciones presenten el mismo Valor Teórico de la Acción.

La Comisión por Resultados correspondiente a cada Clase que abona una Comisión por Resultados de cada Subfondo se calculará en el último Día de Valoración en junio (el “Día de Materialización”). La Comisión por Resultados se calculará por períodos de 12 meses que concluyen el último Día de Valoración en junio en relación con la Clase en cuestión del Subfondo considerado (un “Período de Cálculo”). En cada Subfondo, el primer Período de Cálculo en relación con cada Clase es el período que comienza en la fecha en que la Clase en cuestión del Subfondo considerado invirtió por primera vez si es un Día de Valoración, o si dicha fecha no fuese un Día de Valoración, en el Día de Valoración posterior, y que finaliza en el último Día de Valoración en el siguiente mes de junio. Sin perjuicio de lo antedicho, la Sociedad Gestora podrá, a su libre elección, retrasar el comienzo del primer Período de Cálculo por un plazo no superior a un mes posterior a la fecha en que la Clase en cuestión invirtió por primera vez, teniendo en cuenta factores como, por ejemplo, el tamaño de la inversión inicial, la liquidez de la cartera subyacente y la capacidad negociadora del Subfondo. En el supuesto de que se produzca una desinversión en una Clase de cualquier Subfondo, el Período de Cálculo vigente para dicha Clase concluirá en la fecha de dicha desinversión y comenzará a contarse un nuevo Período de Cálculo en la fecha en que dicha Clase vuelva a reinvertirse con posterioridad si es un Día de Valoración, o si dicha fecha no es un Día de Valoración en el Día de Valoración posterior. La Comisión por Resultados se tendrá por devengada en cada Día de Valoración.

En cada Período de Cálculo, la Comisión por Resultados correspondiente a cada participación accionarial equivaldrá a un porcentaje según se establezca en el Anexo 2 (“Porcentaje de la Comisión por Resultados”) del incremento que experimente durante dicho Período de Cálculo la Rentabilidad Relativa Acumulada por Acción, siempre y cuando la Rentabilidad Relativa Acumulada sea positiva. La Comisión por Resultados se calculará en la esfera de la Clase de Acciones y será abonada por el Subfondo a la Sociedad Gestora.

La Comisión por Resultados será pagadera normalmente a la Sociedad Gestora por períodos vencidos al término de cada Período de Cálculo. No obstante, en el caso de las Acciones reembolsadas durante un Período de Cálculo, la Comisión por Resultados devengada con respecto a dichas Acciones será pagadera después de la fecha de reembolso. En el caso de reembolso parcial, ya sea durante o al final del Período de Cálculo, las Acciones se tendrán por reembolsadas con cargo al conjunto de Acciones del Accionista.

Si el Contrato de Gestión fuera resuelto antes del término de un Período de Cálculo, la Comisión por Resultados correspondiente al Período de Cálculo en ese momento en curso se calculará y pagará como si la fecha de resolución coincidiera con el término del período correspondiente.

Ajustes

Si un Accionista suscribe Acciones en un momento distinto del Día de Materialización, se introducirán determinados ajustes al objeto de atenuar cualquier consecuencia injusta que, de no ser por la práctica de dichos ajustes, se derivarían para el Accionista o la Sociedad Gestora. En cada Día de Materialización en que sea pagadera una Comisión por Resultados, la Rentabilidad Relativa Acumulada se pondrá a cero equilibrando el índice con el Valor Teórico de la Acción en dicho Día de Materialización. La Comisión por Resultados correspondiente a un Período de Cálculo solo será pagadera si la Rentabilidad Relativa Acumulada al final del Día de Materialización que marca el fin de dicho Período de Cálculo es positiva. Cuando no sea pagadera ninguna Comisión por Resultados

correspondiente a un Período de Cálculo, la Rentabilidad Relativa Acumulada seguirá sin restablecerse el día en que se dé una Rentabilidad Relativa Acumulada positiva en un Día de Materialización.

Si las Acciones se suscriben en un momento en el que la Rentabilidad Relativa Acumulada por Acción es negativa, el Accionista será instado a pagar una Comisión por Resultados adicional con respecto a cualquier incremento ulterior que la Rentabilidad Relativa Acumulada de dichas Acciones registre desde la fecha de emisión hasta el momento en que la Rentabilidad Relativa Acumulada sea positiva (un “Adeudo de Compensación”). Si el valor relativo de dichas Acciones se incrementase desde la Rentabilidad Relativa Acumulada por Acción en la fecha de su suscripción hasta el momento en que la Rentabilidad Relativa Acumulada Máxima por Acción sea positiva, se liquidará una Comisión por Resultados al término de cada Período de Cálculo mediante un reembolso al valor teórico de un número de Acciones de dicho Accionista cuyo valor teórico total (una vez contabilizado el devengo de la Comisión por Resultados) sea igual a un importe que se calcula aplicando a dicho incremento el Porcentaje de Comisión por Resultados (un “Reembolso en concepto de Comisión por Resultados”). Si el Accionista reembolsa sus Acciones antes de que el Adeudo de Compensación se haya aplicado por completo, el Accionista estará sujeto al pago de una Comisión por Resultados equivalente al Porcentaje de Comisión por Resultados aplicada a cualquier incremento a lo largo del periodo en que se mantuvieron dichas Acciones, multiplicado por una fracción en cuyo numerador figurará el número de Acciones objeto de reembolso y en cuyo denominador constará el número de Acciones de las que el Accionista fuera titular inmediatamente antes de efectuarse dicho reembolso. El Subfondo pagará a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión por Resultados, un importe igual al total del Valor Teórico de las Acciones de tal modo reembolsadas. Este Reembolso en concepto de Comisión por Resultados se utiliza para garantizar que el Fondo mantenga un Valor Teórico de la Acción uniforme. En lo tocante al resto de Acciones del Accionista, cualquier apreciación en la Rentabilidad Relativa Acumulada por Acción de tales Acciones llevará aparejado el pago de una Comisión por Resultados en el modo descrito con anterioridad hasta el momento en que la Rentabilidad Relativa Acumulada por Acción sea positiva.

Si las Acciones se suscriben en un momento en el que la Rentabilidad Relativa Acumulada por Acción sea positiva, se instará al Accionista a pagar un importe por encima del Valor Teórico de la Acción en ese momento vigente equivalente al Porcentaje de Comisión por Resultados aplicado a la Rentabilidad Relativa Acumulada por Acción vigente en ese momento antes del devengo de la Comisión por Resultados (un “Crédito de Compensación”). En la fecha en que se efectúe la suscripción, el Crédito de Compensación será igual a la Comisión por Resultados por Acción devengada con respecto al resto de Acciones del Fondo (el “Crédito Máximo de Compensación”). El Crédito de Compensación, exigible para dar cuenta del hecho de que el Valor Teórico de la Acción ha sido reducido para reflejar el devengo de una Comisión por Resultados que soportarán los Accionistas existentes, funciona como un crédito con cargo a la Comisión por Resultados que en otro caso habría sido pagadera por el Fondo pero que, en equidad, no debería ser imputada al Accionista que realiza la Suscripción por cuanto todavía no se han registrado rentabilidades favorables con respecto a las Acciones objeto de la misma. El Crédito de Compensación garantiza que todos los titulares de Acciones presenten el mismo importe de capital por Acción sujeto a riesgo.

El importe adicional invertido en concepto de Crédito de Compensación estará sujeto a riesgo en el Fondo y, en consecuencia, se apreciará o depreciará dependiendo de la rentabilidad que registren las Acciones consideradas con posterioridad a su emisión, si bien no excederá en ningún caso del Crédito Máximo de Compensación. En el supuesto de que en cualquier Día de Valoración se registre un descenso de la Rentabilidad Relativa Acumulada por Acción de dichas Acciones, el Crédito de Compensación también se reducirá en un importe igual al Porcentaje de Comisión por Resultados de la diferencia entre la Rentabilidad Relativa Acumulada por Acción (antes del devengo de la Comisión por Resultados) en la fecha de emisión y la que presenten en ese Día de Valoración. Todo incremento ulterior de la Rentabilidad Relativa Acumulada por Acción producirá el efecto de revertir cualquier reducción del Crédito de Compensación, si bien únicamente en la medida del Crédito de Compensación previamente reducido y hasta el Crédito Máximo de Compensación.

En cada Día de Materialización, si la Rentabilidad Relativa Acumulada por Acción (antes del devengo de la Comisión por Resultados) es positiva y excede la Rentabilidad Relativa Acumulada por Acción en la fecha de emisión de dichas Acciones, la parte del Crédito de Compensación equivalente a un importe calculado aplicando el Porcentaje de Comisión por Resultados a la Rentabilidad Relativa Acumulada por Acción en dicho Día de Materialización, multiplicado por el número de Acciones en ese momento titularidad del Accionista, se aplicará a la suscripción de Acciones adicionales por cuenta del Accionista. Dichas Acciones adicionales continuarán siendo de tal modo suscritas en cada Día de Materialización ulterior hasta que el Crédito de Compensación, tal como haya podido apreciarse o depreciarse en el Fondo después de realizada la Suscripción original de Acciones, haya sido íntegramente aplicado. Si el Accionista reembolsara sus Acciones antes de que el Crédito de Compensación haya sido enteramente aplicado, el Accionista recibirá un importe de reembolso adicional equivalente al saldo del Crédito de Compensación Neto a la sazón existente multiplicado por una fracción en cuyo numerador figurará el número de Acciones objeto de reembolso y en cuyo denominador constará el número de Acciones de las que el Accionista fuera titular inmediatamente antes de efectuarse dicho reembolso.

Si un Accionista ha realizado suscripciones múltiples de Acciones que hayan dado lugar a Adeudos de Compensación y Créditos de Compensación, en primera instancia estos se compensarán entre sí en el momento en el que las Acciones en cuestión materialicen las Comisiones por Resultados que les sean inherentes (bien al final de un Período de Cálculo o en el momento de reembolso de dichas Acciones) y el resto de los importes pertenecientes a los Adeudos de Compensación o a los Créditos de compensación se tratarán tal y como se ha descrito anteriormente.

9.3 Comisiones de la Sociedad Gestora de Inversiones

La Sociedad Gestora será responsable de abonar, con cargo a las comisiones que reciba conforma a lo previsto en los apartados 9.1 y 9.2 precedentes, las comisiones de la Sociedad Gestora de Inversiones.

9.4 Comisiones de la Sociedad Gestora de Subinversiones

La Sociedad Gestora de Inversiones será responsable de abonar, con cargo a las comisiones que reciba conforme a lo previsto en el apartado 9.3 precedente, las comisiones de la Sociedad Gestora de Subinversiones, BlueBay Asset Management USA LLC.

9.5 Comisiones del Depositario, Agente Administrativo, Agente de Domiciliaciones, Agente de Pagos, Registrador, Agente de Transmisiones y Agente de Cotizaciones

El Depositario, el Agente Administrativo, el Agente de Domiciliaciones, el Agente de Pagos, el Registrador, el Agente de Transmisiones y el Agente de Cotizaciones tienen derecho a recibir, con cargo a los activos de cada Clase de un Subfondo, una comisión calculada según la práctica bancaria habitual en Luxemburgo.

Además, el Depositario, el Agente Administrativo, el Agente de Domiciliaciones, el Agente de Pagos, el Registrador, el Agente de Transmisiones y el Agente de Cotizaciones tienen derecho a que el Fondo les reembolse los gastos y desembolsos menores en los que razonablemente incurran, así como las comisiones de sus entidades corresponsales.

9.6 Gastos de Explotación y Administrativos

El Fondo corre con todos sus Gastos de Explotación y Administrativos, lo que incluye, sin carácter limitativo: los gastos de constitución, como los costes de registro y organización; el impuesto de suscripción luxemburgués *taxe d'abonnement* (en el porcentaje máximo previsto en el apartado 11 "Régimen Fiscal"); comisiones de asistencia y gastos menores en los que razonablemente incurra el Consejo de Administración; gastos ocasionados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo; gastos y comisiones jurídicos y de auditoría; comisiones de cotización y de registro en curso (incluidos gastos de traducción); y los costes y gastos de preparar, imprimir y distribuir el Folleto los KIID, los informes financieros y otros documentos que se ponga a disposición de los Accionistas. Los Gastos de Explotación y Administrativos no incluyen las Comisiones por Ejecución de Operaciones ni los Gastos Extraordinarios. Los Consejeros que no sean consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora de Inversiones tendrán derecho a recibir una remuneración del Fondo según lo previsto en los estados financieros anuales del Fondo.

Los gastos definitivos de constitución del Fondo de aproximadamente 150 000 € han sido capitalizados y amortizados durante un período de cinco años, según prevé la legislación luxemburguesa. Los gastos relativos a la creación de nuevos Subfondos puede capitalizarse y amortizarse en un período no superior a cinco años, según prevé la legislación luxemburguesa.

9.7 Gastos Extraordinarios

El Fondo corre con cualquier Gasto Extraordinario. Los Gastos Extraordinarios se contabilizan con arreglo al método contable de caja y se pagan cuando se soportan o facturan con cargo al patrimonio neto del Subfondo al que sean atribuibles.

9.8 Comisiones por Ejecución de Operaciones

Cada Subfondo sufra sus propias Comisiones por Ejecución de Operaciones. Las Comisiones por Ejecución de Operaciones se contabilizan con arreglo al método contable de caja y se pagan cuando se soportan o facturan con cargo al patrimonio neto del Subfondo al que sean atribuibles.

La Sociedad Gestora de Inversiones podrá efectuar o disponer la celebración de operaciones por medio o a través de la mediación de intermediarios con los que tenga en vigor acuerdos de intercambio de negocio por servicios ("*soft commission*"). Las ventajas derivadas de estos acuerdos deberán contribuir a la prestación por la Sociedad Gestora de Inversiones de servicios de inversión al Fondo. Más concretamente, la Sociedad Gestora de Inversiones podrá comprometerse a pagar al intermediario una comisión superior al importe que otro intermediario cualquiera habría liquidado por efectuar la operación, siempre que el primer intermediario se comprometa a ofrecer al Fondo unas condiciones de ejecución óptimas ("*best execution*") y, a juicio razonable y de buena fe de la Sociedad Gestora de Inversiones, el importe de las comisiones sea razonable puesto en relación con el valor de los servicios de intermediación y de otro tipo suministrados o dotados por dicho intermediario. Dichos servicios, que podrán adoptar la forma de servicios de análisis, servicios de cotizaciones, servicios de transmisión de noticias, sistemas de software para análisis de carteras y operaciones, y capacidades especiales de ejecución y compensación, podrán ser utilizados por la Sociedad Gestora de Inversiones en operaciones en las que el Fondo no tome parte.

Los acuerdos de intercambio de negocio por servicios estarán sujetos a las siguientes condiciones: (i) la Sociedad Gestora de Inversiones deberá actuar en todo momento en el máximo interés del Fondo al celebrar cualquiera de estos acuerdos; (ii) los servicios prestados guardarán relación directa con las actividades que la Sociedad Gestora de Inversiones desarrolla; (iii) la Sociedad Gestora de Inversiones encauzará los corretajes correspondientes a las operaciones de cartera realizadas por cuenta del Fondo hacia intermediarios que sean entidades y no personas físicas; y (iv) la Sociedad Gestora de Inversiones presentará al Consejo de Administración informes relativos a estos acuerdos, con indicación, entre otros extremos, de la naturaleza de los servicios recibidos.

9.9 Derechos Antidilución

Es posible que ciertos Subfondos tengan que abonar Derechos Antidilución. En el apartado 2 se enumeran los Subfondos que pueden estar sujetos al pago de estos derechos.

Los Derechos Antidilución son una carga que puede aplicarse a un Subfondo en cuestión, a la libre elección del Consejo de Administración, sobre las suscripciones, los reembolsos y las conversiones de Acciones de dicho Subfondo en cualquier Día de Valoración. El efecto de estos Derechos Antidilución es que el diferencial comprador/vendedor estimado y los costes de transacción aflorados cuando la Sociedad Gestora de Inversiones tiene que negociar con activos del correspondiente Subfondo como consecuencia de cualquier operativa sobre sus Acciones no serán soportados por los Accionistas existentes o que resten de ese Subfondo, sino únicamente por los inversores que suscriban sus Acciones o por los Accionistas que soliciten su conversión o reembolso. El objetivo de estos Derechos Antidilución es proteger a los Accionistas existentes o que resten en el Subfondo. Los Derechos Antidilución se sumarán, a modo de prima, al Valor Teórico de la Acción, o se detraerán del mismo a modo de descuento. Los Derechos Antidilución serán abonados al Subfondo en beneficio de los Accionistas que tenga o que le resten.

A menos que se establezca lo contrario en el Anexo 2, con respecto a las suscripciones, reembolsos y conversiones de Acciones de un Subfondo considerado, cabe aplicar un Derecho Antidilución al valor teórico por Acción a las suscripciones, reembolsos y conversiones netas del Accionista en cuestión que superen el umbral de 2 000 000 USD (o su moneda equivalente) en los Subfondos con USD como Moneda de Referencia, o 2 000 000 € (o su moneda equivalente) en los Subfondos con el EUR como Moneda de Referencia. El tipo al que se liquidarán estos Derechos Antidilución será establecido por el Consejo de Administración y podrá modificarse ocasionalmente, a elección del propio Consejo, para reflejar las condiciones vigentes de mercado con el propósito de proteger de la mejor manera posible a los Accionistas existentes o que resten en el Subfondo. Dichos Derechos Antidilución no podrán representar más del 1 % del importe neto suscrito, reembolsado o convertido, según sea el caso, por el inversor. Puede obtenerse información adicional sobre estos derechos solicitándola al Registrador y al Agente de Transmisiones. Los tipos actualmente aplicables pueden obtenerse también cursando la oportuna solicitud al Registrador y al Agente de Transmisiones.

9.10 Gastos fijos

El importe total anual cobrado por los gastos ocasionados por los servicios detallados en los apartados 9.5 y 9.6 precedentes en relación con cada Clase de cada Subfondo deberá fijarse en un porcentaje determinado de los activos netos de la Clase considerada, según determina la Sociedad Gestora y el Fondo conforme al Contrato de Gastos de fecha 1 de julio de 2011. El porcentaje fijo de los gastos de cada una de las Clases de cada Subfondo se establece en el apartado 2 y estará sujeto a revisión anual. Los gastos que superen dicho porcentaje fijo serán asumidos por la Sociedad Gestora.

9.11 Acuerdos sobre retroceso de comisiones

Con sujeción a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, negociar la suscripción de acuerdos privados con un distribuidor conforme a los cuales la Sociedad Gestora realice pagos directamente a dicho distribuidor, o en beneficio suyo, que representen un retroceso de la totalidad o parte de las comisiones abonadas por el Fondo a la Sociedad Gestora. Además, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables, la Sociedad Gestora o un distribuidor podrán, a su entera discreción, negociar la suscripción de acuerdos privados con un titular o futuro titular de Acciones conforme a los cuales la Sociedad Gestora o el distribuidor puedan efectuar pagos a dicho titular de Acciones que cubran la totalidad o parte de dichas comisiones.

Por consiguiente, cabe que las comisiones efectivas netas que tenga que abonar un Accionista con derecho a obtener una rebaja de conformidad con los acuerdos referidos anteriormente sea menor que las comisiones que deba pagar un Accionista que no sea partícipe de dichos acuerdos. Dichos acuerdos reflejan condiciones pactadas en privado entre partes distintas a las del Fondo y, para evitar confusiones, el Fondo no puede, ni tiene el deber de, aplicar un tratamiento igualitario a los Accionistas de otras entidades.

10. Límites de inversión y técnicas e instrumentos financieros

1 Límites de inversión

10.1.1 Los activos de los Subfondos comprenderán únicamente uno o varios de los siguientes:

- (a) Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario cotizados o negociados en un Mercado Regulado;
- (b) Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario negociados en cualquier Otro Mercado Regulado de un Estado miembro;
- (c) Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores de Otro Estado o negociados en cualquier Otro Mercado Regulado de Otro Estado;
- (d) Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario de reciente emisión, siempre que:
 - i) las condiciones de emisión estipulen un compromiso en virtud del cual se solicitará la admisión a cotización oficial en un Mercado Regulado o en cualquier Otro Mercado Regulado de los indicados en los apartados (a), (b) o (c) precedentes del presente apartado 10.1.1; y
 - ii) dicha admisión se consiga en el plazo de un año a contar desde el lanzamiento;
- (e) participaciones de OICVM y/o de otros OIC a efectos de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 1, apartado 2), de la Directiva 2009/65/CEE del Consejo, situados en un Estado miembro o en cualquier Otro Estado, siempre que:
 - i) dichos otros OIC estén autorizados con arreglo a disposiciones legales que les sometan a una supervisión que la Autoridad Reguladora considere equivalente a la que establece el Derecho comunitario, y que se asegure suficientemente la cooperación entre las diferentes autoridades (actualmente, los Estados Unidos de América, Canadá, Suiza, Hong Kong, Japón, Noruega, Isla de Man, Jersey y Guernesey);
 - ii) el nivel de protección de los partícipes de dichos otros OIC sea equiparable al que se proporciona a los partícipes de un OICVM y, en especial, que las normas sobre segregación de activos, empréstitos, préstamos y ventas en descubierto de Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario sean equiparables a las enunciadas en la Directiva 2009/65/CEE;
 - iii) se informe de la actividad empresarial de dichos otros OIC en un informe semestral y otro anual al objeto de permitir llevar a cabo una evaluación de sus activos y pasivos, e ingresos y operaciones durante el período objeto de examen; y
 - iv) los documentos constitutivos los OICVM o de dichos otros OIC cuyas participaciones se prevea adquirir limiten la inversión total en las participaciones de otros organismos de inversión colectiva a un máximo del 10 % de su activo;
- (f) depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o que confieran el derecho a retirarlos, con un vencimiento no superior a 12 meses, siempre y cuando la entidad de crédito considerada tenga su domicilio social en un Estado miembro o, si su domicilio social estuviera situado en Otro Estado, a condición de que dicha entidad de crédito esté sujeta a una normativa cautelar que la Autoridad Reguladora considere equivalente a la que establece el Derecho comunitario;
- (g) instrumentos financieros derivados, incluidos, en particular, permutas financieras del riesgo de crédito, opciones, futuros, incluidos instrumentos asimilables con liquidación en efectivo, negociados en un Mercado Regulado o en cualquier Otro Mercado Regulado de los indicados en los apartados (a), (b) o (c) precedentes de este apartado 10.1.1, y/o instrumentos financieros derivados negociados en mercados no organizados ("derivados OTC"), a condición de que:
 - i) el activo subyacente consista en cualquiera de los instrumentos expuestos en esta Sección 10.1.1, o en índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas en los que el Subfondo pueda invertir de acuerdo con sus objetivos de inversión;
 - ii) las contrapartes en operaciones con derivados OTC sean entidades sujetas a una supervisión cautelar y pertenezcan a categorías de contrapartes aprobadas por la Autoridad Reguladora; y
 - iii) los derivados OTC se valoren diariamente, mediante procedimientos fiables y verificables, y puedan venderse, liquidarse o cerrarse por su valor razonable, en cualquier momento a instancias del Subfondo, mediante una operación de signo contrario.

Estas operaciones en ningún caso podrán apartar a los Subfondos de sus objetivos de inversión.

- (h) Instrumentos del Mercado Monetario distintos de los negociados en un Mercado Regulado o en cualquier Otro Mercado Regulado, siempre que la emisión o el emisor de dichos instrumentos estén regulados con fines de protección de los inversores y del ahorro, y a condición de que dichos instrumentos estén:
- i) emitidos o avalados por una administración central, regional o local, o el banco central de un Estado miembro, o por el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones, o por cualquier Otro Estado o, cuando se trate de un Estado federal, por uno de los miembros que integren la federación, o bien por cualquier organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros, o
 - ii) emitidos por una empresa cuyos valores estén admitidos a negociación en cualquiera de los Mercados Regulados u Otros Mercados Regulados que se indican en los apartados (a), (b) o (c) precedentes de este apartado 10.1.1;
 - iii) emitidos o avalados por un establecimiento sujeto a supervisión cautelar conforme a criterios definidos por el Derecho comunitario, o por un establecimiento que observe y actúe sujeto a una normativa cautelar que la Autoridad Reguladora considere, al menos, tan rigurosa como la establecida por el Derecho comunitario; o
 - iv) emitidos por otros organismos pertenecientes a categorías aprobadas por la Autoridad Reguladora, siempre que las inversiones en estos instrumentos estén sujetas a un régimen de protección del inversor equivalente al que se proporcione en cualquier otro apartado de la presente letra h), y a condición de que el emisor sea una sociedad cuyo capital y reservas asciendan a 10 000 000 € y que presente y publique sus cuentas anuales de conformidad con la Directiva 78/660/CEE, en su versión enmendada, o una entidad que, dentro de un Grupo de Sociedades que incluya a una o varias sociedades cotizadas, se dedique a la financiación del grupo, o sea una entidad dedicada a la financiación de instrumentos de titularización que se beneficie de una línea de liquidez bancaria.
- (i) acciones o participaciones de un fondo principal que reúna los requisitos de un OICVM, siempre que el Subfondo en cuestión invierta al menos el 85 % de su valor liquidativo en participaciones/acciones de dicho fondo principal y que dicho fondo principal no sea un fondo subordinado ni mantenga participaciones/acciones de un fondo subordinado;
- (j) acciones de otro Subfondo (el "Subfondo objetivo"), siempre que
- i) el Subfondo objetivo no invierta, a su vez, en el Subfondo que ha invertido en dicho Subfondo objetivo; y
 - ii) no se invierta en total más del 10 % de los activos netos del Subfondo objetivo en participaciones de otros OIC; y
 - iii) se suspendan los derechos de voto inherentes a las acciones en cuestión del Subfondo objetivo durante el tiempo que las mantenga dicho Subfondo, sin perjuicio del procesamiento adecuado en las cuentas e informes periódicos; y
 - iv) mientras que otro Subfondo mantenga las acciones en cuestión del Subfondo objetivo, su valor no se tendrá en cuenta para el cálculo de los activos netos del Fondo a los efectos de verificar el capital mínimo según se establece en el artículo 5 de la Escritura de Constitución; y
 - v) no exista duplicación de comisiones de gestión, rendimiento, suscripción o reembolso aplicadas por el Subfondo objetivo y el Subfondo inversor.

10.1.2 No obstante, cada Subfondo podrá:

- (a) invertir hasta un 10 % de su patrimonio neto en Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario distintos de los enumerados en los apartados (a) a (d) y (h) del apartado 10.1.1 precedente;
- (b) mantener posiciones de tesorería, y asimilables, con carácter auxiliar (esta restricción podrá superarse, excepcionalmente y de forma transitoria, si el Consejo de Administración considera que tal medida favorece los intereses de los Accionistas);
- (c) endeudarse hasta un 10 % de su patrimonio neto, bien entendido que dicho endeudamiento será solo transitorio (los acuerdos de garantía suscritos en relación con la emisión de opciones o la compra o venta de contratos a plazo o a futuro no se consideran "endeudamientos" a los efectos de esta restricción); y
- (d) adquirir moneda extranjera mediante préstamo cruzado en divisas ("back-to-back loan").

10.1.3 Asimismo, el Fondo deberá observar, en términos del patrimonio neto de cada Subfondo, los siguientes límites de inversión por emisor:

10.1.3.1 Normas sobre diversificación del riesgo

Las sociedades que integren un mismo Grupo de Sociedades se considerarán un único emisor a efectos del cálculo de los límites enumerados en los incisos (a) hasta (e) y (h) del presente apartado 10.1.3.

Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario

- (a) Ningún Subfondo podrá comprar Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario adicionales de un mismo emisor si:
 - i) con motivo de dicha compra, más del 10 % de su patrimonio neto pasaría a estar representado por Valores Mobiliarios o Instrumentos del Mercado Monetario de ese emisor; o
 - ii) el valor total de todos los Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario de emisores en los que el Subfondo tenga invertido más del 5 % de su patrimonio neto pasaría a representar más del 40 % del valor de su patrimonio neto. La presente limitación no será aplicable a los depósitos hechos y a las operaciones sobre derivados OTC celebradas con entidades financieras sometidas a supervisión cautelar.
- (b) Ningún Subfondo podrá invertir acumulativamente más del 20 % de su patrimonio neto en Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos por un mismo Grupo de Sociedades.
- (c) El límite del 10 % estipulado en el inciso (a) (i) de este apartado 10.1.3 se incrementará hasta el 35 % cuando se trate de Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos o avalados por un Estado miembro o sus administraciones territoriales, por cualquier Otro Estado o por un organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros.
- (d) El límite del 10 % estipulado en el inciso (a) (i) de este apartado 10.1.3 se incrementará hasta el 25 % cuando se trate de valores de deuda aptos emitidos por una entidad de crédito que tenga su domicilio social en un Estado miembro y que esté sujeta, con arreglo a la legislación aplicable, a una supervisión pública especial dirigida a proteger a los titulares de dichos valores de deuda aptos. A los presentes efectos, por “valores de deuda aptos” se entenderá valores cuyo producto se invierta, de conformidad con la legislación aplicable, en activos capaces de generar una rentabilidad que permita atender el servicio de la deuda hasta la fecha de vencimiento de dichos valores y que, en caso de insolvencia del emisor, se destinará, de manera prioritaria, al reintegro del principal y al pago de los intereses. El valor total de los valores de deuda aptos de emisores del tipo mencionado en los que un Subfondo tenga invertido más del 5 % de su patrimonio neto no podrá representar más del 80 % del patrimonio neto de dicho Subfondo.
- (e) Los valores especificados en las letras c) y d) precedentes de este apartado 10.1.3 no se incluirán a los efectos de calcular el límite del 40 % establecido anteriormente en el inciso (a) ii) de este apartado 10.1.3.
- (f) Sin perjuicio de los límites impuestos anteriormente, cada Subfondo está autorizado a invertir, conforme al principio de diversidad de riesgos, hasta un 100 % de su patrimonio neto en Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos o avalados por un Estado miembro, por sus administraciones territoriales, por cualquier otro país que sea miembro de la OCDE o por un organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros, bien entendido que: (i) tales valores formen parte de al menos seis emisiones diferentes; y (ii) los valores de tales emisiones no representen más del 30 % del patrimonio neto de dicho Subfondo.
- (g) Sin perjuicio de los límites establecidos en el apartado 10.1.3.2, los límites previstos en la letra (a) anterior de este apartado 10.1.3 podrán elevarse hasta un máximo del 20 % cuando se trate de inversiones en acciones y/u obligaciones emitidas por un mismo organismo emisor y el objetivo de la política de inversiones del Subfondo considerado consista en replicar la composición de un índice de acciones u obligaciones reconocido por la Autoridad Reguladora, y que cumpla los siguientes requisitos:
 - i) la composición del índice esté suficientemente diversificada;
 - ii) el índice constituya una referencia adecuada del mercado al que se refiera; y
 - iii) el índice se publique de un modo apropiado.

Este límite del 20 % podrá incrementarse hasta un 35 % cuando así lo justifiquen condiciones excepcionales de mercado, en particular, en los Mercados Regulados en los que predominen determinados Valores Mobiliarios o Instrumentos del Mercado Monetario. Solo se permitirá invertir hasta este límite cuando se trate de un único emisor.

Depósitos bancarios

- (h) Ningún Subfondo podrá invertir más del 20 % de su patrimonio neto en depósitos constituidos en una misma entidad.

Instrumentos financieros derivados

- (i) La posición sujeta a riesgo frente a una contraparte en un derivado OTC no podrá representar más del 10 % del patrimonio neto del Subfondo cuando la contraparte sea una de las entidades de crédito a que se hace referencia en la letra (f) del apartado 10.1.1 precedente, o del 5 % de su patrimonio neto en otro caso.
- (j) La inversión en instrumentos financieros derivados solo podrá efectuarse si la exposición a los activos subyacentes no excede en total los límites de inversión establecidos en las letras (a) hasta (e), (h), (i), (m) y (n) de este apartado 10.1.3. Cuando el Subfondo invierta en instrumentos financieros derivados indexados, estas inversiones no tienen que constreñirse a los límites establecidos en las letras (a) hasta (e), (h), (i), (m) y (n) de este apartado 10.1.3.
- (k) Cuando un Valor Mobiliario o Instrumento del Mercado Monetario incorpore un derivado, dicho derivado deberá tenerse en cuenta a la hora de cumplir los requisitos establecidos en la letra (a) del presente apartado 10.1.3 y la letra (g) del apartado 10.1.1 y más adelante, así como los requisitos en materia de exposición al riesgo y de información establecidos en el presente Folleto.

Participaciones de fondos de inversión de tipo abierto

- (l) Salvo que se disponga lo contrario en el Anexo 1 respecto a un Subfondo específico, ningún Subfondo podrá invertir en total más del 20 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.

Acumulación de límites

- (m) No obstante los límites individuales establecidos en las letras (a), (h) e (i) precedentes, ningún Subfondo podrá acumular, en caso de que esto conlleve invertir más del 20 % de sus activos en un único organismo, lo siguiente:
 - i) inversiones en Valores Mobiliarios o Instrumentos del Mercado Monetario emitidos por dicho organismo;
 - ii) depósitos contratados con dicho organismo, y/o
 - iii) posiciones sujetas a riesgo resultantes de operaciones con derivados OTC celebradas con dicho organismo.
- (n) Los límites expuestos en las letras (a), (c), (d), (h), (i) y (m) precedentes de este apartado 10.1.3 no podrán acumularse. En consecuencia, las inversiones efectuadas en Valores Mobiliarios o Instrumentos del Mercado Monetario emitidos por un mismo organismo o en depósitos o instrumentos derivados contratados con ese mismo organismo conforme a lo previsto en las letras (a), (c), (d), (h), (i) y (m) precedentes de este apartado 10.1.3 no podrán representar, en total, más del 35 % del patrimonio neto del Fondo.

10.1.3.2 Restricciones en materia de control

- (o) Ningún Subfondo podrá adquirir un número de acciones con voto que le permitan ejercer una influencia significativa en la gestión del organismo emisor.
- (p) Ningún Subfondo podrá adquirir:
 - i) más del 10 % de las acciones en circulación sin derecho a voto de cualquier emisor;
 - ii) más del 10 % de los títulos de deuda en circulación voto de cualquier emisor;
 - iii) más del 10 % de los Instrumentos del Mercado Monetario de cualquier emisor; o
 - iv) más del 25 % de las acciones o participaciones en circulación de cualquier OIC.

Los límites establecidos en los incisos (ii) a (iv) precedentes de la presente letra (p) podrán desatenderse en el momento de la adquisición si, en dicho momento, no puede calcularse el importe bruto de los valores de deuda o de los Instrumentos del Mercado Monetario, o el importe neto de los valores en circulación.

- (q) Los límites establecidos anteriormente en las letras (o) y (p) del presente apartado 10.1.3 no son de aplicación en relación con:
 - i) los Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos o avalados por un Estado miembro o por sus administraciones territoriales;

- ii) los Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos o avalados por cualquier Otro Estado;
- iii) los Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos por organismos internacionales de carácter público a los que pertenezcan uno o más Estados miembros;
- iv) las acciones en el capital de una sociedad que esté constituida conforme a la legislación de Otro Estado, en el bien entendido que: (i) dicha sociedad invierta sus activos principalmente en valores emitidos por emisores de dicho Estado; (ii) conforme a la legislación de dicho Estado, la participación por parte del Subfondo en cuestión en el capital de dicha sociedad constituya el único modo posible de adquirir valores de emisores de dicho Estado; y (iii) dicha sociedad observe en su política de inversión las restricciones establecidas en las letras (a) hasta (e), (h), (j) y (l) a (p) del presente apartado 10.1.3; o
- v) las acciones del capital de sociedades filiales que, exclusivamente en nombre y representación del Fondo, lleven a cabo únicamente actividades de gestión, asesoramiento o comercialización en el país donde la filial esté situada, con respecto a los reembolsos de acciones, a petición de los accionistas.

10.1.4 Por último, el Fondo deberá cumplir, en términos del activo de cada Subfondo, los siguientes límites de inversión adicionales:

- (a) Ningún Subfondo podrá adquirir metales preciosos ni certificados que los representen.
- (b) Ningún Subfondo podrá invertir en bienes inmuebles, a menos que estas inversiones se realicen en valores garantizados por inmuebles o participaciones en bienes inmuebles, o en valores emitidos por empresas que inviertan en bienes inmuebles o en participaciones inmobiliarias.
- (c) Ningún Subfondo podrá destinar sus activos al aseguramiento de cualesquiera valores.
- (d) Ningún Subfondo podrá emitir warrants u otros derechos de suscripción de sus Acciones.
- (e) Ningún Subfondo podrá conceder préstamos ni intervenir como garantía por cuenta de terceros, bien entendido que dicha restricción no impedirá a ninguno de los Subfondos invertir en Valores Mobiliarios, Instrumentos del Mercado Monetario u otros instrumentos financieros de los indicados en las letras (e), (g) y (h) del apartado 10.1.1.
- (f) Ningún Subfondo podrá celebrar ventas al descubierto de Valores Mobiliarios, Instrumentos del Mercado Monetario u otros instrumentos financieros según se enumeran en las letras (e), (g), y (h) del apartado 10.1.1.

10.1.5 No obstante las disposiciones precedentes:

- (a) Ningún Subfondo tendrá que cumplir necesariamente los límites anteriormente estipulados cuando se trate de ejercitar derechos de suscripción incorporados a los Valores Mobiliarios o Instrumentos del Mercado Monetario que formen parte de su cartera.
- (b) Si los límites anteriormente expuestos se superasen por razones que escapen al control del Subfondo o como consecuencia del ejercicio de derechos de suscripción, dicho Subfondo deberá fijarse como objetivo prioritario en sus operaciones de venta la subsanación de dicha situación, teniendo debidamente en cuenta los intereses de sus Accionistas.
- (c) El Consejo de Administración estará facultado para establecer límites de inversión adicionales, siempre que dichas restricciones resulten necesarias para cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias de los países en los que se ofrezcan o vendan las Acciones del Fondo.

10.2 Técnicas e instrumentos de inversión

Los Subfondos pueden emplear técnicas e instrumentos en relación con Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario a efectos de inversión y gestión eficiente de la cartera, según se establece detalladamente en el apartado 5 titulado "Políticas de inversión" y en el Anexo 1.

Instrumentos financieros derivados

Cuando estas operaciones lleven aparejado el uso de instrumentos financieros derivados, las técnicas e instrumentos considerados deberán respetar las disposiciones contenidas en el apartado 10.1 "Límites de inversión" de este Folleto. Habrán de observarse, asimismo, las disposiciones incluidas en el apartado 10.3 "Procedimiento de gestión del riesgo" más adelante.

Dichas operaciones no podrán, bajo ninguna circunstancia, apartar a un Subfondo del cumplimiento de sus objetivos y políticas de inversión, tal y como se exponen en el apartado 5 "Políticas de inversión" de este Folleto y en el Anexo 1.

Un Subfondo podrá invertir en instrumentos derivados financieros incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, contratos a plazo sobre divisas, instrumentos a plazo sin entrega física al vencimiento, permutas de rentabilidad total, permutas de tipo de interés, permutas de divisas, opciones, “swopciones”, permutas de riesgo crediticio y obligaciones vinculadas a la solvencia de una emisión de referencia, bien a efectos de inversión o de cobertura.

Instrumentos a plazo sin entrega física al vencimiento (“NDF”): es un término genérico con el que se alude a un conjunto de instrumentos financieros derivados que agrupa toda una serie de operaciones sobre divisas nocionales, tales como swaps de divisas a plazo, swaps cruzados en divisas y swaps de cupón en valores no convertibles o de negociación muy restringida. Los NDF calculan los tipos de interés implícitos de la divisa no sujeta a entrega, teniendo en cuenta sus tipos de interés de liquidación y o bien el tipo de cambio de contado vigente y los puntos *forward* (diferencial entre los tipos de contado y a plazo), o bien los *outright forwards* (compromisos de compra o venta de una divisa transcurrido un período estipulado; el precio cotizado es el tipo de contado incrementado o reducido en los puntos *forward* del período elegido).

Las permutas financieras de rentabilidad total son swaps en los que el componente a tipo de interés no flotante se basa en la rentabilidad total de una divisa o instrumento de renta fija con una duración superior a la del *swap*. Las permutas financieras de rentabilidad total suelen utilizarse con mayor asiduidad en los mercados de renta variable o de materias primas físicas, aunque también se emplean en los mercados de renta fija cuando el titular extranjero de un valor de renta fija está expuesto a una retención fiscal a cuenta que puede evitar si el instrumento de deuda se mantiene en poder de un inversor nacional que paga la rentabilidad total al inversor extranjero mediante el swap de rentabilidad total. Las permutas financieras de rentabilidad total también se utilizan para transferir el riesgo de crédito.

Los swaps de tipos de interés estipulan el intercambio entre dos partes de sendas exposiciones a los tipos de interés de un tipo flotante a otro fijo, y viceversa. Ambas partes obtienen de esta manera acceso indirecto a los mercados de capitales a tipo de interés fijo o variable, según corresponda.

Un swap de divisas es un contrato financiero bilateral por el que se permutan importes en concepto de principal e intereses en una divisa por esos mismos importes en otra divisa al objeto de conseguir cobertura frente a un riesgo de cambio específico.

Swopciones son opciones sobre un *swap* de tipos de interés. El comprador de una swopción tiene derecho a celebrar un contrato de *swap* de tipos de interés en una fecha futura estipulada. El contrato de swopción especificará si el comprador de la swopción será un perceptor de intereses a tipo fijo o el que pague intereses a tipo variable. El vendedor de la swopción pasará a ser la contraparte si el comprador ejerce su derecho.

Una permuta financiera del riesgo de crédito es un contrato financiero bilateral en el que una contraparte (el comprador de la protección) paga una comisión periódica a cambio de un pago contingente a cargo de la otra contraparte (el vendedor de la protección) en caso de producirse un evento de crédito que afecte a un emisor de referencia. Al producirse el evento de crédito, el comprador de la protección adquiere el derecho a canjear con el vendedor de la protección bonos o empréstitos concretos emitidos por el emisor de referencia a cambio de su valor nominal hasta un importe agregado máximo equivalente al valor nominal del contrato. Un evento de crédito se define normalmente como una situación de quiebra, suspensión de pagos, administración judicial, reestructuración adversa significativa de la deuda o el incumplimiento a su vencimiento de las obligaciones de pago de un emisor. La ISDA ha elaborado documentos estandarizados para estas operaciones bajo el paraguas de su Contrato maestro ISDA.

Una obligación vinculada a la solvencia de una emisión de referencia (“CLN”, del inglés *Credit Linked Note*) es una obligación estructurada con la que se obtiene acceso a activos, internos o externos, en otro caso inaccesibles para el Subfondo. Las CLN son emitidas por entidades financieras de elevada solvencia; cuando las CLN no coticen ni se negocien en un Mercado Regulado, la inversión en ellas quedará restringida al límite del 10 % que se establece en la letra (a) del apartado 10.1.2; las restricciones legales se aplican tanto al emisor de las CLN como a sus subyacentes. En aquellos casos en los que las CLN coticen o se negocien en un Mercado Regulado, el límite estipulado del 10 % no será aplicable y las restricciones de inversión aplicables a dichas CLN pasarán a ser las establecidas en el apartado 10.1.3.

Operaciones activas y pasivas de préstamo de valores y contratos de repo y de repo inverso

Los Subfondos podrán, con fines de gestión eficiente de la cartera, celebrar operaciones activas y pasivas de préstamo de valores, así como suscribir contratos de repo y de repo inverso de conformidad con lo dispuesto en las circulares de la CSSF y las Directrices 2012/832 de la ESMA.

Consideraciones generales

Todos los Subfondos pueden emplear técnicas e instrumentos relacionados con valores transferibles e instrumentos del mercado monetario siempre y cuando dichas técnicas e instrumentos sean utilizados con el fin de lograr una gestión eficiente de la cartera de acuerdo con las condiciones establecidas en las leyes, regulaciones y circulares vigentes emitidas oportunamente por la CSSF. En concreto, dichas técnicas e instrumentos no deberían causar ningún cambio en el objetivo de inversión declarado del Subfondo correspondiente o añadir riesgos suplementarios importantes en comparación al perfil de riesgo determinado del Subfondo correspondiente.

La exposición de riesgo a una contraparte generada por las técnicas eficientes de gestión de cartera y los derivados financieros OTC debe ser combinada al calcular los límites del riesgo de contraparte contemplados en el artículo 52 de la Directiva 2009/65/CE.

Todos los ingresos obtenidos mediante técnicas eficientes de gestión de cartera, después de descontar comisiones y costes operativos directos e indirectos, se reembolsarán al Subfondo correspondiente. En concreto, es posible que se paguen comisiones y costes a agentes del Subfondo y otros intermediarios que proporcionen servicios relacionados con técnicas eficientes de gestión de cartera como compensación normal por sus servicios. Tales comisiones pueden ser calculadas como un porcentaje de los ingresos brutos obtenidos por el Subfondo correspondiente mediante el uso de dichas técnicas. Los detalles acerca de las comisiones y los costes operativos directos e indirectos que puedan resultar a este respecto, así como la identidad de las entidades a las cuales se pagan dichos costes y comisiones - y cualquier relación que puedan tener con el Depositario o la Sociedad Gestora de Inversiones - estarán disponibles en el informe anual del Fondo.

Operaciones de préstamo de valores

Todos los Subfondos pueden participar de manera más específica en operaciones de préstamo de valores siempre y cuando se cumplan las siguientes normas además de las condiciones ya mencionadas:

- (i) El prestatario en una operación de préstamo de valores debe estar sujeto a normas de supervisión prudencial consideradas por la CSSF como equivalentes a las normas prescritas por la legislación de la UE;
- (ii) Los Subfondos solo deben prestar valores a un prestatario directamente o a través de un sistema estandarizado organizado por una institución de compensación reconocida o a través de un sistema de préstamo organizado por una institución financiera sujeta a normas de supervisión prudencial considerada por la CSSF como equivalentes a las normas establecidas por la legislación de la UE y especializada en este tipo de operaciones; y
- (iii) Los Subfondos pueden participar en operaciones de préstamo de valores siempre y cuando estén autorizados en todo momento según las condiciones del contrato a solicitar la rentabilidad de los valores prestados o a finalizar el contrato.

Operaciones de recompra y recompra inversa

Todos los Subfondos pueden participar en contratos de recompra que consisten en operaciones futuras en cuya fecha de vencimiento el Subfondo correspondiente (vendedor) tiene la obligación de recomprar los activos vendidos y la contraparte (comprador) la obligación de devolver los activos comprados en las operaciones. Todos los Subfondos pueden participar además en contratos de recompra invertida que consisten en operaciones futuras en cuya fecha de vencimiento la contraparte (vendedor) tiene la obligación de recomprar los activos vendidos y el Subfondo correspondiente (comprador) la obligación de devolver los activos comprados en las operaciones.

No obstante, la participación del Subfondo en dichas operaciones está sujeta a las siguientes normas adicionales:

- (i) La contraparte de dichas operaciones debe estar sujeta a normas de supervisión prudencial consideradas por la CSSF como equivalentes a las normas prescritas por la legislación de la UE; y
- (ii) Los Subfondos pueden participar en operaciones de contrato de recompra inversa y/o contrato de recompra siempre y cuando sean capaces en todo momento de (a) retirar el importe total del efectivo de un contrato de recompra invertida o cualquier valor sujeto a un contrato de recompra o (b) finalizar el contrato en cumplimiento de las regulaciones vigentes. No obstante, las operaciones a plazo fijo que no superen los siete días deben ser consideradas disposiciones en condiciones que permitan al Subfondo correspondiente retirar los activos en todo momento.

Gestión de garantía y política de garantía

Consideraciones generales

En el contexto de operaciones de derivados financieros OTC y técnicas eficientes de gestión de cartera, los Subfondos pueden recibir una garantía con el fin de reducir el riesgo de contraparte. Esta sección establece la política de garantía aplicada por el Fondo en cada caso. Todos los activos que reciba un Subfondo en el contexto de técnicas efectivas de gestión de cartera (préstamo de valores, contratos de recompra o recompra invertida) deberán ser considerados una garantía con respecto a esta sección.

Garantía admisible

La garantía recibida por el Subfondo correspondiente puede ser utilizada para reducir la exposición al riesgo de contraparte si cumple con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y circulares vigentes emitidas oportunamente por la CSSF principalmente en términos de liquidez, valoración, calidad crediticia del emisor, correlación, riesgos vinculados a la gestión de la garantía y aplicabilidad. En concreto, la garantía debería cumplir con las siguientes condiciones:

- (a) Cualquier garantía recibida de otra manera que no sea en efectivo debe ser de gran calidad, liquidez elevada y negociada en un mercado regulado o sistema de negociación multilateral con precios transparentes de manera que se pueda vender rápidamente a un precio cercano a la valoración preventiva;
- (b) Debe ser valorada, como mínimo, a diario y los activos que muestren una volatilidad de precio elevada no deben ser aceptados como garantía a menos que se lleven a cabo recortes moderados adecuados;
- (c) Debe ser emitida por una entidad que no forme parte de la contraparte y de la que se espera que no muestre una correlación elevada con el rendimiento de la contraparte;
- (d) Debe ser suficientemente diversificada en términos de país, mercados y emisores con una exposición máxima del 20 %, en conjunto, del valor liquidativo del Subfondo a cualquier emisor individual, teniendo en cuenta toda la garantía recibida o una exposición máxima que determinarán las autoridades competentes oportunamente.

- (e) Debe poder ser aplicada plenamente por el Subfondo correspondiente en todo momento sin necesidad de consulta o aprobación por parte de la contraparte.

Sujeta a las condiciones ya mencionadas, la garantía recibida por los Subfondos puede consistir en:

- (a) Efectivo y equivalentes de efectivo, incluidos certificados bancarios a corto plazo e instrumentos del mercado monetario;
- (b) Bonos emitidos o garantizados por un miembro estado de la OCDE o por sus autoridades públicas locales o por instituciones u organizaciones supranacionales en ámbito europeo, regional o mundial;
- (c) Acciones o participaciones emitidas por OIC del mercado monetario que calculen un valor liquidativo diario y tengan una calificación de AAA o equivalente;
- (d) Acciones o participaciones emitidas por OICVM que inviertan principalmente en bonos/acciones mencionados en (e) y (f);
- (e) Bonos emitidos o garantizados por emisores de primera clase que ofrezcan una liquidez adecuada;
- (f) Acciones admitidas y negociadas en un mercado regulado de un Estado Miembro de la UE o en la bolsa de valores de un Estado Miembro de la OCDE, con la condición de que estén incluidas en un índice principal;

Nivel de garantía

Cada Subfondo determinará el nivel requerido de garantía para operaciones de derivados financieros OTC y técnicas eficientes de gestión de cartera con referencia a los límites aplicables del riesgo de contraparte establecidos en este Folleto y teniendo en cuenta la naturaleza y las características de las operaciones, la solvencia e identidad de las contrapartes y las condiciones actuales del mercado.

Con respecto al préstamo de valores, el Subfondo correspondiente generalmente pedirá al prestatario que aporte una garantía, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, que represente mínimo el 90 % del valor total de los valores prestados. Por lo general, los contratos de recompra y recompra inversa estarán cubiertos por una garantía, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, mínimo del 90 % de su importe nominal.

Política de recorte

La garantía será valorada, a diario, mediante los precios de mercado disponibles y teniendo en cuenta los descuentos apropiados que determinará la Sociedad Gestora de Inversiones para cada clase de activos basándose en su política de recorte.

Los siguientes recortes se aplican en relación con la garantía recibida en el contexto de técnicas de gestión eficiente de la cartera:

Tipo de garantías	Recorte (rango)*
Efectivo	95-100 %
Bonos gubernamentales	85-100 %
Bonos no gubernamentales	65-100 %
Otros	50-100 %

Los siguientes recortes se aplican en relación con la garantía recibida en el contexto de transacciones de derivados OTC:

Tipo de garantías	Recorte (rango)*
Efectivo	100 %
Bonos gubernamentales (vencimiento inferior a un año)	90-100 %
Bonos gubernamentales (vencimiento entre 1 y 5 años)	85-99 %
Bonos gubernamentales (vencimiento superior a los 5 años)	75-99 %
Otros	50-99 %

*Los rangos de recortes indicados anteriormente con relación a la garantía recibida en el contexto de técnicas de gestión eficiente de la cartera y/o transacciones de derivados OTC son niveles indicativos que pueden variar en relación con varios factores, según la naturaleza de la garantía recibida, como la situación crediticia del emisor, el plazo de vencimiento, la divisa y la volatilidad del precio de los activos y, si corresponde, los resultados de las pruebas de estrés de liquidez realizados por el Fondo en condiciones normales y excepcionales de liquidez.

Reinversión de garantía

La garantía que no sea en efectivo recibida por los Subfondos no podrá ser vendida, reinvertida ni pignorada.

La garantía en efectivo recibida por los Subfondos solo podrá ser:

- (a) depositada en entidades de crédito cuyo domicilio social esté ubicado en un Estado Miembro de la UE o, en caso de que su domicilio social esté ubicado en un tercer país, que estén sujetas a normas prudenciales consideradas por la CSSF como equivalentes de las establecidas en la legislación de la UE;
- (b) invertida en deuda pública de alta calidad;
- (c) utilizada en operaciones de recompra inversa siempre y cuando las operaciones se lleven a cabo con entidades de crédito sujetas a supervisión prudencial y el Subfondo pueda retirar en todo momento el importe total del efectivo en base a lo devengado; y/o
- (d) invertida en fondos del mercado monetario a corto plazo tal y como se define en las Directrices de una Definición Común de los Fondos del Mercado Monetario Europeo.

La garantía en efectivo reinvertida debe ser diversificada en cumplimiento de los requisitos de diversificación establecidos previamente aplicables a una garantía que no sea en efectivo.

Es posible que los Subfondos sufran pérdidas al reinvertir la garantía en efectivo recibida. Tales pérdidas podrían producirse debido a la disminución del valor de la inversión realizada con la garantía en efectivo recibida. La disminución del valor de dicha inversión de la garantía en efectivo reduciría el importe de la garantía disponible para ser devuelto a la contraparte por parte del Subfondo correspondiente a la conclusión de la operación. El Subfondo correspondiente se vería obligado a cubrir la diferencia de valor entre la garantía original recibida y el importe disponible para ser devuelto a la contraparte, lo cual supondría una pérdida para el Subfondo.

10.3 Procedimiento de gestión del riesgo

En cumplimiento con la Ley de 2010 y otras leyes y regulaciones vigentes y, en concreto, la regulación n.º 10-4 de la CSSF para la transposición de la Directiva 2009/64/CE en materia de requisitos organizativos, conflictos de intereses, conducta empresarial, gestión de riesgo y contenido del contrato entre un depositario y una sociedad gestora, la Circular 11/512 de la CSSF, la Circular 12/546 de la CSSF y las directrices 10/788 de la ESMA en medidas de riesgo y el cálculo de exposición global y riesgo de contraparte para OICVM, la Sociedad Gestora utiliza un proceso de gestión de riesgo que permite evaluar y supervisar la exposición del Fondo a riesgos de mercado, liquidez y contraparte y al resto de riesgos, incluidos los riesgos operativos, que son importantes para el Fondo y su contribución al perfil general de riesgo del Fondo.

De conformidad con la Ley de 2010 y otros reglamentos aplicables, en concreto la Circular 11/512 de la CSSF, el Fondo y la Sociedad Gestora emplean un procedimiento de gestión del riesgo que le permite evaluar su exposición a los riesgos de mercado, liquidez y contraparte, así como a todos aquellos riesgos, incluidos los riesgos por ejecución de operaciones, que sean sustanciales para el Fondo.

En el caso de los instrumentos financieros derivados, el Fondo aplica un procedimiento que le permite llevar a cabo una evaluación precisa e independiente del valor de los derivados OTC. Además, el Fondo se cerciora de que el riesgo global asociado a los instrumentos financieros derivados de cada Subfondo no supera los límites establecidos en el Anexo 1.

La exposición global al riesgo se calcula teniendo en cuenta el valor actual de los activos subyacentes, el riesgo de contraparte, los movimientos previstos del mercado y el tiempo del que se dispone para liquidar las posiciones.

Todos los Subfondos podrán invertir en instrumentos financieros derivados con arreglo a sus respectivas políticas de inversión y dentro de los límites establecidos en el apartado 10.1 “Límites de inversión” de este Folleto, siempre y cuando la exposición global a los activos subyacentes no exceda en total los límites de inversión estipulados en el apartado 10.1.

Cuando un Subfondo invierta en instrumentos financieros derivados basados en un índice, dichas inversiones no habrán de sumarse a efectos de las restricciones previstas en el apartado 10.1 “Límites de inversión” de este Folleto.

Cuando un Valor Mobiliario o Instrumento del Mercado Monetario incorpore un derivado, dicho derivado deberá tenerse en cuenta a la hora de cumplir con los requisitos establecidos en este apartado 10.3.

11. Régimen fiscal

11.1 Consideraciones generales

El siguiente resumen está basado en la legislación y la práctica aplicables en el Gran Ducado de Luxemburgo a la fecha de emisión de este Folleto y está sujeto a ulteriores cambios en la legislación (en su interpretación), con carácter retroactivo o no. Los inversores deberán informarse y, cuando resulte oportuno, consultar con sus asesores profesionales por lo que respecta a las consecuencias fiscales que podrían derivarse para ellos de la suscripción, compra, tenencia, canje, reembolso o, en general, enajenación de las Acciones con arreglo a la legislación del país del que sean nacionales, o en el que tengan establecida su residencia, domicilio o lugar de constitución.

Está previsto que los Accionistas del Fondo sean residentes a efectos fiscales en numerosos países distintos. En consecuencia, no se hace en este Folleto intento alguno por resumir las consecuencias fiscales que podrían derivarse para cada inversor concreto de la suscripción, conversión, tenencia, reembolso o, de otro modo, adquisición o enajenación por su parte de Acciones. Estas consecuencias varían en función de la legislación y usos en cada momento vigentes en el país del que sea nacional el Accionista, o en el que radique su residencia, domicilio o lugar de constitución, así como en función de las circunstancias personales de un Accionista. Los inversores deberán tener presente que el concepto de residencia que se utiliza en los encabezamientos es de aplicación únicamente a efectos de fijación de la cuota impositiva en Luxemburgo. Cualquier referencia en este apartado 11 a un impuesto, derecho, gravamen u otro cargo o retención de índole similar hace referencia a conceptos o legislación fiscal luxemburguesa únicamente. Los inversores deberían tener en cuenta que las referencias al impuesto sobre la renta luxemburgués abarcan por lo general el impuesto de sociedades (*impôt sur le revenu des collectivités*), el impuesto local sobre actividades económicas (*impôt commercial communal*), un recargo solidario (*contribution au fonds pour l'emploi*), así como el impuesto sobre la renta individual (*impôt sur le revenu*). Asimismo, los Accionistas podrán estar sujetos al impuesto sobre el patrimonio neto (*impôt sur la fortune*) y a otras obligaciones, gravámenes o impuestos. El impuesto de sociedades, el impuesto local de actividades económicas y el recargo solidario se aplican invariablemente a la mayoría de los contribuyentes residentes en Luxemburgo a efectos fiscales. Los contribuyentes individuales están por lo general sujetos al impuesto sobre la renta individual y al recargo solidario. En virtud de ciertas circunstancias, cuando un contribuyente individual actúe en el curso de la gestión de una empresa profesional o comercial, es posible que pueda aplicarse además el impuesto municipal sobre actividades económicas.

Los inversores alemanes deberían informarse en el domicilio social del Fondo, sobre qué Clases están certificadas a efectos fiscales alemanes.

Está previsto que el Fondo se gestione y controle de manera tal que no pueda ser considerado residente a efectos fiscales en el Reino Unido.

11.2 El Fondo

Con arreglo a las leyes y usos actualmente vigentes, el Fondo no está sujeto a ningún impuesto luxemburgués sobre sus beneficios o sobre su patrimonio neto, y los dividendos que el Fondo pague no soportarán retención fiscal a cuenta alguna en Luxemburgo. No obstante, en relación con todas las Clases de Acciones (salvo las Acciones de la Clase I), el Fondo está sujeto en Luxemburgo a un impuesto de suscripción (el *taxe d'abonnement*), equivalente a un 0,05 % anual de su patrimonio neto, que será pagadero trimestralmente y calculado sobre la base del valor que el patrimonio neto total de la Clase considerada tenga al término del correspondiente trimestre natural. Las Acciones de las Clases I e IN que solo se venden a Inversores Institucionales, soportan un tipo impositivo reducido del 0,01 % anual de su patrimonio neto. Dicho impuesto se paga trimestralmente y se calcula sobre la base del patrimonio neto de dicha Clase al término del correspondiente trimestre.

Este impuesto no se liquida sobre la parte de los activos del Fondo que permanezca invertida en otros organismos de inversión colectiva luxemburgueses.

El Fondo no tiene que abonar en Luxemburgo impuesto alguno sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados ni de otro tipo con ocasión de la emisión de sus Acciones. Las modificaciones de los Estatutos están por regla general sometidas a una tasa fija de registro de 75 €.

Ningún impuesto luxemburgués grava las plusvalías materializadas o latentes de los activos del Fondo. Aunque no está previsto que las plusvalías materializadas del Fondo, ya sean a corto o a largo plazo, tengan que tributar en otros países, los Accionistas deben tener presente y asumir que esta posibilidad no puede excluirse del todo. Los rendimientos periódicos que el Fondo obtiene de algunos de los valores en los que invierte, así como los intereses de depósitos a la vista en determinados países podrían estar sujetos a retenciones fiscales a cuenta a tipos variables, que normalmente no podrán recuperarse. Las retenciones y otros impuestos retenidos en origen, si los hubiera, no son recuperables. Se determinará caso por caso si el Fondo puede beneficiarse de un tratado de doble imposición firmado por Luxemburgo.

11.3 Accionistas

Residencia fiscal en Luxemburgo

Un Accionista no se convertirá en residente, ni se tendrá por residente en Luxemburgo por el único motivo de ser titular y/o de enajenar Acciones o por aplicar los derechos inherentes a las mismas.

Impuesto sobre la renta – Residentes en Luxemburgo

Los Accionistas residentes en Luxemburgo no están sujetos a ningún impuesto luxemburgués sobre el reembolso del capital social aportado al Fondo.

Personas físicas residentes en Luxemburgo

Los dividendos y otros pagos derivados de las Acciones recibidas por las personas físicas residentes en Luxemburgo, que actúen en el curso de su patrimonio personal o de sus actividades comerciales o profesionales privadas están sujetos al pago del impuesto sobre la renta al tipo ordinario progresivo.

Las plusvalías materializadas con motivo de la venta, enajenación o reembolso de Acciones por parte de los Accionistas individuales residentes en Luxemburgo que actúen en el curso de la gestión de su patrimonio privado no están sujetas al impuesto sobre la renta luxemburgués, bien entendido que esta venta, enajenación o reembolso tenga lugar más de seis meses después de que las Acciones se adquirieran y siempre que no represente una participación sustancial. Una participación se considera sustancial en casos limitados, en particular si (i) el Accionista es titular, solo o conjuntamente con su cónyuge o pareja y/o sus hijos menores, directa o indirectamente, en cualquier momento en un plazo de cinco años antes de la materialización de la plusvalía, de más del 10 % del capital social del Fondo o (ii) el Accionista ha adquirido sin cargo alguno, dentro de un plazo de cinco años antes de la transmisión, una participación que constituya una participación sustancial en manos del alienador (o alienadores, en caso de transmisiones sucesivas gratuitas dentro del mismo período de cinco años). Las plusvalías materializadas sobre una participación sustancial de más de seis meses tras su adquisición están sujetas al pago del impuesto sobre la renta de conformidad con el método *half-global rate* (esto es, el tipo medio aplicable al resultado total se calcula sobre la base de los tipos progresivos del impuesto sobre la renta y la mitad del tipo medio se aplica a las plusvalías materializadas sobre la participación sustancial). Si las Acciones se enajenan en menos de seis meses tras la adquisición de las mismas, o su enajenación precede su adquisición, se considerará que los aumentos de capital son especulativos y además estarán sujetos al impuesto sobre la renta de bases ordinarias. Una enajenación puede incluir una venta, un intercambio, una aportación o cualquier tipo de alienación de la participación.

Sociedades residentes en Luxemburgo

Los Accionistas de sociedades residentes en Luxemburgo (*sociétés de capitaux*) deben incluir cualesquiera beneficios derivados, así como cualquier plusvalía materializada sobre la venta, enajenación o desembolso de Acciones, en sus beneficios imponibles a efectos de fijación de la cuota impositiva en Luxemburgo. Lo mismo se aplica a los accionistas personas físicas que actúen en el curso de la gestión de su actividad profesional o comercial, que sea residentes a efectos fiscales en Luxemburgo. Las plusvalías imponibles se determinan como la diferencia entre el precio de la venta, la recompra o el reembolso y el coste o el valor contable de las Acciones vendidas o reembolsables, el que sea más bajo de los dos.

Residentes en Luxemburgo que se benefician de un régimen especial fiscal

Los Accionistas residentes en Luxemburgo que se benefician de un régimen fiscal especial, como por ejemplo (i) OIC regulados por la Ley de 2010, (ii) fondos de inversión especializada regidos por la Ley del 13 de febrero de 2007, y (iii) sociedades de gestión de patrimonios familiares regidos por la Ley modificada de 11 de mayo de 2007, son entidades exentas del pago de impuesto en Luxemburgo y, por lo tanto, no están sujetos a ningún impuesto luxemburgués.

Impuesto sobre la renta – No residentes en Luxemburgo

Los Accionistas que no sean residentes en Luxemburgo y que no tengan un establecimiento permanente ni un representante permanente en Luxemburgo al que sean atribuibles las Acciones, no están por lo general sujetos a ningún impuesto sobre la renta, de retenciones, patrimonial, de sucesiones, sobre plusvalías o cualesquiera otros impuestos en Luxemburgo.

Los Accionistas corporativos que no sean residentes en Luxemburgo pero que tengan un establecimiento permanente o un representante permanente en Luxemburgo al que sean atribuibles las Acciones han de incluir cualquier impuesto recibido, así como cualquier plusvalía materializada sobre la venta, enajenación o reembolso de las Acciones en su base imponible a los efectos de fijación de la cuota impositiva en Luxemburgo. La misma inclusión se aplica a las personas físicas, que actúen en el curso de la gestión de su actividad empresarial o profesional, que tengan un establecimiento permanente o un representante permanente en Luxemburgo al que le sean atribuibles las Acciones. Las plusvalías imponibles se determinan como la diferencia entre el precio de la venta, la recompra o el reembolso y el coste o el valor contable de las Acciones vendidas o reembolsables, el que sea más bajo de los dos.

Los inversores deben consultar con sus asesores profesionales por lo que respecta a las consecuencias fiscales o de otro tipo que podrían derivarse para ellos de la compra, la tenencia, la transmisión o la venta de las Acciones con arreglo a la legislación del país del que sean nacionales, o en el que tengan establecida su residencia o domicilio.

11.4 Directiva de la UE sobre fiscalidad de los rendimientos del ahorro

Los inversores no residentes deberán tener en cuenta que, en virtud de la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro (en adelante, la "Directiva europea del ahorro") los pagos de intereses efectuados por el Fondo o sus Agentes de Pagos de Luxemburgo a personas físicas y entidades residuales (esto es, entidades: (a) sin personalidad legal (excepción hecha de (i) una *avoin yhtiö* and *kommandiittiyhtiö/öppet bolag* and *kommanditbolag* finesa y (ii) una *handelsbolag* and *kommanditbolag* sueca); (b) cuyos beneficios no sean imponibles en virtud de los acuerdos generales sobre la fiscalidad de las empresas; y (c) que no sean, o no hayan optado por considerarse como, OICVM reconocidas de conformidad con la

Directiva 2009/65/CE del Consejo) residentes o establecidas en otro Estado miembro de la UE como Luxemburgo pueden estar sujetas a un impuesto de retenciones en Luxemburgo a menos que el beneficiario opte por un intercambio de información que acredite a las autoridades fiscales del Estado de residencia el pago del mismo. Se aplica el mismo régimen a los pagos a cualquier persona física o entidad interpuesta residente en uno de los siguientes territorios: Aruba, Islas Vírgenes Británicas, Curaçao, Guernsey, Isla de Man, Jersey, Montserrat y Sint Maarten.

A fecha del presente Folleto, el tipo de dicho impuesto de retenciones es del 35 %. Este impuesto de retenciones se aplica (i) al reparto de beneficios del Fondo derivado del pago de intereses (a menos que la inversión del Fondo en créditos no supere el 15 %) y (ii) a ingresos materializados con motivo de la venta, desembolso o reembolso de Acciones si el Fondo invierte directa o indirectamente más del 25 % de su patrimonio neto en créditos y en la medida en que dichos ingresos correspondan a plusvalías directa o indirectamente derivadas de los pagos de intereses.

El 18 de marzo de 2014, el gobierno de Luxemburgo entregó al Parlamento de Luxemburgo el proyecto de ley N.º 6668 para poner fin al sistema de retención de impuestos a partir del 1 de enero de 2015 y sustituirlo por el sistema de intercambio de información según la Directiva sobre el ahorro de la UE para cualquier pago de intereses (o ingreso similar) realizado a partir del 1 de enero de 2015.

El 20 de marzo de 2014, el Consejo Europeo adoptó una Directiva del Consejo que modificaba la Directiva sobre el ahorro de la UE para ampliar el ámbito a todos los tipos de productos e ingresos de ahorros que generan intereses o ingresos equivalentes, incluidos los contratos de seguros de vida y todo tipo de fondos de inversión regulados que invierten en créditos. Antes del 1 de enero de 2016, los Estados miembros deberán transponer la Directiva sobre el ahorro de la UE modificada.

Los inversores deberán informarse y, si procede, asesorarse, sobre el impacto que la Directiva sobre el ahorro de la UE modificada puede tener en su inversión.

11.5 Impuesto sobre el patrimonio neto

Los Accionistas residentes en Luxemburgo, y los no residentes en Luxemburgo que tengan un establecimiento permanente o un representante permanente en Luxemburgo al que sean atribuibles las Acciones, están sujetos al pago del impuesto luxemburgués sobre el patrimonio neto, a menos que el Accionista sea (i) un contribuyente individual residente o no residente, (ii) un OIC regulado por la Ley de 2010, (iii) una sociedad de titularización regida por la Ley modificada de 22 de marzo 2004 en materia de titularización, (iv) una sociedad regida por la Ley modificada de 15 de junio de 2004 sobre instrumentos de capital riesgo, (v) un fondo de inversión especializado regulado por la Ley de 13 de febrero de 2007, o (vi) una sociedad de gestión de patrimonio familiar regulada por la Ley modificada de 11 mayo de 2007.

11.6 Impuesto sobre el valor añadido

El Fondo tiene la consideración en Luxemburgo de una persona imponible a los efectos del impuesto sobre el valor añadido (IVA) sin tener derecho alguno de deducción del IVA soportado. En Luxemburgo, el pago del IVA está exento para los servicios considerados como servicios de gestión de fondos. Otros servicios prestados al Fondo podrían provocar el pago del IVA y exigir el registro del IVA del Fondo en Luxemburgo con el fin de autoliquidar el IVA considerado adeudado en Luxemburgo sobre los servicios imponibles (o bienes en cierta medida) comprados en el extranjero.

En principio, en Luxemburgo no existe ninguna obligación de declarar el IVA respecto a los pagos realizados por el Fondo a sus Accionistas, en la medida en que dichos pagos estén vinculados a su suscripción de Acciones y no constituyan la contraprestación recibida por cualesquiera servicios imponibles prestados.

11.7 Otros impuestos

No se exige el pago de impuestos patrimoniales ni de sucesiones sobre la transmisión de acciones con motivo de la muerte de un Accionista en los casos en que el fallecido no fuese residente en Luxemburgo a efectos fiscales.

Las donaciones o regalos de Acciones que queden plasmadas en una escritura notarial en Luxemburgo pueden estar sujetas al pago del impuesto luxemburgués sobre donaciones.

11.8 Fondos Acogidos del Reino Unido

El 1 de diciembre de 2009, el Gobierno del Reino Unido promulgó el Reglamento de Fondos Extraterritoriales (*Offshore Funds [Tax] Regulations 2009* [SI 2009/3001]) que sustituyó el régimen fiscal de *UK Distributor Status*. Los fondos que hayan acordado entrar en este nuevo régimen fiscal se denominan "Fondos Acogidos".

En virtud del nuevo régimen, los inversores en Fondos Acogidos están sujetos al pago de impuestos sobre las acciones de los ingresos del Fondo Acogido atribuibles a su participación en el Fondo, estén o no distribuidas, pero las ganancias por la enajenación de sus participaciones están sujetas al impuesto de plusvalías.

El nuevo régimen fiscal de los Fondos Acogidos del Reino Unido es de aplicación al Fondo con efectos a partir del 1 de julio de 2011.

11.9 Requisitos de la Ley cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras ("FATCA") de EE. UU.

Las disposiciones de la FATCA obligan a informar al Servicio de Impuestos Internos de los EE. UU. de la posesión directa o indirecta de cuentas de los EE. UU. y entidades de fuera de los EE. UU. por parte de Ciudadanos de EE. UU. Si no se proporciona la información requerida, se aplicará un impuesto de retención del 30 % sobre determinados ingresos procedentes de los EE. UU. (incluidos los dividendos e intereses) y los ingresos brutos de la venta u otra enajenación de propiedad que pueda producir dividendos o intereses de origen estadounidense.

El 28 de marzo de 2014, Luxemburgo firmó un acuerdo intergubernamental (el "IGA") con los Estados Unidos, con el fin de facilitar el cumplimiento de entidades como el Fondo, con la FATCA y evitar el impuesto de retención de los EE. UU. descrito anteriormente. Con arreglo al IGA, algunas entidades de Luxemburgo como el Fondo deberán proporcionar a las autoridades fiscales de Luxemburgo información sobre la entidad, las inversiones y los ingresos recibidos por parte de sus inversores. Las autoridades fiscales de Luxemburgo pasarán automáticamente la información al IRS.

Con arreglo al IGA, el Fondo deberá obtener información sobre el Accionista y, si es pertinente, entre otros, proporcionar el nombre, dirección y número de identificación del contribuyente de un Ciudadano de EE. UU. que posea, directa o indirectamente, acciones del Fondo, así como información sobre el balance o valor de la inversión.

Por lo tanto, a pesar de cualquier otra cosa incluida en el presente y en la medida en que lo permita la legislación de Luxemburgo, el Fondo tendrá derecho a:

- Exigir a cualquier Accionista o beneficiario efectivo de las Acciones que proporcione inmediatamente dichos datos personales requeridos por el Fondo a su discreción con el fin de cumplir con cualquier ley y/o determinar inmediatamente el importe de la retención que debe aplicarse;
- Divulgar cualquier información personal a cualquier autoridad regulatoria o fiscal que requiera la ley o dicha autoridad;
- Retener cualquier impuesto o cargo similar requerido legalmente, ya sea por ley o de cualquier otro modo, relacionado con cualquier accionista del Fondo;
- Retener el pago de cualquier dividendo o reembolso a un Accionista hasta que el Fondo disponga de información suficiente para permitirle determinar el importe correcto de la retención.

Se aconseja a todos los inversores potenciales y Accionistas que consulten a sus propios asesores fiscales en relación con las implicaciones posibles de la FATCA en su inversión en el Fondo.

Anexo 1: Políticas y objetivos de inversión e información adicional de los Subfondos

La información que se expone a continuación sobre cada Subfondo debería leerse conjuntamente con el texto íntegro de este Folleto. Cualquier política de inversión siempre está sujeta a las restricciones establecidas en el apartado 10 "Límites de inversión y técnicas e instrumentos financieros".

A los efectos de las calificaciones crediticias, en los casos en los que se publiquen diferentes calificaciones crediticias para un valor específico por agencias de calificación independientes, la más baja de dichas calificaciones será la decisiva. Si se publican tres o más calificaciones por parte de agencias calificadoras independientes para un valor específico, la más baja de las dos primeras calificaciones será la decisiva.

Los activos líquidos auxiliares quedan excluidos de los activos netos a los efectos de calcular los límites de inversión mínima que se detallan seguidamente. Los activos líquidos auxiliares quedan incluidos en los activos netos a los efectos de calcular los límites de inversión máxima que se detallan seguidamente. Los activos líquidos auxiliares son aquellos activos que se invierten al margen de la estrategia de inversión principal de un Subfondo, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, efectivo, equivalente de efectivo y activos asociados a acuerdos de recompra como parte de una estrategia de gestión de la tesorería.

El Subfondo también podrá invertir en valores sin *rating* asignado cuya solvencia crediticia sea, en opinión de la Sociedad Gestora de Inversiones, de calidad comparable a la de otros valores aptos para su inclusión en la cartera del Subfondo considerado y/o en la de los integrantes del índice de referencia de dicho Subfondo. La calificación interna asignada a dichos valores por la Sociedad Gestora de Inversiones se utilizará para calcular los límites específicos dentro de la política de inversión de cada Subfondo.

En las políticas de inversión que se exponen seguidamente, toda referencia a una inversión incluirá la inversión directa e indirecta, salvo que se indique lo contrario.

En las políticas de inversión que se exponen seguidamente, el país de domiciliación de una entidad podrá ser determinado por la Sociedad Gestora de Inversiones como el país en el que, a criterio razonable de la Sociedad Gestora de Inversiones, dicha entidad ejerza sus operaciones comerciales más significativas.

Cuando la valoración del valor teórico de la Acción tenga lugar semanalmente, el Día de Valoración será (i) los martes que sean Días Hábiles o, si el martes no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil y (ii) el último Día Hábil de cada mes.

Cuando la valoración del valor teórico de la Acción tenga lugar diariamente, cada Día Hábil será un Día de Valoración.

La Sociedad Gestora de Inversiones podrá gestionar la asignación de divisas de cada Subfondo.

El método utilizado para la determinación del nivel de apalancamiento de cada Subfondo es el denominado "planteamiento de suma de valores nominales".

Es posible que la inversión en los Subfondos no sea adecuada para todos los inversores. Antes de solicitar Acciones los inversores deberían analizar este Folleto íntegramente, y consultar con sus asesores profesionales.

Definiciones

En el presente Anexo, los siguientes términos tendrán las definiciones que se exponen a continuación:

Por "B-/B3"	se entenderá una calificación de B-otorgada por <i>Standards & Poor's</i> , de B3 por <i>Moody's</i> , o la calificación equivalente de cualquier otra agencia reconocida.
Por "categoría de inversión"	se entenderá una calificación de BBB- o superior otorgada por <i>Standard & Poor's</i> , de Baa3 o superior por <i>Moody's</i> , o una calificación equivalente de cualquier otra agencia reconocida.
Por "Países de Mercados Emergentes"	se entenderá todos los países en las siguientes regiones: Asia (excluido Japón), Europa del Este, Oriente Medio, África y Latinoamérica, o aquellos países que determine razonablemente la Sociedad Gestora de Inversiones oportunamente.
Por "Emisor de Mercado Emergente"	se entenderá una entidad domiciliada en un país de un mercado emergente.
Por "Divisas Locales"	se entenderá las divisas de los países de mercados emergentes.
Por "Divisas Fuertes"	se entenderá las divisas de los países del G7, esto es, USD, dólares canadienses, EUR, GBP o yen japonés.

Moneda de Referencia: USD

Índice de referencia: N/A

Objetivo de inversión: Lograr una rentabilidad absoluta utilizando una estrategia de posiciones largas y posiciones cortas combinadas (recurriendo a instrumentos derivados financieros) en una cartera de valores de renta fija emitidos principalmente por Emisores de Mercados Emergentes y denominados en cualquier moneda, así como realizar inversiones vinculadas directa o indirectamente con divisas y/o tipos de interés de Países de Mercados Emergentes.

Política de inversión: El Subfondo podrá invertir en valores de renta fija de cualquier calificación crediticia. Por lo general, el Subfondo invierte al menos un 50 % de su patrimonio neto en valores de renta fija emitidos por Emisores de Mercados Emergentes, valores de renta fija emitidos por Emisores de Mercados no Emergentes con exposición sustancial a mercados emergentes y que pueden denominarse en cualquier moneda, y en valores de deuda de empresas en dificultades de Emisores de Mercados Emergentes.

Al menos un 50 % de los activos netos del Subfondo estarán expuestos a bonos y/o instrumentos de deuda emitidos por Emisores de Mercados Emergentes, así como a divisas y a tipos de interés. El Subfondo podrá mantener estas inversiones directamente u obtendrá exposición a ellas a través de instrumentos financieros.

El Subfondo adquiere exposición activa a inversiones tanto en Divisa Fuerte como en Divisa Local. El Subfondo modificará su proporción de la exposición a instrumentos denominados en Divisas Fuertes y en instrumentos denominados en Divisa Local en función de la opinión que la Sociedad Gestora de Inversiones tenga sobre los instrumentos que estén tomándose en consideración, en particular sobre la calidad crediticia, la divisa (solo en el caso de los instrumentos en Divisa Local) y el tipo de interés de dichos instrumentos.

Límites de inversión: El Subfondo podrá invertir:

- hasta un 10 % de su patrimonio neto en renta variable;
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en préstamos que reúnan los requisitos para ser considerados Instrumentos del Mercado Monetario a los efectos del artículo 1 apartado 23 de la Ley de 2010 y artículos 3 y 4 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 vinculados con ciertas definiciones de la Ley de 2010;
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en fondos del mercado monetario;
- hasta un 25 % de su patrimonio neto en bonos convertibles o en bonos con warrants adjuntos;
- hasta una tercera parte de su patrimonio neto en Instrumentos del Mercado Monetario, y siempre y cuando la inversión en dichos activos financieros no supere en total una tercera parte de los activos netos del Subfondo.

El Subfondo podrá oportunamente, si la Sociedad Gestora de Inversiones lo considera apropiado, mantener hasta un 50 % de su patrimonio neto en efectivo y equivalente de efectivo.

El Subfondo no invertirá más del 50 % de su patrimonio neto en obligaciones, préstamos aptos (según se han descrito con anterioridad) y/u otros instrumentos de deuda emitidos por sociedades mantenidos directamente en el Subfondo o a través de permutas de rentabilidad total, contratos de repo, obligaciones vinculadas a la solvencia de una emisión de referencia o permutas financieras de riesgo crediticio (actuando como vendedor de la protección) sobre obligaciones y/u otros instrumentos de deuda emitidos por sociedades.

El Subfondo no invertirá más del 30 % de su patrimonio neto en instrumentos de deuda de empresas en dificultades (que incluirán hasta un 10 % préstamos que reúnan las condiciones para ser considerados Instrumentos del Mercado Monetario) de emisores de Países de Mercados Emergentes.

El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.

Técnicas e instrumentos financieros: El Subfondo podrá: (i) invertir en instrumentos financieros derivados incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, contratos a plazo sobre divisas, instrumentos a plazo sin entrega física al vencimiento, permutas de rentabilidad total, permutas de tipo de interés, permutas de divisas, opciones y swapciones a efectos de inversión o de cobertura; (ii) crear posiciones largas y cortas a través del uso de instrumentos financieros derivados (lo que normalmente se consigue utilizando

instrumentos financieros derivados sobre divisas, tipos de interés, obligaciones y/o instrumentos de deuda emitidos por emisores soberanos de Países de Mercados Emergentes y/o sociedades con exposición sustancial a mercados emergentes); (iii) invertir en instrumentos financieros derivados a los efectos de gestión eficiente de la cartera, modificando instrumentos denominados en Divisa Fuerte y en Divisa Local en función de la opinión que la Sociedad Gestora de Inversiones tenga sobre los instrumentos que estén tomándose en consideración, y principalmente en aquellos mercados a los que no tenga acceso directo; (iv) celebrar permutas financieras de riesgo crediticio; (v) utilizar permutas financieras de riesgo crediticio para cubrir los riesgos de crédito específicos de algunos de los emisores de su cartera mediante la compra de protección; (vi) vender protección celebrando operaciones de venta de permutas financieras de riesgo crediticio para adquirir una exposición de crédito específico y/o comprar protección celebrando operaciones de compra de permutas financieras de riesgo crediticio sin mantener los activos subyacentes, y (vii) utilizar contratos de repo y de repo inverso para prestar o tomar en préstamo activos.

Perfil del inversor: Inversores con un horizonte temporal de medio a largo plazo (tres a cinco años) que busquen una cartera activamente gestionada de valores de renta fija y otros instrumentos de deuda emitidos por Emisores de Mercados Emergentes, o que hagan referencia a ellos, denominados en cualquier moneda, e inversiones vinculadas directa o indirectamente con Divisas Locales y tipos de interés de Países de Mercados Emergentes.

Cobertura de divisa: El Subfondo podrá, en cualquier momento, tener una proporción significativa de su exposición global denominada en Divisa Local. El Subfondo podrá cubrir su exposición a Divisa Local según decida la Sociedad Gestora de Inversiones a su entera discreción.

Exposición global: Se aplica un enfoque VaR absoluto. El VaR del Subfondo tiene un límite interno, sujeto a cambios, y no podrá superar el 20 % del valor liquidativo del Subfondo.

El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo que se basa en la metodología de “suma de valores nominales” no supera por lo general el 400 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho.

La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.

Valoración: Semanal

BlueBay Emerging Market Bond Fund

Moneda de Referencia: USD

Índice de referencia: JP Morgan Emerging Market Bond Index Global Diversified

Objetivo de inversión: Lograr una tasa de rentabilidad total por encima del índice JP Morgan Emerging Market Bond Index Global Diversified a partir de una cartera de valores de renta de emisores radicados en Países de Mercados Emergentes.

Política de inversión: El Subfondo invierte al menos dos terceras partes de su patrimonio neto en valores de renta fija de cualquier calificación emitidos por Emisores de Mercados Emergentes.

El Subfondo invierte en valores denominados en USD o en monedas distintas del USD, incluidos los valores denominados en las Divisas Locales de los Países de Mercados Emergentes en los que invierte. El porcentaje de valores denominados en monedas distintas del USD podrá incrementarse con el tiempo para reflejar las oportunidades de mercado que se presenten, así como la composición del índice de referencia.

Límites de inversión:	El Subfondo podrá invertir: • hasta un 10 % de su patrimonio neto en renta variable; • hasta un 10 % de su patrimonio neto en préstamos que reúnan los requisitos para ser considerados Instrumentos del Mercado Monetario a los efectos del artículo 1 apartado 23 de la Ley de 2010 y artículos 3 y 4 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 vinculados con ciertas definiciones de la Ley de 2010; • hasta un 10 % de su patrimonio neto en fondos del mercado monetario; • hasta un 25 % de su patrimonio neto en bonos convertibles o en bonos con <i>warrants</i> adjuntos, y • hasta una tercera parte de su patrimonio neto en Instrumentos del Mercado Monetario, y siempre y cuando la inversión en dichos activos financieros no supere en total una tercera parte de los activos netos del Subfondo. El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.
Instrumentos financieros:	El Subfondo podrá: (i) mantener permutas financieras de riesgo crediticio; (ii) utilizar las permutas financieras de riesgo crediticio para cubrir los riesgos de crédito específicos de ciertos emisores de su cartera mediante la compra de protección; y (iii) vender protección celebrando operaciones de venta de permutas financieras de riesgo crediticio para adquirir una exposición de crédito específico y/o comprar protección celebrando operaciones de compra de permutas financieras de riesgo crediticio sin mantener los activos subyacentes.
Perfil del inversor:	Inversores con un horizonte temporal a medio y largo plazo (tres a cinco años) que busquen una cartera gestionada activamente de valores de renta fija de Emisores de Mercados Emergentes.
Exposición global:	Se aplica un enfoque VaR relativo. El VaR del Subfondo está limitado por dos veces el VaR de una cartera de referencia, siendo el índice de referencia del Subfondo el indicado anteriormente. El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo que se basa en la metodología de “suma de valores nominales” no supera por lo general el 150 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho. La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.
Valoración:	Diaria

BlueBay Emerging Market Convertible Bond Fund

Moneda de Referencia:	USD
Índice de referencia:	UBS Growth Markets Convertible Bond Index (USD)
Objetivo de inversión:	Lograr una rentabilidad total que supere a la del índice UBS Growth Markets Convertible Bond Index (USD) a partir de una cartera de valores convertibles.
Política de inversión:	El Subfondo invertirá al menos dos terceras partes de su patrimonio neto en bonos convertibles, bonos vinculados a warrants e instrumentos convertibles similares emitidos por emisores de Mercados Emergentes. El Subfondo podrá invertir hasta una tercera parte de su patrimonio neto en valores a tipo de interés fijo y variable, excluidos los derechos de conversión en acciones, renta variable, warrants de acciones y certificados de participación.
Límites de inversión:	El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.
Instrumentos financieros:	El Subfondo podrá: (i) invertir en instrumentos financieros derivados, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, permutas financieras del riesgo de crédito (<i>“credit default swaps”</i>), futuros sobre índices bursátiles, opciones sobre índices bursátiles, opciones sobre acciones y permutas financieras de rentabilidad total; (ii) mantener permutas financieras del riesgo de crédito; (iii) utilizar permutas financieras del riesgo de crédito al objeto de cubrirse, mediante la compra de protección, del

riesgo de crédito específico de alguno de los emisores en los que invierte (el Subfondo podrá también celebrar permutas financieras del riesgo de crédito sobre una cesta o índice de emisores al objeto de gestionar el riesgo de crédito global de la cartera mediante la compra de protección); (iv) vender protección mediante la celebración de permutas financieras del riesgo de crédito al objeto de contraer una exposición crediticia concreta y/o comprar protección mediante la celebración de operaciones de compra de permutas financieras de riesgo crediticio para adquirir una exposición de crédito específico y/o comprar protección celebrando operaciones de compra de permutas financieras de riesgo crediticio sin necesidad de mantener en cartera los activos subyacentes; y (v) hacer uso de una amplia gama de instrumentos derivados para establecer una exposición positiva o negativa a los emisores de valores. Toda exposición negativa podrá establecerse a través de productos derivados sin que el Subfondo tenga que mantener el activo subyacente.

Perfil del inversor:	Este Subfondo está pensado para inversores con un horizonte temporal a medio y largo plazo (tres a cinco años) que busquen una cartera gestionada activamente de valores convertibles.
Exposición global:	Se aplica un enfoque VaR relativo. El VaR del Subfondo está limitado por dos veces el VaR de una cartera de referencia, siendo el índice de referencia del Subfondo el indicado anteriormente. El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo no supera por lo general el 300 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho. La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo
Valoración:	Diaria

BlueBay Emerging Market Corporate Bond Fund

Moneda de Referencia:	USD
Índice de referencia:	JP Morgan Corporate Emerging Market Bond Index (CEMBI) Diversified
Objetivo de inversión:	Lograr una tasa de rentabilidad total por encima del índice JP Morgan Corporate Emerging Market Bond Index (CEMBI) Diversified a partir de una cartera de valores de renta fija emitidos por sociedades radicadas en Países de Mercados Emergentes.
Política de inversión:	El Subfondo invierte al menos dos terceras partes de su patrimonio neto en valores de renta fija de cualquier calificación emitidos por sociedades domiciliadas en Países de Mercados Emergentes, in valores de deuda sin <i>rating</i> asignado y el valores de deuda de empresas en dificultades. El Subfondo invierte en valores denominados en USD o en monedas distintas del USD, incluidos los valores denominados en las Divisas Locales de los Países de Mercados Emergentes en los que invierte. El porcentaje de valores denominados en monedas distintas del USD podrá incrementarse con el tiempo para reflejar las oportunidades de mercado que se presenten, así como la composición del índice de referencia.
Límites de inversión:	El Subfondo podrá invertir: • hasta un 10 % de su patrimonio neto en renta variable; • hasta un 10 % de su patrimonio neto en préstamos que reúnan los requisitos para ser considerados Instrumentos del Mercado Monetario a los efectos del artículo 1 apartado 23 de la Ley de 2010 y artículos 3 y 4 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 vinculados con ciertas definiciones de la Ley de 2010; hasta un 10 % de su patrimonio neto en instrumentos derivados aptos (como por ejemplo, las permutas de rentabilidad total) vinculados a índices de materias primas con sujeción al artículo 9 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 sobre ciertas definiciones de la Ley de 2002; • hasta un 10 % de su patrimonio neto en fondos del mercado monetario; • hasta un 25 % de su patrimonio neto en bonos convertibles o en bonos con <i>warrants</i> adjuntos; • hasta una tercera parte de su patrimonio neto en Instrumentos del Mercado Monetario, y siempre y cuando la inversión en dichos activos financieros no supere en total una tercera parte de los activos netos del Subfondo

	El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.
Técnicas e instrumentos financieros:	El Subfondo podrá: (i) invertir en permutas financieras de rentabilidad total y permutas financieras del riesgo de crédito; (ii) invertir en permutas de divisas y compras de divisas a plazos para obtener cobertura frente al riesgo de cambio y otros propósitos; (iii) utilizar permutas financieras de riesgo crediticio para cubrir el riesgo de crédito específico de ciertos emisores en su cartera mediante la compra de protección; (iv) vender protección celebrando operaciones de venta de permutas financieras de riesgo crediticio para adquirir una exposición de crédito específico y/o comprar protección celebrando operaciones de compra de permutas financieras de riesgo crediticio sin mantener los activos subyacentes.
Perfil del inversor:	Inversores con un horizonte temporal a medio y largo plazo (tres a cinco años) que busquen una cartera gestionada activamente de valores de renta fija de Emisores de Mercados Emergentes.
Exposición global:	Se aplica un enfoque VaR relativo. El VaR del Subfondo está limitado por dos veces el VaR de una cartera de referencia, siendo el índice de referencia del Subfondo el indicado anteriormente. El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo no supera por lo general el 150 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho. La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.
Valoración:	Semanal

BlueBay Emerging Market Corporate Unconstrained Bond Fund

Moneda de Referencia:	USD
Índice de referencia:	Merrill Lynch US Dollar LIBOR 3-month Constant Maturity Index
Objetivo de inversión:	Obtener una tasa de rentabilidad total superior al Merrill Lynch US Dollar LIBOR 3-month Constant Maturity Index mediante una estrategia de combinación de posiciones largas y cortas (a través del uso de instrumentos de derivados financieros) en una cartera de valores de renta fija de emisores empresariales basados en Países de Mercados Emergentes.
Política de inversión:	El Subfondo invierte al menos el 50 % de su patrimonio neto en valores de renta fija de cualquier calificación emitidos por emisores empresariales con domicilio en Países de Mercados Emergentes, en títulos de deuda sin calificación y en títulos de deuda en dificultades. El Subfondo puede crear posiciones cortas y largas mediante la exposición a través del uso de instrumentos de derivados financieros, normalmente en instrumentos de deuda y rentas, así como divisas y tipos de interés. El Subfondo no se verá limitado por ningún índice de mercado de renta fija, limitación del sector u objetivo de duración. El Subfondo invierte en valores denominados en USD o en monedas distintas del USD, incluidos los valores denominados en las Divisas Locales de los Países de Mercados Emergentes en los que invierte. El Subfondo podrá mantener estas inversiones de forma directa o ganará exposición mediante el uso de instrumentos de derivados financieros.
Límites de inversión:	- El Subfondo podrá invertir: Hasta el 10 % de su patrimonio neto en valores de renta variable. - hasta el 10 % de su patrimonio neto en préstamos considerados como Instrumentos del Mercado Monetario a efectos del Artículo 1 punto 23 de la Ley de 2010 y los Artículos 3 y 4 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 referente a ciertas definiciones de la Ley de 2010; - hasta un 10 % de su patrimonio neto en fondos del mercado monetario; - hasta un 25 % de su patrimonio neto total en bonos convertibles o bonos con warrants adjuntos; y - hasta una tercera parte de su patrimonio neto en Instrumentos del Mercado Monetario, siempre que la inversión en dichos activos financieros no supere globalmente un tercio del patrimonio neto del Subfondo. El Subfondo podrá, de vez en cuando, si el Gestor de inversiones lo considera apropiado, disponer de hasta el 50 % de su patrimonio neto en efectivo o equivalentes de efectivo.

	El Subfondo no invertirá más del 10 % de su patrimonio neto en títulos de deuda en dificultades. El Subfondo no invertirá más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.
Técnicas e instrumentos financieros:	El Subfondo podrá: (i) invertir en instrumentos de derivados financieros incluidos, entre otros, contratos de intercambio extranjero, contratos no entregables, swaps de rendimiento total, swaps de tipo de interés, swaps de divisas cruzadas, opciones y opciones de permutas, con fines de cobertura o de inversión; (ii) crear posiciones cortas y largas a través del uso de instrumentos de derivados financieros (normalmente creados mediante divisas o instrumentos de derivados financieros, rentas, bonos y/o instrumentos de deuda emitidos por emisores de mercados emergentes); (iii) celebrar swaps de incumplimiento crediticio; (iv) usar swaps de incumplimiento crediticio para cubrir el riesgo crediticio específico de algunos emisores de esta cartera mediante la compra de protección; (v) vender protección mediante la celebración de transacciones de venta de swaps de incumplimiento crediticio para adquirir una exposición crediticia específica y/o comprar protección mediante la celebración de transacciones de compra de swaps de incumplimiento crediticio sin disponer de los activos subyacentes; y (vi) usar los acuerdos de recompra y de recompra inversa para prestar o pedir prestados los activos. El Subfondo podrá usar swaps de rendimiento total para aumentar el acceso al rendimiento de (i) determinados bonos o instrumentos que proporcionan rendimientos relacionados con los bonos y (ii) en una medida limitada, índices, rentas y otros activos elegibles. Las contrapartes serán instituciones financieras de renombre especializadas en este tipo de transacciones.
Perfil del inversor:	Inversores con un horizonte temporal a medio y largo plazo (tres a cinco años), que busquen una cartera gestionada activamente de valores de renta fija de Emisores de Mercados Emergentes.
Exposición global:	Se aplica un enfoque VaR absoluto. El VaR del Subfondo está limitado internamente, sujeto a cambio y no puede superar el 20 % del valor liquidativo del Subfondo. El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo que se basa en la metodología de “suma de valores nominales” no supera por lo general el 400 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho. La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.
Valoración:	Semanal

BlueBay Emerging Market High Yield Corporate Bond Fund

Moneda de Referencia:	USD
Índice de referencia:	JP Morgan Corporate Emerging Market Diversified High Yield Index
Objetivo de inversión:	Lograr una tasa de rentabilidad total superior a la del índice JP Morgan Corporate Emerging Market Diversified High Yield Index.
Política de inversión:	El Subfondo invierte al menos dos tercios de su patrimonio neto en valores de renta fija con un <i>rating</i> de solvencia por debajo de categoría de inversión emitidos por emisores empresariales domiciliados en un país con mercado emergente.
Límites de inversión:	El Subfondo podrá invertir: • hasta un 10 % de su patrimonio neto en valores de renta variable; • hasta un 10 % de su patrimonio neto en préstamos que reúnan los requisitos para ser considerados Instrumentos del Mercado Monetario a efectos de lo dispuesto en el Artículo 1, sección 23 de la Ley de 2010 y en los Artículos 3 y 4 del Reglamento del Gran Ducado del 8 de febrero de 2008 relacionados con determinadas definiciones de la Ley de 2010. hasta un 10 % de su patrimonio neto en fondos del mercado monetario; • hasta un 25 % de su patrimonio neto en bonos convertibles o bonos con <i>warrants</i> incorporados; • hasta un tercio de su patrimonio neto en instrumentos del mercado monetario, y siempre que la inversión en dichos activos financieros no exceda en total un tercio del patrimonio neto del Subfondo.

El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.

Técnicas e instrumentos financieros:	Cada Subfondo podrá: (i) invertir en permutas financieras de rentabilidad total y permutas financieras del riesgo de crédito; (ii) invertir en permutas de divisas y compras de divisas a plazos para obtener cobertura frente al riesgo de cambio y otros propósitos; (iii) utilizar permutas financieras del riesgo de crédito con el fin de cubrirse del riesgo de crédito específico de alguno de los emisores en los que invierte mediante la compra de protección; (iv) vender protección mediante la celebración de permutas financieras del riesgo de crédito al objeto de contraer una exposición crediticia concreta o comprar protección mediante la celebración de operaciones de compra de permutas financieras del riesgo de crédito sin necesidad de mantener en cartera los activos subyacentes.
Perfil del inversor:	Inversores con un horizonte de inversión a medio y largo plazo (de tres a cinco años) que estén buscando una cartera activamente gestionada de valores de renta fija de mercados emergentes.
Exposición global:	Se aplica un enfoque VaR relativo. El valor en riesgo del Subfondo queda limitado por el doble del valor en riesgo de una cartera de referencia, y es el índice de referencia del Subfondo como se indicó anteriormente. El nivel esperado de apalancamiento financiero del Subfondo no suele exceder el 150 % del valor teórico de la acción del Subfondo. No obstante, bajo determinadas circunstancias, el nivel de apalancamiento puede superar el nivel mencionado anteriormente. La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.
Valoración:	Semanal

BlueBay Emerging Market Inflation-Linked Bond Fund

Moneda de Referencia:	USD
Índice de referencia:	Barclays Capital Emerging Markets Government Inflation-Linked Bond Constrained Index, expuesto al USD
Objetivo de inversión:	Lograr una rentabilidad total que supere a la del índice Barclays Capital Emerging Markets Government Inflation-Linked Bond Constrained Index, expuesto al USD a partir de una cartera de valores de mercados emergentes vinculados a la inflación y Divisas Locales.
Política de inversión:	El Subfondo invierte al menos dos terceras partes de su patrimonio neto en valores vinculados a la inflación (incluidos derivados vinculados a la inflación) de cualquier calificación crediticia emitida por Emisores de Mercados Emergentes, y en inversiones de moneda local. Los valores del Subfondo estarán principalmente denominados en las Divisas Locales de los Países con Mercados Emergentes en los que invierte.
Límites de inversión:	El Subfondo podrá invertir: • hasta un 10 % de su patrimonio neto en renta variable; • hasta un 10 % de su patrimonio neto en préstamos que reúnan los requisitos para ser considerados Instrumentos del Mercado Monetario a los efectos del artículo 1 apartado 23 de la Ley de 2010 y artículos 3 y 4 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 vinculados con ciertas definiciones de la Ley de 2010; • hasta un 10 % de su patrimonio neto en fondos del mercado monetario; • hasta un 25 % de su patrimonio neto en bonos convertibles o en bonos con warrants adjuntos; • hasta una tercera parte de su patrimonio neto en Instrumentos del Mercado Monetario, y siempre y cuando la inversión en dichos activos financieros no supere en total una tercera parte de los activos netos del Subfondo. El Subfondo podrá invertir hasta un 30 % de su patrimonio neto en valores de emisores domiciliados en cualquier país. El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.
Técnicas e instrumentos financieros:	Además de invertir en derivados vinculados a la inflación, el Subfondo podrá: (i) invertir en instrumentos financieros derivados a los efectos de gestión eficiente de la cartera, principalmente en

aquellos mercados a los que no pueda acceder directamente; (ii) invertir en instrumentos financieros derivados como son contratos a plazo sobre divisas, instrumentos a plazo sin entrega física al vencimiento, permutas de rentabilidad total, permutas de tipo de interés, opciones y swapciones ya sea a efectos de inversión para obtener exposición a las Divisas Locales y a los tipos de interés locales o a efectos de cobertura; (iii) comprar protección en países en los que el Subfondo tenga una posición de Divisa Local existente (el Subfondo puede comprar protección utilizando todos los instrumentos financieros derivados descritos con anterioridad y/o permutas financieras de riesgo crediticio); y (iv) utilizar permutas financieras de riesgo crediticio para cubrir los riesgos de crédito específicos de algunos de los emisores de su cartera mediante la compra de protección.

Perfil del inversor: Inversores con un horizonte temporal a medio y largo plazo (tres a cinco años) que busquen una cartera gestionada activamente de valores de mercados emergentes vinculados a la inflación.

Exposición global: Se aplica un enfoque VaR relativo. El VaR del Subfondo está limitado por dos veces el VaR de una cartera de referencia, siendo el índice de referencia del Subfondo el indicado anteriormente. El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo que se basa en la metodología de “suma de valores nominales” no supera por lo general el 150 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho.

La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.

Valoración: Semanal

BlueBay Emerging Market Investment Grade Corporate Bond Fund

Moneda de Referencia: USD

Índice de referencia: JP Morgan Corporate Emerging Market Diversified High Grade Index

Objetivo de inversión: Lograr una rentabilidad total que supere a la del índice JP Morgan Corporate Emerging Market Diversified High Grade Index.

Política de inversión: El Subfondo invierte al menos dos terceras partes de su patrimonio neto en valores de renta fija con un *rating* de solvencia de categoría de inversión y emitidos por sociedades domiciliadas en un País de Mercado Emergente.

El Subfondo podrá invertir hasta el 15 % de su patrimonio neto en valores de renta fija con un *rating* de solvencia inferior a categoría de inversión, siempre y cuando a dichos valores no se les asigne una calificación por debajo de B-/B3.

Límites de inversión: El Subfondo podrá invertir:

- hasta un 10 % de su patrimonio neto en renta variable;
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en préstamos que reúnan los requisitos para ser considerados Instrumentos del Mercado Monetario a los efectos del artículo 1 apartado 23 de la Ley de 2010 y artículos 3 y 4 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 vinculados con ciertas definiciones de la Ley de 2010;
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en fondos del mercado monetario;
- hasta un 25 % de su patrimonio neto en bonos convertibles o en bonos con warrants adjuntos; y
- hasta una tercera parte de su patrimonio neto en Instrumentos del Mercado Monetario, siempre y cuando la inversión en dichos activos financieros no supere en total una tercera parte de los activos netos del Subfondo y que ninguno de dichos activos financieros (en caso de que tengan asignada una calificación) tenga un *rating* de solvencia inferior a B-/B3.

El Subfondo no podrá invertir en valores con un *rating* de solvencia inferior a B-/B3. En el supuesto de que la calificación de cualquier valor mantenido en el Subfondo se rebaje a un grado inferior a B-/B3 después de que el Subfondo adquiera dicho valor, la Sociedad Gestora de Inversiones reducirá la posición pertinente a lo largo del tiempo para ajustarla a las condiciones del mercado, no obstante, se dispone que debe enajenar el valor en cuestión en un período máximo de seis meses tras la rebaja.

Bajo tales circunstancias el Subfondo puede, sin embargo, mantener una exposición máxima del 3 % a valores con un *rating* de solvencia por inferior a B-/B3.

El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.

Técnicas e instrumentos financieros:

El Subfondo podrá: (i) invertir en permutas financieras de rentabilidad total y permutas financieras del riesgo de crédito; (ii) invertir en permutas de divisas y compras de divisas a plazos para obtener cobertura frente al riesgo de cambio y otros propósitos; (iii) utilizar permutas financieras del riesgo de crédito con el fin de cubrirse del riesgo de crédito específico de alguno de los emisores en los que invierte mediante la compra de protección; (iv) vender protección mediante la celebración de permutas financieras del riesgo de crédito al objeto de contraer una exposición crediticia concreta o comprar protección mediante la celebración de operaciones de compra de permutas financieras del riesgo de crédito sin necesidad de mantener en cartera los activos subyacentes.

Perfil del inversor:

Inversores con un horizonte temporal a medio y largo plazo (tres a cinco años) que busquen una cartera gestionada activamente de valores de renta fija con un *rating* de solvencia de categoría de inversión que estén preparados para tolerar fluctuaciones en los precios.

Exposición global:

Se aplica un enfoque VaR relativo. El VaR del Subfondo está limitado por dos veces el VaR de una cartera de referencia, siendo el índice de referencia del Subfondo el indicado anteriormente.

El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo que se basa en la metodología de “suma de valores nominales” no supera por lo general el 150 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho.

La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.

Valoración:

Diaria

BlueBay Emerging Market Local Currency Bond Fund

Moneda de Referencia:

USD

Índice de referencia:

JP Morgan Government Bond Index – Emerging Markets Broad Diversified (GBI-EM Broad Diversified), expuesto al USD

Objetivo de inversión:

Lograr una rentabilidad total que supere a la del índice JP Morgan Government Bond Index – Emerging Markets Broad Diversified (GBI-EM Broad Diversified), expuesto al USD a partir de una cartera de valores públicos de renta fija basados en Países en Mercados Emergentes y principalmente denominados en Divisas Locales.

Política de inversión:

El Subfondo invierte al menos dos tercios de su patrimonio neto en valores públicos de renta fija con cualquier calificación crediticia emitidos por gobiernos de Países de Mercados Emergentes y que estén denominados en una Divisa Local, y en valores de deuda de empresas en dificultades emitidos por gobiernos de Países de Mercados Emergentes y que estén denominados en una Divisa Local.

Estas inversiones pueden incluir bonos emitidos por naciones soberanas negociados en Divisas Locales, así como bonos y obligaciones emitidos por bancos y empresas contratados en los mercados locales. Está previsto que las inversiones se efectúen fundamentalmente en bonos de emisores públicos.

El Subfondo podrá invertir hasta una tercera parte de su patrimonio neto en valores de renta fija de Emisores de Mercados Emergentes denominados en divisas distintas a las Divisas Locales y en valores de renta fija emitidos por entidades soberanas de Países de Mercados no Emergentes.

Límites de inversión:

El Subfondo podrá invertir:

- hasta un 10 % de su patrimonio neto en renta variable;
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en préstamos que reúnan los requisitos para ser considerados Instrumentos del Mercado Monetario a los efectos del artículo 1 apartado 23 de la Ley de 2010 y artículos 3 y 4 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 vinculados con ciertas definiciones de la Ley de 2010;
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en fondos del mercado monetario;
- hasta un 25 % de su patrimonio neto en bonos convertibles o en bonos con *warrants* adjuntos;

- hasta una tercera parte de su patrimonio neto en Instrumentos del Mercado Monetario, y siempre y cuando la inversión en dichos activos financieros y activos de renta fija no denominados en Divisas Locales de un País de Mercado Emergente no supere en total una tercera parte de los activos netos del Subfondo.

El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.

Técnicas e instrumentos financieros:

El Subfondo podrá: (i) invertir en instrumentos financieros derivados a los efectos de gestión eficiente de la cartera, principalmente en aquellos mercados a los que no pueda acceder directamente; (ii) invertir en instrumentos financieros derivados como son contratos a plazo sobre divisas, instrumentos a plazo sin entrega física al vencimiento, permutas de rentabilidad total, permutas de tipo de interés, opciones y swapciones ya sea a efectos de inversión para obtener exposición a las Divisas Locales y a los tipos de interés locales o a efectos de cobertura; (iii) comprar protección en países en los que el Subfondo tenga una posición de Divisa Local existente (el Subfondo puede comprar protección utilizando todos los instrumentos financieros derivados descritos con anterioridad y/o permutas financieras de riesgo crediticio); y (iv) utilizar permutas financieras de riesgo crediticio para cubrir los riesgos de crédito específicos de algunos de los emisores de su cartera mediante la compra de protección.

Perfil del inversor:

Inversores con un horizonte temporal a medio y largo plazo (tres a cinco años) que busquen una cartera gestionada activamente de valores públicos de renta fija de Emisores de Mercados Emergentes denominados en Divisas Locales.

Exposición global:

Se aplica un enfoque VaR relativo. El VaR del Subfondo está limitado por dos veces el VaR de una cartera de referencia, siendo el índice de referencia del Subfondo el indicado anteriormente.

El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo que se basa en la metodología de “suma de valores nominales” no supera por lo general el 150 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho.

La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.

Cobertura de divisa:

El Subfondo podrá cubrir su exposición a Divisa Local según decida la Sociedad Gestora de Inversiones a su entera discreción.

Valoración:

Diaria

BlueBay Emerging Market Local Currency Corporate Bond Fund

Moneda de Referencia:

USD

Índice de referencia:

Merrill Lynch Diversified Local Emerging Markets Non-Sovereign Index

Objetivo de inversión:

Obtener una tasa de rentabilidad total superior al Merrill Lynch Diversified Local Emerging Markets Non-Sovereign Index de una cartera de valores de renta fija de emisores empresariales basados en Países de Mercados Emergentes y principalmente denominados en Divisas Locales.

Política de inversión:

El Subfondo invierte por lo menos dos tercios de su patrimonio neto en valores de renta fija de cualquier calificación emitidos por emisores empresariales con domicilio en Países de Mercados Emergentes, en títulos de deuda sin calificación y en títulos de deuda en dificultades, denominados en Divisas Locales.

Límites de inversión:

El Subfondo podrá invertir:

- hasta un 10 % de su patrimonio neto en renta variable;
 - hasta el 10 % de su patrimonio neto en préstamos considerados como Instrumentos del Mercado Monetario a efectos del Artículo 1 punto 23 de la Ley de 2010 y los Artículos 3 y 4 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 referente a ciertas definiciones de la Ley de 2010;
 - hasta un 10 % de su patrimonio neto en fondos del mercado monetario;
 - hasta un 25 % de su patrimonio neto total en bonos convertibles o bonos con warrants adjuntos;
- y

- hasta una tercera parte de su patrimonio neto en Instrumentos del Mercado Monetario,

siempre que la inversión en dichos activos financieros no supere globalmente un tercio del patrimonio neto del Subfondo.

El Subfondo no invertirá más del 10 % de su patrimonio neto en títulos de deuda en dificultades.

El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.

Técnicas e instrumentos financieros:

El Subfondo podrá: (i) invertir en swaps de rendimiento total y swaps de incumplimiento crediticio; (ii) invertir en swaps de divisas y contratos de divisas para la cobertura de divisas y otros fines; (iii) usar swaps de incumplimiento crediticio para cubrir el riesgo crediticio específico de algunos emisores en su cartera mediante la compra de protección; y (iv) vender protección mediante la celebración de transacciones de venta de swaps de incumplimiento crediticio para adquirir una exposición crediticia específica y/o comprar protección mediante la celebración de swaps de incumplimiento crediticio sin disponer de activos subyacentes.

El Subfondo podrá usar swaps de rendimiento total para aumentar el acceso al rendimiento de (i) determinados bonos o instrumentos que proporcionan rendimientos relacionados con los bonos y (ii) en una medida limitada, índices, rentas y otros activos elegibles. Las contrapartes serán instituciones financieras de renombre especializadas en este tipo de transacciones.

Perfil del inversor:

Inversores con un horizonte temporal a medio y largo plazo (tres a cinco años), que busquen una cartera gestionada activamente de valores de renta fija de Emisores de Mercados Emergentes.

Exposición global:

Se aplica un enfoque VaR relativo. El VaR del Subfondo está limitado por dos veces el VaR de una cartera de referencia, siendo el índice de referencia del Subfondo el indicado anteriormente.

El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo que se basa en la metodología de “suma de valores nominales” no supera por lo general el 300 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho.

La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.

Valoración:

Semanal

BlueBay Emerging Market Select Bond Fund

Moneda de Referencia:

USD

Índice de referencia:

índice compuesto formado por un 50 % de JP Morgan Emerging Markets Bond Index Global Diversified y un 50 % de JP Morgan Government Bond Index – Emerging Markets Broad Diversified (GBI-EM Broad Diversified), expuesto al USD.

Objetivo de inversión:

Lograr una rentabilidad total que supere a la del índice compuesto formado por un 50 % de JP Morgan Emerging Markets Bond Index Global Diversified y un 50 % de JP Morgan Government Bond Index – Emerging Markets Broad Diversified (GBI-EM Broad Diversified), expuesto al USD.

Política de inversión:

El Subfondo invierte en valores de renta fija de Emisores de Mercados Emergentes denominados en cualquier divisa.

El Subfondo invierte al menos dos terceras partes de su patrimonio neto en valores de renta fija de cualquier calificación crediticia emitidos por Emisores de Mercados Emergentes, que pueden estar denominados en cualquier divisa, y en valores de deuda de empresas en dificultades de Emisores de Mercados Emergentes.

El Subfondo adquiere exposición activa a inversiones tanto en Divisa Fuerte como en Divisa Local. El Subfondo modificará su proporción invertida en instrumentos denominados en Divisas Fuertes y en instrumentos denominados en Divisa Local en función de la opinión que la Sociedad Gestora de Inversiones tenga sobre los instrumentos que estén tomándose en consideración, en particular sobre el *rating* de solvencia, la divisa (solo en el caso de los instrumentos en Divisa Local) y el tipo de interés de dichos instrumentos.

Límites de inversión:

El Subfondo podrá invertir:

- hasta un 10 % de su patrimonio neto en renta variable;
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en préstamos que reúnan los requisitos para ser considerados Instrumentos del Mercado Monetario a los efectos del artículo 1 apartado 23 de la Ley de 2010 y artículos 3 y 4 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 vinculados con ciertas definiciones de la Ley de 2010;
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en fondos del mercado monetario;
- hasta un 25 % de su patrimonio neto en bonos convertibles o en bonos con *warrants* adjuntos;
- hasta una tercera parte de su patrimonio neto en Instrumentos del Mercado Monetario, y siempre y cuando la inversión en dichos activos financieros no supere en total una tercera parte de los activos netos del Subfondo.

El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.

Técnicas e instrumentos financieros:

El Subfondo podrá: (i) invertir en instrumentos financieros derivados a los efectos de gestión eficiente de la cartera, modificando instrumentos denominados en Divisa Fuerte y en Divisa Local en función de la opinión que la Sociedad Gestora de Inversiones tenga sobre los instrumentos que estén tomándose en consideración, y principalmente en aquellos mercados a los que no tenga acceso directo; (ii) invertir en instrumentos financieros derivados como contratos a plazo sobre divisas, instrumentos a plazo sin entrega física al vencimiento, permutas de rentabilidad total, permutas de tipo de interés, opciones y swapciones ya sea a efectos de inversión para obtener exposición a la Divisa Local y a los tipos de interés locales o a efectos de cobertura; (iii) utilizar permutas financieras de riesgo crediticio para cubrir los riesgos de crédito específicos de algunos de los emisores de su cartera mediante la compra de protección; y (iv) vender protección celebrando operaciones de venta de permutas financieras de riesgo crediticio para adquirir una exposición de crédito específico y/o comprar protección celebrando operaciones de compra de permutas financieras de riesgo crediticio sin mantener los activos subyacentes.

Perfil del inversor:

Inversores con un horizonte temporal a medio y largo plazo (tres a cinco años) que busquen una cartera gestionada activamente de valores públicos de renta fija de Emisores de Mercados Emergentes denominados en cualquier divisa.

Exposición global:

Se aplica un enfoque VaR relativo. El VaR del Subfondo está limitado por dos veces el VaR de una cartera de referencia, siendo el índice de referencia del Subfondo el indicado anteriormente.

El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo que se basa en la metodología de “suma de valores nominales” no supera por lo general el 300 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho.

La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.

Cobertura de divisa:

El Subfondo podrá en cualquier momento tener una proporción significativa de su exposición global denominada en Divisa Local. El Subfondo podrá cubrir su exposición a Divisa Local según decida la Sociedad Gestora de Inversiones a su entera discreción.

Valoración:

Diaria

BlueBay Global Convertible Bond Fund

Moneda de Referencia:

USD

Índice de referencia:

UBS Global Convertible Focus Index USD

Objetivo de inversión:

Lograr una rentabilidad total que supere a la del índice UBS Global Convertible Focus Index USD a partir de una cartera de valores convertibles.

Política de inversión:

El Subfondo invierte al menos dos terceras partes de su patrimonio neto en bonos convertibles, bonos vinculados a warrants e instrumentos convertibles similares emitidos por emisores nacionales o internacionales.

El Subfondo podrá invertir hasta un tercio de su patrimonio neto en valores de interés fijo y de interés variable (excluidos derechos de conversión) y en renta variable, warrants de renta variable y

certificados de participación.

El Subfondo invierte al menos un 50 % de su patrimonio neto en valores emitidos por entidades domiciliadas dentro de la Unión Europea, Japón o Estados Unidos.

El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.

Técnicas e instrumentos financieros:

El Subfondo podrá: (i) invertir en instrumentos derivados incluidos a título meramente enunciativo y no limitativo, permutas financieras de riesgo crediticio, futuros indexados a renta variable, opciones indexadas a renta variable, opciones de renta variable permutas de rentabilidad total; (ii) mantener permutas financieras de riesgo crediticio; (iii) utilizar las permutas financieras de riesgo crediticio para cubrir los riesgos de crédito específicos de ciertos emisores de su cartera mediante la compra de protección (asimismo el Subfondo podrá utilizar permutas financieras de riesgo crediticio de una cesta o índice de emisores para gestionar el riesgo crediticio general de la cartera mediante la compra de protección); (iv) vender protección celebrando operaciones de venta de permutas financieras de riesgo crediticio para adquirir una exposición de crédito específico y/o comprar protección celebrando operaciones de compra de permutas financieras de riesgo crediticio sin mantener los activos subyacentes; y (v) utilizar una serie de instrumentos derivados para establecer la exposición positiva o negativa a los emisores de valores (la exposición negativa puede establecerse a través de productos derivados sin que el Subfondo mantenga el activo subyacente).

Perfil del inversor:

El Subfondo está concebido para inversores con un horizonte de medio a largo plazo (tres a cinco años) que busquen una cartera gestionada activamente de valores convertibles.

Exposición global:

Se aplica un enfoque VaR relativo. El VaR del Subfondo está limitado por dos veces el VaR de una cartera de referencia, siendo el índice de referencia del Subfondo el indicado anteriormente.

El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo que se basa en la metodología de “suma de valores nominales” no supera por lo general el 300 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho.

La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.

Valoración:

Diaria

BlueBay Global High Yield Bond Fund

Moneda de Referencia:

USD

Índice de referencia:

Merrill Lynch Global High Yield Constrained Index

Objetivo de inversión:

Lograr una rentabilidad total que supere a la del índice Merrill Lynch Global High Yield Constrained Index a partir de una cartera de valores de renta fija.

Política de inversión:

El Subfondo invierte al menos dos terceras partes de su patrimonio neto en obligaciones de deuda de sociedades con un *rating* de solvencia inferior a categoría de inversión.

Al menos un 50 % de los activos netos del Subfondo se invierten en valores emitidos por entidades domiciliadas en Estados Unidos.

El Subfondo podrá también invertir (i) hasta un 10 % de su patrimonio neto en valores emitidos por entidades domiciliadas en Latinoamérica (México, Centroamérica, Sudamérica y las Islas del Caribe incluida Puerto Rico); y (ii) hasta un 10 % de su patrimonio neto en valores emitidos por entidades domiciliadas en Asia (el continente asiático y las islas del Pacífico circundantes incluidas Australia y Nueva Zelanda).

Límites de inversión:

El Subfondo podrá invertir:

- hasta un 10 % de su patrimonio neto en renta variable;
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en préstamos que reúnan los requisitos para ser considerados Instrumentos del Mercado Monetario a los efectos del artículo 1 apartado 23 de la Ley de 2010 y artículos 3 y 4 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 vinculados con ciertas definiciones de la Ley de 2010;
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en bonos convertibles o en bonos con warrants adjuntos; y

siempre y cuando la inversión en dichos activos financieros no supere en total una tercera parte de los activos netos del Subfondo.

El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.

Técnicas e instrumentos financieros:

El Subfondo podrá: (i) invertir en instrumentos financieros derivados incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, contratos a plazo sobre divisas, instrumentos a plazo sin entrega física al vencimiento, permutas de rentabilidad total, permutas de tipo de interés, permutas de divisas, opciones y swapciones a efectos de inversión o de cobertura; (ii) crear posiciones largas y cortas a través del uso de instrumentos financieros derivados (lo que normalmente se consigue utilizando instrumentos financieros derivados sobre divisas, tipos de interés, renta variable, obligaciones y/o instrumentos de deuda emitidos internacionalmente por sociedades); (iii) utilizar permutas financieras de riesgo crediticio para cubrir los riesgos de crédito específicos de algunos de los emisores de su cartera mediante la compra de protección; (iv) vender protección celebrando operaciones de venta de permutas financieras de riesgo crediticio para adquirir una exposición de crédito específico y/o comprar protección celebrando operaciones de compra de permutas financieras de riesgo crediticio sin mantener los activos subyacentes; y (v) utilizar contratos de repo y de repo inverso para prestar o tomar en préstamo activos.

Perfil del inversor:

Inversores con un horizonte temporal a medio y largo plazo (tres a cinco años) que busquen una cartera gestionada activamente de valores de renta fija principalmente de emisores de alto rendimiento.

Exposición global:

Se aplica un enfoque VaR relativo. El VaR del Subfondo está limitado por dos veces el VaR de una cartera de referencia, siendo el índice de referencia del Subfondo el indicado anteriormente. El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo que se basa en la metodología de “suma de valores nominales” no supera por lo general el 200 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho.

La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.

Valoración:

Semanal

BlueBay Global Investment Grade Convertible Bond Fund

Moneda de Referencia:

USD

Índice de referencia:

UBS Global Investment Grade Hedged Convertible Bond Index (USD)

Objetivo de inversión:

Lograr una rentabilidad que supere a la del índice UBS Global Investment Grade Hedged Convertible Bond Index (USD) a partir de una cartera de valores convertibles.

Política de inversión:

El Subfondo invierte al menos dos terceras partes de su patrimonio neto en bonos convertibles, bonos vinculados a warrants e instrumento convertibles similares emitidos por emisores nacionales o internacionales.

El Subfondo podrá invertir hasta un tercio de su patrimonio neto en valores de interés fijo y de interés variable (excluidos derechos de conversión).

El Subfondo podrá invertir hasta un 15 % de su patrimonio neto en valores con un *rating* de solvencia inferior a categoría de inversión, siempre y cuando a dichos valores no se les asigne una calificación por debajo de B-/B3.

El Subfondo podrá invertir en valores con un *rating* de solvencia inferior a B-/B3.

Límites de inversión:

El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.

Técnicas e instrumentos financieros:

El Subfondo podrá: (i) invertir en instrumentos financieros derivados, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, permutas financieras del riesgo de crédito (*“credit default swaps”*), futuros sobre índices bursátiles, opciones sobre índices bursátiles, opciones sobre acciones y permutas financieras de rentabilidad total; (ii) mantener permutas financieras del riesgo de crédito; (iii) utilizar permutas financieras del riesgo de crédito al objeto de cubrirse, mediante la compra de protección, del

riesgo de crédito específico de alguno de los emisores en los que invierte (el Subfondo podrá también celebrar permutas financieras del riesgo de crédito sobre una cesta o índice de emisores al objeto de gestionar el riesgo de crédito global de la cartera mediante la compra de protección); (iv) vender protección mediante la celebración de permutas financieras del riesgo de crédito al objeto de contraer una exposición crediticia concreta y/o comprar protección mediante la celebración de operaciones de compra de permutas financieras del riesgo de crédito sin necesidad de mantener en cartera los activos subyacentes; y (v) hacer uso de una amplia gama de instrumentos derivados para establecer una exposición positiva o negativa a los emisores de valores. Toda exposición negativa podrá establecerse a través de productos derivados sin que el Subfondo tenga que mantener el activo subyacente.

Perfil del inversor: Este Subfondo está pensado para inversores con un horizonte temporal a medio y largo plazo (tres a cinco años) que busquen una cartera gestionada activamente de valores convertibles.

Exposición global: Se aplica un enfoque VaR relativo. El VaR del Subfondo está limitado por dos veces el VaR de una cartera de referencia, siendo el índice de referencia del Subfondo el indicado anteriormente.

El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo que se basa en la metodología de “suma de valores nominales” no supera por lo general el 300 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho.

La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.

Valoración: Diaria

BlueBay Global Investment Grade Corporate Bond Fund

Moneda de Referencia: USD

Índice de referencia: Barclays Global Aggregate Corporates Bond Index USD Hedged

Objetivo de inversión: Lograr una rentabilidad total que supere a la del índice Barclays Global Aggregate Corporates Bond Index USD Hedged a partir de una cartera de valores de renta fija con un *rating* de solvencia de categoría de inversión.

Política de inversión: El Subfondo invierte al menos el 65 % de su patrimonio neto en valores de renta fija con un *rating* de solvencia de categoría de inversión.

Límites de inversión: El Subfondo podrá invertir:

- hasta un 10 % de su patrimonio neto total en renta variable;
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en préstamos que reúnan los requisitos para ser considerados Instrumentos del Mercado Monetario a efectos del artículo 1, apartado 23 de la Ley de 2010 y artículos 3 y 4 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008, vinculados con ciertas definiciones de la Ley de 2010, de deudores cuyos valores de deuda no tengan una calificación crediticia por debajo de B-/B3 (en caso de que estén calificados);
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en fondos del mercado monetario;
- hasta un 25 % de su patrimonio neto total en bonos convertibles o bonos con warrants adjuntos, y
- hasta una tercera parte de su patrimonio neto en Instrumentos del Mercado Monetario, siempre y cuando la inversión en dichos activos financieros y en activos de renta fija con un *rating* asignado por debajo de categoría de inversión no supere en total una tercera parte de los activos netos del Subfondo y que ninguno de dichos activos financieros (en caso de que tengan asignada una calificación) tenga un *rating* de solvencia inferior a B3/B-.

El Subfondo podrá invertir hasta el 15 % de su patrimonio neto total en valores de renta fija con un *rating* de solvencia inferior a categoría de inversión, siempre y cuando a dichos valores no se les asigne una calificación por debajo de B-/B3.

El Subfondo no podrá invertir más del 20 % de su patrimonio neto en títulos respaldados por activos o con respaldo hipotecario, siempre que dichos valores no tengan un *rating* inferior a B-/B3.

En la medida en que las inversiones en títulos respaldados por activos o activos similares (como obligaciones ligadas a la solvencia de una emisión de referencia o “CLN”, del inglés *Credit Linked Note*) sean contempladas por el Subfondo, dicha inversión no podrá tener asignado un *rating* de solvencia inferior a categoría de inversión.

El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.

Técnicas e instrumentos financieros:

El Subfondo podrá: (i) invertir en instrumentos financieros derivados incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, contratos a plazo sobre divisas, instrumentos a plazo sin entrega física al vencimiento, permutas de rentabilidad total, permutas de tipo de interés, permutas de divisas, opciones y swapciones a efectos de inversión o de cobertura; (ii) crear posiciones largas y cortas a través del uso de instrumentos financieros derivados y de renta variable (lo que normalmente se consigue utilizando instrumentos financieros derivados sobre divisas, tipos de interés, renta variable, obligaciones y/o instrumentos de deuda emitidos internacionalmente por emisores soberanos o empresariales); (iii) utilizar permutas financieras de riesgo crediticio para cubrir los riesgos de crédito específicos de algunos de los emisores de su cartera mediante la compra de protección; (iv) vender protección celebrando operaciones de venta de permutas financieras de riesgo crediticio para adquirir una exposición de crédito específico y/o comprar protección celebrando operaciones de compra de permutas financieras de riesgo crediticio sin mantener los activos subyacentes; y (v) utilizar contratos de repo y de repo inverso para prestar o tomar en préstamo activos.

Perfil del inversor:

Inversores con un horizonte temporal a medio y largo plazo (tres a cinco años) que busquen una cartera gestionada activamente de valores de renta fija con un *rating* de solvencia de categoría de inversión.

Exposición global:

Se aplica un enfoque VaR relativo. El VaR del Subfondo está limitado por dos veces el VaR de una cartera de referencia, siendo el índice de referencia del Subfondo el indicado anteriormente.

El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo que se basa en la metodología de “suma de valores nominales” no supera por lo general el 300 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho.

La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.

Cobertura de divisa:

El Subfondo podrá en cualquier momento tener una proporción significativa de su exposición global denominada en divisas distintas del USD. El Subfondo podrá cubrir su exposición a divisas distintas del USD según decida la Sociedad Gestora de Inversiones a su entera discreción.

Valoración:

Diaria

BlueBay High Yield Bond Fund

Moneda de Referencia:

EUR

Índice de referencia:

Merrill Lynch European Currency High Yield Constrained Index

Objetivo de inversión:

Lograr una rentabilidad total que supere a la del índice Merrill Lynch European Currency High Yield Constrained Index a partir de una cartera de valores de renta fija.

Política de inversión:

El Subfondo invierte al menos dos terceras partes de su patrimonio neto en valores de renta fija con un *rating* de solvencia inferior a categoría de inversión. El Subfondo podrá invertir hasta una tercera parte de su patrimonio neto en valores de renta fija con un *rating* de solvencia de categoría de inversión.

Por lo general, al menos el 50 % de su patrimonio neto se invertirá en valores de renta fija* emitidos por entidades domiciliadas en países europeos cuyo *rating* de solvencia de la deuda soberana a largo plazo sea de categoría de inversión o por entidades domiciliadas en otros países siempre que el emisor tenga una sociedad matriz domiciliada en un país europeo cuyo *rating* de solvencia de la deuda soberana a largo plazo sea de categoría de inversión, y en valores de deuda de empresas en dificultades.

Al menos dos terceras partes de los activos netos del Subfondo estarán denominados en las monedas de países de la Unión Europea. El Subfondo podrá invertir hasta una tercera parte de su patrimonio neto en valores denominados en divisas de otros países cuyo *rating* de solvencia de la deuda soberana

a largo plazo sea de categoría de inversión.

* incluidos valores de renta fija convertibles en renta variable o con warrants adjuntos.

Límites de inversión:

El Subfondo podrá invertir:

- hasta un 10 % de su patrimonio neto en renta variable;
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en préstamos que reúnan los requisitos para ser considerados Instrumentos del Mercado Monetario a los efectos del artículo 1 apartado 23 de la Ley de 2010 y artículos 3 y 4 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 vinculados con ciertas definiciones de la Ley de 2010;
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en fondos del mercado monetario;
- hasta un 25 % de su patrimonio neto en bonos convertibles o en bonos con *warrants* adjuntos;
- hasta una tercera parte de su patrimonio neto en Instrumentos del Mercado Monetario emitidos por emisores internacionales; y
siempre y cuando la inversión en dichos activos financieros no supere en total una tercera parte de los activos netos del Subfondo.

El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.

Técnicas e instrumentos financieros:

El Subfondo podrá: (i) invertir en instrumentos financieros derivados incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, contratos a plazo sobre divisas, instrumentos a plazo sin entrega física al vencimiento, permutas de rentabilidad total, permutas de tipo de interés, permutas de divisas, opciones y swapciones a efectos de inversión o de cobertura; (ii) crear posiciones largas y cortas a través del uso de instrumentos financieros derivados y de renta variable (lo que normalmente se consigue utilizando instrumentos financieros derivados sobre divisas, tipos de interés, renta variable, obligaciones y/o instrumentos de deuda emitidos internacionalmente por emisores soberanos o empresariales); (iii) utilizar permutas financieras de riesgo crediticio para cubrir los riesgos de crédito específicos de algunos de los emisores de su cartera mediante la compra de protección; (iv) vender protección celebrando operaciones de venta de permutas financieras de riesgo crediticio para adquirir una exposición de crédito específico y/o comprar protección celebrando operaciones de compra de permutas financieras de riesgo crediticio sin mantener los activos subyacentes; y (v) utilizar contratos de repo y de repo inverso para prestar o tomar en préstamo activos.

Perfil del inversor:

Inversores con un horizonte temporal a medio y largo plazo (tres a cinco años) que busquen una cartera gestionada activamente de valores de renta fija principalmente de emisores de alto rendimiento.

Exposición global:

Se aplica un enfoque VaR relativo. El VaR del Subfondo está limitado por dos veces el VaR de una cartera de referencia, siendo el índice de referencia del Subfondo el indicado anteriormente. El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo que se basa en la metodología de “suma de valores nominales” no supera por lo general el 200 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho.

La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.

Valoración:

Semanal

Filial del Subfondo:

El *BlueBay High Yield Bond Fund* está estructurado con una sociedad filial. El Subfondo podrá invertir, a través de *BlueBay High Yield Bond Investments (Luxembourg) S.A.* (la “Filial”), sociedad de Derecho luxemburgués constituida el 28 de julio de 2009 e inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo con el número de registro B. 147 945, en préstamos que reúnan los requisitos para ser considerados Instrumentos del Mercado Monetario y en cuantos otros activos la Sociedad Gestora de Inversiones estime que favorecen los intereses de los accionistas. La Filial pertenece al 100 % al Subfondo y tiene por único objeto realizar actividades de inversión exclusivamente por cuenta del Subfondo.

Los administradores de la Filial son: Henry Kelly (Luxemburgo), Claude Niedner (Luxemburgo), William Jones (Luxemburgo), Terry Farrelly (Luxemburgo), Craig Tennier (Reino Unido) y Robert Raymond (Francia).

Compromete a los administradores de la Filial, entre otras funciones, a determinar los objetivos y políticas de inversión de la Filial y a supervisar sus inversiones y resultados.

La Filial ha designado: (i) al Agente Administrativo, Registrador y Agente de Transmisiones del Fondo, Brown Brothers Harriman (Luxemburgo) S.C.A. para que le preste servicios administrativos, de registro y de secretaría, incluida la llevanza de cuentas, libros y registros y la preparación de sus estados financieros anuales (que incluirán los diversos activos netos de la Filial) (ii) a los Auditores del Fondo, Deloitte Audit, *Société à responsabilité limitée* como auditores de la Filial; y (iii) a la Sociedad Gestora de Inversiones como su gestora de inversiones. La Sociedad Gestora de Inversiones cobra una comisión trimestral de 15 000 € a la Filial por sus servicios. El Subfondo y la Filial elaborarán cuentas consolidadas.

A fecha de este Folleto la Filial está inactiva y no ha sido utilizada por el Subfondo.

BlueBay High Yield Corporate Bond Fund

Moneda de Referencia:

EUR

Índice de referencia:

Merrill Lynch European Currencies High Yield Constrained Ex. Sub-Financials Index

Objetivo de inversión:

Lograr una rentabilidad total que supere a la del índice Merrill Lynch European Currencies High Yield Constrained Ex. Sub-Financials Index a partir de una cartera de valores de renta fija.

Política de inversión:

El Subfondo invierte al menos el 50 % de su patrimonio neto en obligaciones de deuda de sociedades con un *rating* de solvencia inferior a categoría de inversión y domiciliadas en la Unión Europea. El Subfondo podrá invertir hasta un 50 % de su patrimonio neto en obligaciones de deuda de sociedades con un *rating* de solvencia de categoría de inversión.

Por lo general, el Subfondo invertirá al menos el 50 % de su patrimonio neto en valores de renta fija* emitidos por entidades domiciliadas en países europeos cuyo *rating* de solvencia de la deuda soberana a largo plazo sea de categoría de inversión o por entidades domiciliadas en otros países siempre que el emisor tenga una sociedad matriz domiciliada en un país europeo cuyo *rating* de solvencia de la deuda soberana a largo plazo sea de categoría de inversión, y en valores de deuda de empresas en dificultades.

Al menos el 50 % de los activos netos del Subfondo estarán denominados en las monedas de países de la Unión Europea. El Subfondo podrá invertir hasta un 50 % de su patrimonio neto en valores denominados en monedas de otros países cuyo *rating* de solvencia de la deuda soberana a largo plazo sea de categoría de inversión.

* incluidos valores de renta fija convertibles en renta variable o con warrants adjuntos.

Límites de inversión:

El Subfondo podrá invertir:

- hasta un 5 % de su patrimonio neto en deuda financiera subordinada emitida por entidades bancarias;
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en renta variable;
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en préstamos que reúnan los requisitos para ser considerados Instrumentos del Mercado Monetario a los efectos del artículo 1 apartado 23 de la Ley de 2010 y artículos 3 y 4 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 vinculados con ciertas definiciones de la Ley de 2010; hasta un 10 % de su patrimonio neto en fondos del mercado monetario;
- hasta un 25 % de su patrimonio neto en bonos convertibles o en bonos con warrants adjuntos;
- hasta una tercera parte de su patrimonio neto en bonos de cualquier calificación y en Instrumentos del Mercado Monetario emitidos por emisores internacionales; y siempre y cuando la inversión en dichos activos financieros no supere en total una tercera parte de los activos netos del Subfondo.

El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.

Técnicas e instrumentos financieros:

El Subfondo podrá: (i) invertir en instrumentos financieros derivados incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, contratos a plazo sobre divisas, instrumentos a plazo sin entrega física al vencimiento, permutas de rentabilidad total, permutas de tipo de interés, permutas de divisas, opciones y swapciones a efectos de inversión o de cobertura; (ii) crear posiciones largas y cortas a través del uso de instrumentos financieros derivados (lo que normalmente se consigue utilizando instrumentos financieros derivados sobre divisas, tipos de interés, renta variable, obligaciones y/o instrumentos de deuda emitidos internacionalmente por emisores soberanos o empresariales); (iii)

utilizar permutas financieras de riesgo crediticio para cubrir los riesgos de crédito específicos de algunos de los emisores de su cartera mediante la compra de protección; (iv) vender protección celebrando operaciones de venta de permutas financieras de riesgo crediticio para adquirir una exposición de crédito específico y/o comprar protección celebrando operaciones de compra de permutas financieras de riesgo crediticio sin mantener los activos subyacentes; y (v) utilizar contratos de repo y de repo inverso para prestar o tomar en préstamo activos.

Perfil del inversor: Inversores con un horizonte temporal a medio y largo plazo (tres a cinco años) que busquen una cartera gestionada activamente de valores de renta fija principalmente de emisores de alto rendimiento.

Exposición global: Se aplica un enfoque VaR relativo. El VaR del Subfondo está limitado por dos veces el VaR de una cartera de referencia, siendo el índice de referencia del Subfondo el indicado anteriormente.

El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo que se basa en la metodología de “suma de valores nominales” no supera por lo general el 200 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho.

La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.

Valoración: Semanal

BlueBay Investment Grade Absolute Return Bond Fund

Moneda de Referencia: EUR

Índice de referencia: Merrill Lynch Euro Currency Libor 3-Month Constant Maturity Index

Objetivo de inversión: Lograr una rentabilidad total que supere a la del índice Merrill Lynch Euro Currency Libor 3-Month Constant Maturity Index a partir de una cartera de valores de renta fija con un *rating* de solvencia de categoría de inversión.

Política de inversión: El Subfondo invierte al menos un 50 % de su patrimonio neto en valores de renta fija con un *rating* de solvencia de categoría de inversión.

Límites de inversión: El Subfondo podrá invertir:

- hasta un 10 % de su patrimonio neto en renta variable;
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en préstamos que reúnan los requisitos para ser considerados Instrumentos del Mercado Monetario a los efectos del artículo 1 apartado 23 de la Ley de 2010 y artículos 3 y 4 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 vinculados con ciertas definiciones de la Ley de 2010;
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en fondos del mercado monetario;
- hasta un 25 % de su patrimonio neto en bonos convertibles o en bonos con warrants adjuntos;
- hasta una tercera parte de su patrimonio neto en Instrumentos del Mercado Monetario, y siempre y cuando la inversión en dichos activos financieros no supere en total una tercera parte de los activos netos del Subfondo y que ninguno de dichos activos financieros (en caso de que tengan asignada una calificación) tenga un *rating* de solvencia inferior a B-/B3.

El Subfondo podrá invertir hasta el 25 % de su patrimonio neto en valores de renta fija con un *rating* de solvencia inferior a categoría de inversión, siempre y cuando a dichos valores no se les asigne una calificación por debajo de B3/B-.

El Subfondo no podrá invertir más del 20 % de su patrimonio neto en títulos respaldados por activos o con respaldo hipotecario.

En la medida en que las inversiones en títulos respaldados por activos o activos similares (como obligaciones ligadas a la solvencia de una emisión de referencia o “CLN”, del inglés *Credit Linked Note*) sean contempladas por el Subfondo, dicha inversión no podrá tener asignado un *rating* de solvencia inferior a categoría de inversión.

El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.

Técnicas e instrumentos financieros:	El Subfondo podrá: (i) invertir en instrumentos financieros derivados incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, contratos a plazo sobre divisas, instrumentos a plazo sin entrega física al vencimiento, permutas de rentabilidad total, permutas de tipo de interés, permutas de divisas, opciones y swapciones a efectos de inversión o de cobertura; (ii) crear posiciones largas y cortas a través del uso de instrumentos financieros derivados y de renta variable (lo que normalmente se consigue utilizando instrumentos financieros derivados sobre divisas, tipos de interés, renta variable, obligaciones y/o instrumentos de deuda emitidos internacionalmente por emisores soberanos o sociedades emisoras); (iii) vender protección celebrando operaciones de venta de permutas financieras de riesgo crediticio para adquirir una exposición de crédito específico y/o comprar protección celebrando operaciones de compra de permutas financieras de riesgo crediticio; y (iv) utilizar contratos de repo y de repo inverso para prestar o tomar en préstamo activos. El Subfondo podrá usar swaps de rendimiento total para aumentar el acceso al rendimiento de (i) determinados bonos o instrumentos que proporcionan rendimientos relacionados con los bonos y (ii) en una medida limitada, índices, rentas y otros activos elegibles. Las contrapartes serán instituciones financieras de renombre especializadas en este tipo de transacciones.
Perfil del inversor:	Inversores con un horizonte temporal a medio y largo plazo (tres a cinco años) que busquen una cartera gestionada activamente de valores de renta fija con un <i>rating</i> de solvencia de categoría de inversión.
Exposición global:	Se aplica un enfoque VaR absoluto. El VaR del Subfondo tiene un límite interno, sujeto a cambios, y no podrá superar el 20 % del valor liquidativo del Subfondo. El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo que se basa en la metodología de “suma de valores nominales” no supera por lo general el 400 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho. La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.
Valoración:	Diaria

BlueBay Investment Grade Bond Fund

Moneda de Referencia:	EUR
Índice de referencia:	iBoxx Euro Corporates Index
Objetivo de inversión:	Lograr una rentabilidad total que supere a la del índice iBoxx Euro Corporates Index a partir de una cartera de valores de renta fija con un <i>rating</i> de solvencia de categoría de inversión.
Política de inversión:	El Subfondo invierte al menos dos terceras partes de su patrimonio neto en valores de renta fija con un <i>rating</i> de solvencia de categoría de inversión y emitidos por entidades domiciliadas en países europeos cuya calificación de la deuda soberana a largo plazo sea de categoría de inversión. El Subfondo podrá invertir hasta una tercera parte de su patrimonio neto en valores de renta fija con un <i>rating</i> de solvencia de categoría de inversión y emitidos por entidades domiciliadas en países no europeos cuya calificación de la deuda soberana a largo plazo sea de categoría de inversión. El Subfondo podrá invertir hasta el 15 % de su patrimonio neto en valores de renta fija con un <i>rating</i> de solvencia inferior a categoría de inversión, siempre y cuando a dichos valores no se les asigne una calificación por debajo de B-/B3. Al menos dos terceras partes de los activos netos del Subfondo estarán denominados en las monedas de países de la Unión Europea. El Subfondo podrá invertir hasta una tercera parte de su patrimonio neto en valores denominados en divisas de otros países cuyo <i>rating</i> de solvencia de la deuda soberana a largo plazo sea de categoría de inversión.
Límites de inversión:	El Subfondo podrá invertir: • hasta un 10 % de su patrimonio neto en renta variable; • hasta un 10 % de su patrimonio neto en préstamos que reúnan los requisitos para ser considerados Instrumentos del Mercado Monetario a los efectos del artículo 1 apartado 23 de la Ley de 2010 y artículos 3 y 4 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 vinculados

con ciertas definiciones de la Ley de 2010, de deudores cuyos valores de deuda no tenga una calificación crediticia por debajo de B-/B3 (en caso de que estén calificados);

- hasta un 10 % de su patrimonio neto en fondos del mercado monetario;
- hasta un 25 % de su patrimonio neto en bonos convertibles o en bonos con *warrants* adjuntos;
- hasta una tercera parte de su patrimonio neto en Instrumentos del Mercado Monetario, y siempre y cuando la inversión en dichos activos financieros y activos de renta fija con un *rating* de solvencia inferior a categoría de inversión no supere en total una tercera parte de los activos netos del Subfondo.

El Subfondo no podrá invertir más del 20 % de su patrimonio neto en títulos respaldados por activos o con respaldo hipotecario.

En la medida en que las inversiones en títulos respaldados por activos o activos similares (como obligaciones ligadas a la solvencia de una emisión de referencia o “CLN”, del inglés *Credit Linked Note*) sean contempladas por el Subfondo, dicha inversión no podrá tener asignado un *rating* de solvencia inferior a categoría de inversión.

El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.

Técnicas e instrumentos financieros:

El Subfondo podrá: (i) invertir en instrumentos financieros derivados incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, contratos a plazo sobre divisas, instrumentos a plazo sin entrega física al vencimiento, permutas de rentabilidad total, permutas de tipo de interés, permutas de divisas, opciones y swapciones a efectos de inversión o de cobertura; (ii) crear posiciones largas y cortas a través del uso de instrumentos financieros derivados (lo que normalmente se consigue utilizando instrumentos financieros derivados sobre divisas, tipos de interés, obligaciones y/o instrumentos de deuda emitidos internacionalmente por gobiernos de países europeos y sus agencias); (iii) utilizar permutas financieras de riesgo crediticio para cubrir los riesgos de crédito específicos de algunos de los emisores de su cartera mediante la compra de protección; (iv) vender protección celebrando operaciones de venta de permutas financieras de riesgo crediticio para adquirir una exposición de crédito específico y/o comprar protección celebrando operaciones de compra de permutas financieras de riesgo crediticio sin mantener los activos subyacentes; y (v) utilizar contratos de repo y de repo inverso para prestar o tomar en préstamo activos.

Perfil del inversor:

Inversores con un horizonte temporal a medio y largo plazo (tres a cinco años) que busquen una cartera gestionada activamente de valores de renta fija con un *rating* de solvencia de categoría de inversión.

Exposición global:

Se aplica un enfoque VaR relativo. El VaR del Subfondo está limitado por dos veces el VaR de una cartera de referencia, siendo el índice de referencia del Subfondo el indicado anteriormente. El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo que se basa en la metodología de “suma de valores nominales” no supera por lo general el 350 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho.

La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.

Valoración:

Diaria

BlueBay Investment Grade Euro Aggregate Bond Fund

Moneda de Referencia:

EUR

Índice de referencia:

Barclays Capital Euro Aggregate Index

Objetivo de inversión:

Lograr una rentabilidad total que supere a la del índice Barclays Capital Euro Aggregate Index a partir de una cartera de valores de renta fija con un *rating* de solvencia de categoría de inversión.

Política de inversión:

El Subfondo invierte al menos dos terceras partes de su patrimonio neto en valores de renta fija con un *rating* de solvencia de categoría de inversión y emitidos por entidades domiciliadas en países de la Unión Europea cuya calificación de la deuda soberana a largo plazo sea de categoría de inversión.

El Subfondo podrá invertir hasta una tercera parte de su patrimonio neto en valores de renta fija con un *rating* de solvencia de categoría de inversión y emitidos por entidades domiciliadas en países fuera de la Unión Europea cuya calificación de la deuda soberana a largo plazo sea de categoría de inversión.

El Subfondo podrá invertir hasta el 15 % de su patrimonio neto en valores de renta fija con un *rating* de solvencia inferior a categoría de inversión, siempre y cuando a dichos valores no se les asigne una calificación por debajo de B-/B3.

Al menos dos terceras partes de los activos netos del Subfondo estarán denominados en las monedas de países europeos.

Límites de inversión:

El Subfondo podrá invertir:

- hasta un 10 % de su patrimonio neto en renta variable;
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en préstamos que reúnan los requisitos para ser considerados Instrumentos del Mercado Monetario a los efectos del artículo 1 apartado 23 de la Ley de 2010 y artículos 3 y 4 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 vinculados con ciertas definiciones de la Ley de 2010, de deudores cuyos valores de deuda no tenga una calificación crediticia por debajo de B-/B3 (en caso de que estén calificados);
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en fondos del mercado monetario;
- hasta un 25 % de su patrimonio neto en bonos convertibles o en bonos con warrants adjuntos;
- hasta una tercera parte de su patrimonio neto en Instrumentos del Mercado Monetario, y siempre y cuando la inversión en dichos activos financieros no supere en total una tercera parte de los activos netos del Subfondo.

El Subfondo no podrá invertir más del 20 % de su patrimonio neto en títulos respaldados por activos o con respaldo hipotecario.

En la medida en que las inversiones en títulos respaldados por activos o activos similares (como obligaciones ligadas a la solvencia de una emisión de referencia o “CLN”, del inglés *Credit Linked Note*) sean contempladas por el Subfondo, dicha inversión no podrá tener asignado un *rating* de solvencia inferior a categoría de inversión.

El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.

Técnicas e instrumentos financieros:

El Subfondo podrá: (i) invertir en instrumentos financieros derivados incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, contratos a plazo sobre divisas, instrumentos a plazo sin entrega física al vencimiento, permutas de rentabilidad total, permutas de tipo de interés, permutas de divisas, opciones y swapciones a efectos de inversión o de cobertura; (ii) crear posiciones largas y cortas a través del uso de instrumentos financieros derivados (lo que normalmente se consigue utilizando instrumentos financieros derivados sobre divisas, tipos de interés, obligaciones y/o instrumentos de deuda emitidos internacionalmente por gobiernos de países europeos y sus agencias); (iii) utilizar permutas financieras de riesgo crediticio para cubrir los riesgos de crédito específicos de algunos de los emisores de su cartera mediante la compra de protección; (iv) vender protección celebrando operaciones de venta de permutas financieras de riesgo crediticio para adquirir una exposición de crédito específico y/o comprar protección celebrando operaciones de compra de permutas financieras de riesgo crediticio sin mantener los activos subyacentes; y (v) utilizar contratos de repo y de repo inverso para prestar o tomar en préstamo activos.

Perfil del inversor:

Inversores con un horizonte temporal a medio y largo plazo (tres a cinco años) que busquen una cartera gestionada activamente de valores de renta fija con un *rating* de solvencia de categoría de inversión.

Exposición global:

Se aplica un enfoque VaR relativo. El VaR del Subfondo está limitado por dos veces el VaR de una cartera de referencia, siendo el índice de referencia del Subfondo el indicado anteriormente.

El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo que se basa en la metodología de “suma de valores nominales” no supera por lo general el 300 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho.

La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.

Valoración:

Diaria

BlueBay Investment Grade Euro Government Bond Fund

Moneda de Referencia:	EUR
Índice de referencia:	Barclays Euro Aggregate Treasury Index
Objetivo de inversión:	Lograr una rentabilidad total que supere a la del índice Barclays Euro Aggregate Treasury Index a partir de una cartera de valores de renta fija con un <i>rating</i> de solvencia de categoría de inversión.
Política de inversión:	El Subfondo invierte al menos dos terceras partes de su patrimonio neto en valores de renta fija con un <i>rating</i> de solvencia de categoría de inversión y emitidos por entidades domiciliadas en países de la Unión Europea cuya calificación de la deuda soberana a largo plazo sea de categoría de inversión. El Subfondo podrá invertir hasta una tercera parte de su patrimonio neto en valores de renta fija con un <i>rating</i> de solvencia de categoría de inversión y emitidos por entidades domiciliadas en países fuera de la Unión Europea cuya calificación de la deuda soberana a largo plazo sea de categoría de inversión. El Subfondo podrá invertir hasta el 15 % de su patrimonio neto en valores de renta fija con un <i>rating</i> de solvencia inferior a categoría de inversión, siempre y cuando a dichos valores no se les asigne una calificación por debajo de B-/B3. Al menos dos terceras partes de los activos netos del Subfondo estarán denominados en las monedas de países europeos.
Límites de inversión:	El Subfondo podrá invertir: • hasta un 10 % de su patrimonio neto en renta variable; • hasta un 10 % de su patrimonio neto en préstamos que reúnan los requisitos para ser considerados Instrumentos del Mercado Monetario a los efectos del artículo 1 apartado 23 de la Ley de 2010 y artículos 3 y 4 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 vinculados con ciertas definiciones de la Ley de 2010, de deudores cuyos valores de deuda no tenga una calificación crediticia por debajo de B-/B3 (en caso de que estén calificados); • hasta un 10 % de su patrimonio neto en fondos del mercado monetario; • hasta un 25 % de su patrimonio neto en bonos convertibles o en bonos con warrants adjuntos; • hasta una tercera parte de su patrimonio neto en Instrumentos del Mercado Monetario, y siempre y cuando la inversión en dichos activos financieros no supere en total una tercera parte de los activos netos del Subfondo. El Subfondo no podrá invertir más del 20 % de su patrimonio neto en títulos respaldados por activos o con respaldo hipotecario. En la medida en que las inversiones en títulos respaldados por activos o activos similares (como obligaciones ligadas a la solvencia de una emisión de referencia o "CLN", del inglés <i>Credit Linked Note</i>) sean contempladas por el Subfondo, dicha inversión no podrá tener asignado un <i>rating</i> de solvencia inferior a categoría de inversión. El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.
Técnicas e instrumentos financieros:	El Subfondo podrá: (i) invertir en instrumentos financieros derivados incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, contratos a plazo sobre divisas, instrumentos a plazo sin entrega física al vencimiento, permutas de rentabilidad total, permutas de tipo de interés, permutas de divisas, opciones y swapciones a efectos de inversión o de cobertura; (ii) crear posiciones largas y cortas a través del uso de instrumentos financieros derivados (lo que normalmente se consigue utilizando instrumentos financieros derivados sobre divisas, tipos de interés, obligaciones y/o instrumentos de deuda emitidos internacionalmente por gobiernos de países europeos y sus agencias); (iii) utilizar permutas financieras de riesgo crediticio para cubrir los riesgos de crédito específicos de algunos de los emisores de su cartera mediante la compra de protección; (iv) vender protección celebrando operaciones de venta de permutas financieras de riesgo crediticio para adquirir una exposición de crédito específico y/o comprar protección celebrando operaciones de compra de permutas financieras de riesgo crediticio sin mantener los activos subyacentes; y (v) utilizar contratos de repo y de repo inverso para prestar o tomar en préstamo activos.
Perfil del inversor:	Inversores con un horizonte temporal a medio y largo plazo (tres a cinco años) que busquen una cartera gestionada activamente de valores de renta fija con un <i>rating</i> de solvencia de categoría de inversión.

Exposición global: Se aplica un enfoque VaR relativo. El VaR del Subfondo está limitado por dos veces el VaR de una cartera de referencia, siendo el índice de referencia del Subfondo el indicado anteriormente.

El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo que se basa en la metodología de “suma de valores nominales” no supera por lo general el 300 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho.

La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.

Valoración: Diaria

BlueBay Investment Grade Libor Fund

Moneda de Referencia: EUR

Índice de referencia: Merrill Lynch Euro Currency Libor 3-Month Constant Maturity Index

Objetivo de inversión: Lograr una rentabilidad total que supere a la del índice Merrill Lynch Euro Currency Libor 3-Month Constant Maturity Index a partir de una cartera de valores de renta fija con un *rating* de solvencia de categoría de inversión.

Política de inversión: El Subfondo invierte al menos el 50 % de su patrimonio neto en valores de renta fija con un *rating* de solvencia de categoría de inversión y emitidos por entidades domiciliadas en países europeos cuya calificación de la deuda soberana a largo plazo sea de categoría de inversión.

El Subfondo podrá invertir hasta un 50 % de su patrimonio neto en valores de renta fija con un *rating* de solvencia de categoría de inversión y emitidos por entidades domiciliadas en países no europeos cuya calificación de la deuda soberana a largo plazo sea de categoría de inversión.

El Subfondo podrá invertir hasta un 15 % de su patrimonio neto en valores de renta fija con un *rating* de solvencia inferior a categoría de inversión.

Al menos dos terceras partes de los activos netos del Subfondo están denominados en las monedas de países de la Unión Europea. El Subfondo podrá invertir hasta una tercera parte de su patrimonio neto en valores denominados en divisas de otros países cuyo *rating* de solvencia de la deuda soberana a largo plazo sea de categoría de inversión.

Límites de inversión: El Subfondo podrá invertir:

- hasta un 10 % de su patrimonio neto en renta variable;
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en préstamos que reúnan los requisitos para ser considerados Instrumentos del Mercado Monetario a los efectos del artículo 1 apartado 23 de la Ley de 2010 y artículos 3 y 4 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 vinculados con ciertas definiciones de la Ley de 2010;
- hasta un 10 % de su patrimonio neto en fondos del mercado monetario;
- hasta un 25 % de su patrimonio neto en bonos convertibles o en bonos con *warrants* adjuntos;
- hasta una tercera parte de su patrimonio neto en Instrumentos del Mercado Monetario, y siempre y cuando la inversión en dichos activos financieros y activos de renta fija con un *rating* de solvencia inferior a categoría de inversión no supere en total una tercera parte de los activos netos del Subfondo.

El Subfondo no podrá invertir más del 20 % de su patrimonio neto en títulos respaldados por activos o con respaldo hipotecario.

En la medida en que las inversiones en títulos respaldados por activos o activos similares (como obligaciones ligadas a la solvencia de una emisión de referencia o “CLN”, del inglés *Credit Linked Note*) sean contempladas por el Subfondo, dicha inversión no podrá tener asignado un *rating* de solvencia inferior a categoría de inversión.

El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.

Técnicas e instrumentos financieros: El Subfondo podrá: (i) invertir en instrumentos financieros derivados incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, contratos a plazo sobre divisas, instrumentos a plazo sin entrega física al vencimiento, permutas de rentabilidad total, permutas de tipo de interés, permutas de divisas,

opciones y swapciones a efectos de inversión o de cobertura; (ii) crear posiciones largas y cortas a través del uso de instrumentos financieros derivados (lo que normalmente se consigue utilizando instrumentos financieros derivados sobre divisas, tipos de interés, obligaciones y/o instrumentos de deuda emitidos internacionalmente por gobiernos de países europeos y sus agencias); (iii) utilizar permutas financieras de riesgo crediticio para cubrir los riesgos de crédito específicos de algunos de los emisores de su cartera mediante la compra de protección; (iv) vender protección celebrando operaciones de venta de permutas financieras de riesgo crediticio para adquirir una exposición de crédito específico y/o comprar protección celebrando operaciones de compra de permutas financieras de riesgo crediticio sin mantener los activos subyacentes; y (v) utilizar contratos de repo y de repo inverso para prestar o tomar en préstamo activos.

El Subfondo podrá usar swaps de rendimiento total para aumentar el acceso al rendimiento de (i) determinados bonos o instrumentos que proporcionan rendimientos relacionados con los bonos y (ii) en una medida limitada, índices, rentas y otros activos elegibles. Las contrapartes serán instituciones financieras de renombre especializadas en este tipo de transacciones.

Perfil del inversor:

Inversores con un horizonte temporal a medio y largo plazo (tres a cinco años) que busquen una cartera gestionada activamente de valores de renta fija con un *rating* de solvencia de categoría de inversión.

Exposición global:

Se aplica un enfoque VaR absoluto. El VaR del Subfondo tiene un límite interno, sujeto a cambios, y no podrá superar el 20 % del valor liquidativo del Subfondo.

El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo que se basa en la metodología de “suma de valores nominales” no supera por lo general el 400 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho.

La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.

Cobertura de divisas:

Toda exposición a monedas distintas del euro será cubierta en euros.

Valoración:

Diaria

BlueBay Total Return Credit Fund

Moneda de Referencia:

USD

Índice de referencia:

N/A

Objetivo de inversión:

Lograr una rentabilidad total a partir de inversiones en clases de activo de renta fija de mayor rendimiento mediante una selección de valores activa, asignación de activos y técnicas de preservación de capital.

Política de inversión:

El Subfondo invierte su patrimonio neto principalmente en valores de renta fija de emisores mundiales (incluidos emisores de mercados emergentes).

Se prevé que el patrimonio neto del Subfondo se invierta principalmente (pero no exclusivamente) en valores de renta fija con un *rating* de solvencia inferior a categoría de inversión.

El Subfondo invierte hasta un 25 % de su patrimonio neto en bonos convertibles, bonos vinculados a warrants e instrumentos convertibles similares emitidos por emisores nacionales o internacionales.

El Subfondo podrá invertir hasta un 10 % de su patrimonio neto en préstamos con categoría de Instrumentos del Mercado Monetario a efectos del Artículo 1 apartado 23 de la Ley de 2010 y los Artículos 3 y 4 del Reglamento del Gran Ducado del 8 de febrero de 2008 con relación a determinadas definiciones de la Ley de 2010.

El Subfondo invierte en valores denominados en USD o en monedas distintas del USD, incluidos los valores denominados en divisas locales de los países con mercados emergentes en los que invierte.

El Subfondo podrá invertir oportunamente, si la Sociedad Gestora lo considera apropiado, hasta un 50 % de su patrimonio neto en efectivo y equivalentes de efectivo.

Límites de inversión:

El Subfondo podrá invertir:

- hasta un 10 % de su patrimonio neto total en renta variable;

- hasta un 10 % de su patrimonio neto en fondos del mercado monetario;
- hasta una tercera parte de su patrimonio neto en Instrumentos del Mercado Monetario,

siempre y cuando la inversión en dichos activos financieros no supere en total una tercera parte de los activos netos del Subfondo.

El Subfondo no podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en las participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.

Técnicas e instrumentos financieros:

El Subfondo podrá: (i) invertir en instrumentos financieros derivados incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, contratos a plazo sobre divisas, instrumentos a plazo sin entrega física al vencimiento, permutas de rentabilidad total, permutas de tipo de interés, permutas de divisas, opciones, futuros y swapciones a efectos de inversión o de cobertura; (ii) crear posiciones largas y cortas a través del uso de instrumentos financieros derivados (lo que normalmente se consigue utilizando instrumentos financieros derivados sobre divisas, tipos de interés, valores, obligaciones y/o instrumentos de deuda emitidos emisores corporativos y soberanos mundiales); (iii) participar en permutas financieras de riesgo crediticio; (iv) utilizar permutas financieras de riesgo crediticio para cubrir los riesgos de crédito específicos de algunos de los emisores de su cartera mediante la compra de protección; (v) vender protección celebrando operaciones de venta de permutas financieras de riesgo crediticio para adquirir una exposición de crédito específico y/o comprar protección celebrando operaciones de compra de permutas financieras de riesgo crediticio sin mantener los activos subyacentes y (vi) utilizar contratos de repo y de repo inverso para prestar o tomar en préstamo activos.

Perfil del Inversor:

Inversores con un horizonte temporal a medio y largo plazo (tres a cinco años) que busquen una rentabilidad total de la exposición a una gran variedad de valores de renta fija.

Cobertura de divisa:

El Subfondo podrá en cualquier momento tener una proporción significativa de su exposición global denominada en divisas distintas del USD y en divisas locales. El Subfondo podrá cubrir su exposición a divisas según decida la Sociedad Gestora de Inversiones a su entera discreción.

Exposición global:

Se aplica un enfoque VaR absoluto. El VaR del Subfondo tiene un límite interno, sujeto a cambios, y no podrá superar el 20 % del valor liquidativo del Subfondo.

El nivel previsto de apalancamiento del Subfondo que se basa en la metodología de “suma de valores nominales” no supera por lo general el 300 % del valor liquidativo del Subfondo. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, el nivel de apalancamiento podría superar el nivel antedicho.

La metodología de “suma de valores nominales” no admite compensaciones de operaciones de cobertura y otras estrategias de mitigación de riesgos con derivados, tales como la cobertura monetaria, la gestión de la duración y la macrocobertura. Por lo tanto, el nivel declarado de apalancamiento podrá superar, y en ciertos momentos, considerablemente, el apalancamiento económico asumido por el Subfondo.

Valoración:

Semanal

Anexo 2: Resumen de comisiones y gastos de los Subfondos

Las tablas que figuran a continuación muestran:

- (a) las Comisiones de Gestión y Asesoramiento, las Comisiones por Resultados y los gastos fijos correspondientes a cada Subfondo;
- (b) los índices de referencia o las tasas de rendimiento mínimas, si las hubiera, a los efectos de calcular el rendimiento y la Comisión por Resultados (en su caso) de cada Subfondo;* y
- (c) si la Sociedad Gestora tiene discreción para cobrar Derechos Antidilución en cada Subfondo.

* El índice de referencia o la rentabilidad mínima aceptable que se dispone en cada tabla a continuación es el índice de referencia o la rentabilidad mínima aceptable (según corresponda) para la Clase ofrecida en la Divisa de referencia del Subfondo relevante. El índice de referencia o la rentabilidad mínima aceptable (según corresponda) para las Clases ofrecidas en divisas diferentes a la Divisa de referencia de cualquier Subfondo determinado estarán plenamente cubiertos contra la divisa en la cual esté denominada la Clase relevante.

En el apartado 9 titulado "Comisiones y gastos de gestión y del Fondo" se incluye información detallada sobre los diversos gastos y comisiones.

BlueBay Emerging Market Absolute Return Bond Fund			
Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)
C (Rent.)	200	20,0	20
I (Rent.)†	150	15,0	16
IN (Rent.)	200	20,0	16
M (Rent.)	200	20,0	20
R (Rent.)	250	20,0	20
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
† La Clase I está disponible para la suscripción exclusiva por parte de titulares existentes de Participaciones de la Clase I y está cerrada para la suscripción por cualquier parte que no sea titular existente de Participaciones de la Clase I.			
Tasa de rendimiento mínima (solo para la Clase I)	Merrill Lynch US Dollar LIBOR 1-month Constant Maturity Index más el 2 % No existe tasa de rendimiento mínima para la Clase C, Clase IN, Clase M y Clase R.		
Derechos Antidilución	No		

BlueBay Emerging Market Bond Fund			
Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)
B	100	Ninguno	20
B (Rent.)	60	20,0	20
C	100	Ninguno	20
D	100	Ninguno	20
DR	150	Ninguno	20
I	100	Ninguno	16
I (Rent.)	60	20,0	16
M	100	Ninguno	20
R	150	Ninguno	20
R - NOK	175	Ninguno	20
R - SEK	175	Ninguno	20
S	Hasta 200	Ninguno	20
T	175	Ninguno	20
X	Ninguno	Ninguno	20
XF	Ninguno	Ninguno	20
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Índice de Referencia	Índice JP Morgan Emerging Market Bond Global Diversified		
Derechos Antidilución	No		

BlueBay Emerging Market Convertible Bond Fund			
Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)
B	100	Ninguno	20
B - (Perf)	60	20,0	20
C	100	Ninguno	20
D	100	Ninguno	20
DR	150	Ninguno	20
I	100	Ninguno	16
I (Rent.)	60	20,0	16
M	100	Ninguno	20
R	150	Ninguno	20
R - NOK	175	Ninguno	20
R - SEK	175	Ninguno	20
S	Hasta 200	Ninguno	20
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Índice de Referencia	UBS Growth Markets Convertible Bond Index USD		
Derechos Antidilución	Sí		

BlueBay Emerging Market Corporate Bond Fund			
Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)
B	120	Ninguno	20
B (Rent.)	80	20,0	20
C	120	Ninguno	20
D	120	Ninguno	20
DR	150	Ninguno	20
I	120	Ninguno	16
I (Rent.)	80	20,0	16
M	120	Ninguno	20
R	150	Ninguno	20
R - NOK	175	Ninguno	20
R - SEK	175	Ninguno	20
S	Hasta 200	Ninguno	20
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Índice de Referencia	Índice JP Morgan Corporate Emerging Market Bond (CEMBI) Diversified		
Derechos Antidilución	No		

BlueBay Emerging Market Corporate Unconstrained Bond Fund

Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)
B	150	Ninguno	20
B (Rent)	100	20,0	20
C	150	Ninguno	20
D	150	Ninguno	20
DR	200	Ninguno	20
I	150	Ninguno	16
I (Perf)	100	20,0	16
M	100	Ninguno	20
R	200	Ninguno	20
R - NOK	200	Ninguno	20
R - SEK	200	Ninguno	20
S	Hasta 200	Ninguno	20
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Índice de Referencia	Merrill Lynch US Dollar LIBOR 3-month Constant Maturity Index		
Derechos Antidilución	No		

BlueBay Emerging Market High Yield Corporate Bond Fund			
Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)
B	150	Ninguno	20
B (Rent.)	110	20,0	20
C	150	Ninguno	20
D	150	Ninguno	20
DR	200	Ninguno	20
I	150	Ninguno	16
I (Rent.)	110	20,0	16
M	150	Ninguno	20
R	200	Ninguno	20
R - NOK	200	Ninguno	20
R - SEK	200	Ninguno	20
S	Hasta 200	Ninguno	20
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Índice de Referencia	Índice JP Morgan Corporate Emerging Market Diversified High Yield, en USD sin cobertura		
Derechos Antidilución	Sí		

BlueBay Emerging Market Inflation-Linked Bond Fund			
Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)
B	125	Ninguno	20
B (Rent.)	80	20,0	20
C	125	Ninguno	20
D	125	Ninguno	20
DR	175	Ninguno	20
I	125	Ninguno	16
I (Rent.)	80	20,0	16
M	125	Ninguno	20
R	175	Ninguno	20
R - NOK	175	Ninguno	20
R - SEK	175	Ninguno	20
S	Hasta 200	Ninguno	20
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Índice de Referencia	Índice Barclays Capital Emerging Markets Government Inflation-Linked Bond Constrained, en USD sin cobertura		
Derechos Antidilución	No		

BlueBay Emerging Market Investment Grade Corporate Bond Fund			
Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)
B	100	Ninguno	20
B (Rent.)	60	20,0	20
C	100	Ninguno	20
D	100	Ninguno	20
DR	150	Ninguno	20
I	100	Ninguno	16
I (Rent.)	60	20,0	16
M	100	Ninguno	20
R	150	Ninguno	20
R - NOK	175	Ninguno	20
R - SEK	175	Ninguno	20
S	Hasta 200	Ninguno	20
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Índice de Referencia	Índice JP Morgan Corporate Emerging Market Diversified High Grade, en USD sin cobertura		
Derechos Antidilución	No		

BlueBay Emerging Market Local Currency Bond Fund

Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)
B	125	Ninguno	20
B (Rent.)	80	20,0	20
C	125	Ninguno	20
D	125	Ninguno	20
DR	175	Ninguno	20
G	150	Ninguno	20
I	125	Ninguno	16
I (Rent.)	80	20,0	16
M	125	Ninguno	20
R	175	Ninguno	20
R - NOK	175	Ninguno	20
R - SEK	175	Ninguno	20
S	Hasta 200	Ninguno	20
T	175	Ninguno	20
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Índice de Referencia	Índice JP Morgan Government Bond – Índice Emerging Markets Broad Diversified (GBI-EM Broad Diversified), en USD sin cobertura		
Derechos Antidilución	No		

BlueBay Emerging Market Local Currency Corporate Bond Fund			
Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)
B	150	Ninguno	20
B (Perf)	110	20,0	20
C	150	Ninguno	20
D	150	Ninguno	20
DR	200	Ninguno	20
I	150	Ninguno	16
I (Perf)	110	20,0	16
M	150	Ninguno	20
R	200	Ninguno	20
R - NOK	200	Ninguno	20
R - SEK	200	Ninguno	20
S	Hasta 200	Ninguno	20
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Índice de referencia	Merrill Lynch Diversified Local Emerging Markets Non-Sovereign Index		
Derechos Antidilución	Sí		

Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)
B	125	Ninguno	20
B (Rent.)	80	20,0	20
C	125	Ninguno	20
D	125	Ninguno	20
DR	175	Ninguno	20
I	125	Ninguno	16
I (Rent.)	80	20,0	16
M	125	Ninguno	20
R	175	Ninguno	20
R - NOK	175	Ninguno	20
R - SEK	175	Ninguno	20
S	Hasta 200	Ninguno	20
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Índice de Referencia	Un índice compuesto al 50 % por el Índice JP Morgan Emerging Markets Bond Global Diversified y al 50 % por el Índice JP Morgan Government Bond – Emerging Markets Broad Diversified (GBI-EM Broad Diversified), en USD sin cobertura		
Derechos Antidilución	No		

BlueBay Global Convertible Bond Fund			
Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)
B	100	Ninguno	20
B (Rent.)	60	20,0	20
C	100	Ninguno	20
D	100	Ninguno	20
DR	150	Ninguno	20
I	100	Ninguno	16
I (Rent.)	60	20,0	16
M	100	Ninguno	20
R	150	Ninguno	20
R - NOK	175	Ninguno	20
R - SEK	175	Ninguno	20
S	Hasta 200	Ninguno	20
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Índice de Referencia	Índice UBS Global Convertible Focus USD		
Derechos Antidilución	Sí		

BlueBay Global High Yield Bond Fund

Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)
B	100	Ninguno	20
B (Rent.)	60	20,0	20
C	100	Ninguno	20
D	100	Ninguno	20
DR	150	Ninguno	20
I	100	Ninguno	16
I (Rent.)	60	20,0	16
M	100	Ninguno	20
R	150	Ninguno	20
R - NOK	175	Ninguno	20
R - SEK	175	Ninguno	20
S	Hasta 200	Ninguno	20
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Índice de Referencia	Índice Merrill Lynch Global High Yield Constrained, con cobertura plena en USD		
Derechos Antidilución	Sí		

BlueBay Global Investment Grade Convertible Bond Fund			
Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)
B	80	Ninguno	20
B (Rent.)	50	20,0	20
C	80	Ninguno	20
D	80	Ninguno	20
DR	125	Ninguno	20
I	80	Ninguno	16
I (Rent.)	50	20,0	16
M	80	Ninguno	20
R	125	Ninguno	20
R - NOK	150	Ninguno	20
R - SEK	150	Ninguno	20
S	Hasta 200	Ninguno	20
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Índice de Referencia	UBS Global Investment Grade Hedged Convertible Bond Index (USD)		
Derechos Antidilución	Sí		

BlueBay Global Investment Grade Corporate Bond Fund			
Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)

B	50	Ninguno	16
B (Rent.)	30	20,0	16
C	50	Ninguno	11
D	50	Ninguno	16
DR	75	Ninguno	16
I	50	Ninguno	7
I (Rent.)	30	20,0	7
M	50	Ninguno	11
R	75	Ninguno	16
R - NOK	100	Ninguno	16
R - SEK	100	Ninguno	16
S	Hasta 200	Ninguno	11
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Índice de Referencia	Barclays Global Aggregate Corporates Bond Index USD Hedged		
Derechos Antidilución	No		

BlueBay High Yield Bond Fund			
Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)
B	120	Ninguno	16
B - (Perf)	80	20,0	16
C	120	Ninguno	16
D	120	Ninguno	16
DR	150	Ninguno	16
I	120	Ninguno	12
I (Rent.)	80	20,0	12
M	120	Ninguno	16
R	150	Ninguno	16
R - NOK	175	Ninguno	16
R - SEK	175	Ninguno	16
S	Hasta 200	Ninguno	16
T	175	Ninguno	16
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Índice de Referencia	Índice Merrill Lynch European Currency High Yield Constrained, con cobertura plena en EUR		
Derechos Antidilución	No		

BlueBay High Yield Corporate Bond Fund			
Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)
B	120	Ninguno	20
B (Rent.)	80	20,0	20

C	120	Ninguno	20
D	120	Ninguno	20
DR	150	Ninguno	20
I	120	Ninguno	16
I (Rent.)	80	20,0	16
M	120	Ninguno	20
R	150	Ninguno	20
R - NOK	175	Ninguno	20
R - SEK	175	Ninguno	20
S	Hasta 200	Ninguno	20
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Índice de Referencia	Índice Merrill Lynch European Currency High Yield Constrained Ex. Índice Sub-Financials, con cobertura plena en EUR		
Derechos Antidilución	Sí		

BlueBay Investment Grade Absolute Return Bond Fund			
Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)
B	100	Ninguno	20
B (Rent.)	60	20,0	20
C	100	Ninguno	14
D	100	Ninguno	20
DR	150	Ninguno	20
I	100	Ninguno	10
I (Rent.)	60	20,0	10
M	100	Ninguno	14
R	150	Ninguno	20
R - NOK	175	Ninguno	20
R - SEK	175	Ninguno	20
S	Hasta 200	Ninguno	14
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Índice de Referencia	Índice Merrill Lynch Euro Currency Libor 3-Month Constant Maturity		
Derechos Antidilución	No		

BlueBay Investment Grade Bond Fund			
Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)
B	50	Ninguno	16
B (Rent.)	30	20,0	16
C	50	Ninguno	11
D	50	Ninguno	16
DR	75	Ninguno	16
I	50	Ninguno	7
I (Rent.)	30	20,0	7
M	50	Ninguno	11
R	75	Ninguno	16
R - NOK	100	Ninguno	16
R - SEK	100	Ninguno	16
S	Hasta 200	Ninguno	11
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Índice de Referencia	Índice iBoxx Euro Corporates		
Derechos Antidilución	No		

BlueBay Investment Grade Euro Aggregate Bond Fund

Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)
B	50	Ninguno	20
B (Rent.)	30	20,0	20
C	50	Ninguno	11
D	50	Ninguno	20
DR	75	Ninguno	20
I	50	Ninguno	7
I (Rent.)	30	20,0	7
M	50	Ninguno	11
R	75	Ninguno	20
R – NOK	100	Ninguno	20
R – SEK	100	Ninguno	20
S	Hasta 200	Ninguno	11
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Índice de Referencia	Barclays Euro Aggregate Bond Index, en euros		
Derechos Antidilución	No		

BlueBay Investment Grade Euro Government Bond Fund			
Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)
B	50	Ninguno	20
B (Rent.)	30	20,0	20
C	50	Ninguno	11
D	50	Ninguno	20
DR	75	Ninguno	20
I	50	Ninguno	7
I (Rent.)	30	20,0	7
M	50	Ninguno	11
R	75	Ninguno	20
R - NOK	100	Ninguno	20
R - SEK	100	Ninguno	20
S	Hasta 200	Ninguno	11
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Índice de Referencia	Índice Barclays Capital Euro Aggregate Treasury, en EUR		
Derechos Antidilución	No		

BlueBay Investment Grade Libor Fund			
Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)

B	50	Ninguno	20
B (Rent.)	30	20,0	20
C	50	Ninguno	11
D	50	Ninguno	20
DR	75	Ninguno	20
I	50	Ninguno	7
I (Rent.)	30	20,0	11
M	50	Ninguno	30
R	75	Ninguno	20
R - NOK	100	Ninguno	20
R - SEK	100	Ninguno	20
S	Hasta 200	Ninguno	11
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Índice de Referencia	Índice Merrill Lynch Euro Currency Libor 3-Month Constant Maturity		
Derechos Antidilución	No		

BlueBay Total Return Credit Fund			
Clase	Comisión de Gestión y Asesoramiento (puntos básicos)	Porcentaje de Comisión por Resultados (%)	Gastos (puntos básicos)
B	120	Ninguno	20
C	120	Ninguno	20
D	120	Ninguno	20
DR	150	Ninguno	20
I	120	Ninguno	16
M	120	Ninguno	20
R	150	Ninguno	20
R – NOK	175	Ninguno	20
R – SEK	175	Ninguno	20
S	Hasta 200	Ninguno	20
X, XF, Y, YF	Ninguno	Ninguno	16
Derechos Antidilución	Sí No obstante las provisiones de la Sección 9.9 de este Folleto, se podrán aplicar Derechos Antidilución del valor liquidativo por Acción a las suscripciones, redenciones y conversiones netas del Accionista correspondiente que supere un umbral de 100.000.000 USD o su equivalente en divisas.		

Anexo 3: Fechas de lanzamiento de los Subfondos

Subfondo	Fecha de lanzamiento
BlueBay Emerging Market Absolute Return Bond Fund	20 de julio de 2010
BlueBay Emerging Market Bond Fund	3 de septiembre de 2002
BlueBay Emerging Market Convertible Bond Fund	31 de octubre de 2012
BlueBay Emerging Market Corporate Bond Fund	31 de marzo de 2008
BlueBay Emerging Market Corporate Unconstrained Bond Fund	Actualmente abierto para suscripciones
BlueBay Emerging Market High Yield Corporate Bond Fund	17 de enero de 2012
BlueBay Emerging Market Inflation-Linked Bond Fund	24 de mayo de 2011
BlueBay Emerging Market Investment Grade Corporate Bond Fund	15 de marzo de 2011
BlueBay Emerging Market Local Currency Bond Fund	6 de diciembre de 2005
BlueBay Emerging Market Local Currency Corporate Bond Fund	Actualmente abierto para suscripciones
BlueBay Emerging Market Select Bond Fund	30 de noviembre de 2006
BlueBay Global Convertible Bond Fund	9 de diciembre de 2008
BlueBay Global High Yield Bond Fund	2 de noviembre de 2010
BlueBay Global Investment Grade Convertible Bond Fund	7 de noviembre de 2012
BlueBay Global Investment Grade Corporate Bond Fund	22 de octubre de 2012
BlueBay High Yield Bond Fund	3 de septiembre de 2002
BlueBay High Yield Corporate Bond Fund	1 de diciembre de 2009
BlueBay Investment Grade Absolute Return Bond Fund	24 de mayo de 2011
BlueBay Investment Grade Bond Fund	11 de noviembre de 2003
BlueBay Investment Grade Euro Aggregate Bond Fund	2 de noviembre de 2010
BlueBay Investment Grade Euro Government Bond Fund	22 de diciembre de 2010
BlueBay Investment Grade Libor Fund	17 de abril de 2008
BlueBay Total Return Credit Fund	22 de octubre de 2013